TOMO XLVIII | Montevideo, Jueves 9 de Agosto de 1917 | Núm. 3467

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto. Modifica el empleo que se le dió al saldo de la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) que fué destinada á la Intendencia Municipal de Cerro Largo por el artículo 15 del decreto de 13 de Diciembre de 1909.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 8 de 1917.

Vista la gestión iniciada por la Intendencia Municipal de Cerro Largo en el sentido de que sea cambiado el empleo que se le dió por decreto de 13 de Diciembre de 1909 á la cantidad de cincuenta mil pesos ($ 50.000) que le fué destinada por el mismo al efectuarse la distribución de la suma de dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000.00) del Empréstito de Obras Públicas de 1909, destinada á las Intendencias Municipales de la Capital y Campaña para obras de vialidad y de mejoramiento edilicio;

Atento á que ha sido ya empleada la suma de quince mil pesos ($ 15.000.00) en la construcción del Lavadero Público y el Mercado Municipal, quedando un saldo de treinta y cinco mil pesos (pesos 35.000.00) á ser empleado por la Intendencia de Cerro Largo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el empleo que se le dió al saldo de la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) que fué destinada á la Intendencia Municipal de Cerro Largo por el artículo 15 del decreto de 13 de Diciembre de 1909, en la siguiente forma:

A)	Para adquisición de campo para pastoreo de los Corrales de Abasto la cantidad de	$ 12.000
B)	Para un puente carretero en el Paso de la Arena del arroyo Frayle Muerto la de	" 10.000
C)	Para terraplenar la calle General Artigas de la Villa Río Branco hasta la rambla sobre el río Yaguarón la de	" 4.000
D)	Para adquisición y reparaciones del puente del Chuy y trozos de carretera la de	" 9.000
	Total	$ 35.000

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese.

Rúbrica del señor Presidente.
PABLO VARZI (hijo).

Resolución. Declara que la Sociedad Anónima «Real de San Carlos» ha dado cumplimiento al artículo 15 de la ley de 31 de Mayo de 1909 y le otorga definitivamente la concesión que actualmente goza.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 8 de 1917.

Vistos estos antecedentes promovidos por don Juan M. Caballero, en representación del Directorio de la Sociedad Anónima "Real de San Carlos", solicitando se declare que dicha Empresa ha dado cumplimiento á la condición exigida por el artículo 15 de la ley de 31 de Mayo de 1909 para el otorgamiento definitivo de la concesión;

Resultando: 1.o Que la Intendencia Municipal de Colonia informa de fojas 5 á 6 vuelta que "compulsados los libros debidamente rubricados que lleva la Empresa, aparecen justificadas todas las partidas á que se refiere el resumen que acompaña", del cual resulta que, salvado un error de copia, el capital invertido en los establecimientos del Real de San Carlos, comprendidos los edificios, avenidas y calles de acceso que pasarán á ser propiedad del Estado al terminar la concesión, asciende á la suma de $ 1.137.760.68;

2.o Que la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado llegó á la conclusión, en su informe de fojas 17 á 19, que la cantidad invertida en las construcciones é instalaciones, sin contar el precio de los terrenos, pudo haber alcanzado á la suma de $ 820.000 que afirma la Empresa haber invertido; y que teniendo en cuenta el valor de la Usina Eléctrica construída por la misma Empresa y que fué expropiada por el Estado por la suma de $ 211.200, resulta que el capital invertido, sin contar el valor de los terrenos, sobrepasó la cantidad de pesos 1.000.000 que estaba obligada á invertir;

3.o Que la misma Oficina tasa en la suma de $ 119.000 el valor de los terrenos que pasarán al Estado, y que se hallan destinados á los fines de la concesión;

4.o Que la Empresa ha construído sólo cuarenta y ocho de las cien habitaciones que debe construir para el hotel, de acuerdo con el inciso A del artículo 1.o de la ley de 31 de Mayo de 1909, pero se compromete á construir este último número durante el término de la concesión;

5.o Que ha efectuado las demás obras que se detallan en el precitado artículo de la ley;

Considerando: Que la Empresa, según los informes á que se ha hecho referencia, ha dado cumplimiento ampliamente á la obligación á que estaba sujeta, de acuerdo con el artículo 15 de la ley citada, pues solamente en construcciones é instalaciones ha invertido una cantidad mayor de un millón de pesos;

Considerando: Que no reviste mayor importancia el hecho de que aún no haya construído la Empresa el número de habitaciones en el hotel que indica el inciso A, por cuanto, más que al Estado, debe interesar á la misma Empresa esa construcción, á medida que las necesidades lo exijan; siempre que las habitaciones que faltan sean construídas dentro del término de la concesión, como lo promete la Empresa;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que la Sociedad Anónima "Real de San Carlos" ha dado cumplimiento al artículo 15 de la ley de 31 de Mayo de 1909, quedando, en consecuencia, definitivamente otorgada la concesión de que actualmente goza, por el término y en las condiciones establecidas en la precitada ley y el convenio aprobado por ley de 5 de Febrero de 1913.

2.o Que se comunique, publique, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
PABLO VARZI (hijo).

Resolución. Concede con carácter revocable á la Asociación «Pro Matre» la personería jurídica que solicita.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 8 de 1917.

Vistos los estatutos de la Asociación "Pro-Matre", presentados al Poder Ejecutivo á los efectos del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento á los informes favorables del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores y del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, que fueron oídos de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la ley de 24 de Febrero de 1911;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 52 de la precitada ley,

SE RESUELVE:

1.o Conceder con carácter revocable á la Asociación "Pro Matre" la personería jurídica que solicita, de acuerdo con lo determinado en el artículo 21 del Código Civil y con arreglo á las disposiciones de la ley de 24 de Febrero de 1911.

2.o Que, previa reposición del sellado y timbres correspondientes, se expidan los testimonios que se soliciten, se notifique, se publique y se archive.

Rúbrica del señor Presidente.
PABLO VARZI (hijo).

Ministerio de Industrias

Decreto. Designa la Comisión que se indica á fin de que estudie la utilización de la langosta como abono para la tierra, como materia grasa, lubrificante, etc.

Ministerio de Industrits.

Montevideo, Agosto 7 de 1917.

(Carpeta número 1183|13|1917).

Vista la nota de la Comisión Nacional de Fomento Rural elevando á la consideración del Poder Ejecutivo la conclusión relativa al aprovechamiento industrial de la langosta, votada por el 5.o Congreso Rural Nacional, y que dice: "El 5.o Congreso Rural Nacional dedica un voto de aplauso al congresal señor Otaegui por el interesante trabajo traído á su seno y somete al Ministerio de Industrias las experiencias que falten para llegar á la destrucción de la langosta por su aprovechamiento industrial";

Resultando del informe producido á pedido del señor Otaegui por los químicos señores Vicente Curci y Víctor Coppetti y que se acompaña á la exposición del referido Congresal, que por los resultados analíticos obtenidos es posible la utilización de la langosta como abono, por su riqueza en ázoe y ácido fosfórico, como materia grasa para la fabricación de jabón, ó como lubrificante, y para la alimentación de los ganados;

Considerando, en mérito de la información producida, que el Estado cumple con una de sus funciones esenciales al llevar á término investigaciones que pueden tener como resultado el establecimiento de nuevas industrias en el país, y que, en consecuencia, procede la designación de una Comisión técnica que, tomando como base las investigaciones puestas de manifiesto en el 5.o Congreso Rural Nacional, realice nuevas experiencias y formule nuevas y definitivas conclusiones al respecto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase en comisión, para llevar á término los trabajos á que se refiere el presente decreto, á los señores farmacéuticos don Alejandro Otaegui, don Vicente Curci y don Víctor Coppetti, é ingenieros agrónomos don Roberto Sundberg, Director de la Defensa Agrícola; don Juan Puig y Nattino, Jefe del Laboratorio Agronómico, y don Samuel Moreira Acosta, Jefe de la Sección Semillas y Cultivos Experimentales de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Decreto. Designa al doctor Carlos Freire Muñoz para ocupar el cargo de Inspector Veterinario Departamental.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 7 de 1917.

(Carpeta número 1828|1916).

Hallándose vacante un cargo de Inspector Veterinario Departamental,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para ocupar el referido cargo al doctor Carlos Freire Muñoz, que viene desempeñando iguales funciones en comisión por licencia otorgada al doctor Atilio Paccanaro.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 1917.

1—Se concede, con carácter revocable, á la Asociación "Pro Matre", la personería jurídica que solicita.

2—Decreto modificando el destino que se le dió al saldo de la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) asignada al Municipio de Cerro Largo por decreto de 13 de Diciembre de 1909.

3—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Río Negro por doscientos pesos ($ 200.00), destinada á la adquisición de caballos.

4—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

5—Se autoriza á la Jefatura de Tacuarembó para efectuar un llamado á licitación para la ejecución de las obras de reparación que exige el local ocupado por la cárcel, dentro de la suma de ocho mil pesos ($ 8.000.00).

6—Se libra orden de pago á favor de la Compañía del Gas por cuatrocientos treinta y cinco pesos noventa y siete centésimos ($ 435.97) por suministro de gas y aparatos en el segundo trimestre del corriente año.

7-8—Se libra orden de pago á favor de la Jefautra de Colonia por seiscientos sesenta y ocho pesos ochenta y nueve centésimos ($ 668.89), importe del racionamiento de los obreros indigentes del "Riachuelo".

9—Se nombra subcomisario de la sección "Chacras" de Durazno al de igual clase de la 13.a sección Bibiano Rodríguez, para sustituir á éste al subcomisario de la 10.a sección rural, teniente 2.o Isidro Gadea, en reemplazo de éste á Cándido Silveira y para Alcaide escribiente al escribiente de la misma repartición Esteban Carrasco Galeano.

10—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Colonia por doscientos diez y siete pesos sesenta y cinco centésimos ($ 217.65), importe del racionamiento de los obreros indigentes del Cerro.

11—Se nombra comisario de la 5.a sección rural de Flores al subcomisario de la 1.a sección urbana Federico Debellis, para sustituir á éste al subcomisario de la 5.a sección rural, Esteban Indarte (hijo), en reemplazo de éste al subcomisario de la 2.a sección Servando Alonso y para desempeñar este último cargo al escribiente de la misma Elbio Martínez.

12—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Maldonado por cincuenta pesos ($ 50.00), importe de la adquisición de forraje.

13—Se nombra comisario de la 7.a sección de Rivera al subcomisario de la misma Severo González y en sustitución de éste á Gregorio Rodríguez.

14—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Durazno por treinta pesos ($ 30.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

15—Se acepta la renuncia presentada por el subcomisario de la 4.a sección rural de Flores Juan Luis Brun y se nombra en su reemplazo á Belisario Agosto.

16—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de San José por sesenta y dos pesos cincuenta centésimos ($ 62.50), importe de las reparaciones practicadas en la balsa de propiedad del Estado al servicio de la comisaría de la 11.a sección.

17—Se autoriza á la Jefatura de San José para retirar de los fondos existentes en el Banco de la República, por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal; la suma de veintiséis pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 26.45), que agregada á la de ocho pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 8.55) que tiene en caja, deberá girarla á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas por concepto del reintegro de los anticipos efectuados por la expresada Dirección con motivo de las inspecciones practicadas en el edificio que ocupa la Jefatura.

18—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Durazno en Marzo próximo pasado.

19—Se autoriza á la Jefatura de Flores para disponer de las economías que obtenga en el rubro "Alquileres y arrendamientos", las que destinará al refuerzo del rubro "Gastos de oficina y manutención de presos".

20—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por la Jefatura de Cerro Largo en Marzo próximo pasado.

21—Se autoriza á la Jefatura de Salto para invertir la suma de diez y nueve pesos con treinta centésimos ($ 19.30) en las reparaciones que requiere la bomba de extraer agua que existe en la comisaría de la 1.a sección.

22—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Artigas en Abril próximo pasado.

23—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por nueve pesos con treinta y seis centésimos ($ 9.36), gastos de conducción de presos durante el mes de Julio.

24—Se autoriza á la Jefatura de Tacuarembó para invertir la suma de ochenta pesos ($ 80.00) en la construcción de un pozo y un w.c. en el local ocupado por la comisaría de la 11.a sección.

25—Se libra orden de pago á favor de la Intendencia del Ejército y la Armada por ciento cincuenta y tres pesos con setenta y ocho centésimos ($ 153.78), importe de tres uniformes para los chauffeurs de la Presidencia.

26—Se manda liquidar á favor de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de doscientos sesenta y ocho pesos con dos centésimos (pesos 268.02) por pasajes y fletes en Junio próximo pasado.

27—Pasa á Contaduría la relación de órdenes de flete (Ferrocarril Central del Uruguay) expedidas por la Jefatura de Flores en Julio próximo pasado.

28—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Rivera por treinta y dos pesos con cincuenta centésimos (pesos 32.50), importe del servicio de barométrica prestado por la Intendencia Municipal.

29—Se resuelve declarar que la Sociedad Anónima Real de San Carlos ha dado cumplimiento al artículo 15 de la ley de 31 de Mayo de 1915, quedando, en consecuencia, definitivamente otorgada la concesión de que actualmente goza.

30—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Flores (Ferrocarril Central del Uruguay) en Julio próximo pasado.

31—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de la adquisición de forraje.

32—Se acepta la renuncia presentada por el doctor Constancio Castells del cargo de médico interno del Hospital Fermín Ferreira y se nombra en su reemplazo al doctor Ernesto Tarigo.

33—Se pasa á Contaduría la relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Artigas en Mayo próximo pasado.

34-35—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por ciento cuarenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 149.50), importe de la adquisición de forraje.

36—Se revalida la autorización concedida á la Junta Electoral de Montevideo para incluir en sus presupuestos mensuales la suma de cinco pesos ($ 5.00) para atender gastos de limpieza, etc.

37—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Artigas en Mayo próximo pasado.

38—Se nombra Alcaide de la cárcel de Rocha al señor Ricardo Martínez.

39—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidos por la Jefatura de Cerro Largo en Mayo próximo pasado.

40—Se declara cesante por razones de mejor servicio al jefe del Batallón Policial número 1 teniente coronel Arturo M. Acosta.

41—Pasa á Contaduría la relación de órdenes de flete (Ferrocarril del Estado) expedidas por la Jefatura de Flores en Julio próximo pasado.

42—Se nombra Alcaide de la Jefatura de Montevideo al Administrador del Depósito de Policía y Suministros, Alberto Greenshields y para sustituir á éste á Pedro Sitjar Sureda.

43—Se autoriza á la Comisión Departamental de Obras Públicas de San José para que proceda al pago del certificado de obra hecha en el edificio de la iglesia parroquial.

44—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales (Ferrocarril del Estado) expedidos por la Jeftura de Flores en Julio próximo pasado.

45—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Artigas por cien pesos ($ 100.00), importe de la adquisición de forraje.

46—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Florida por ochenta pesos ($ 80.00), importe de la adquisición de forraje.

47—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de San José por ciento cincuenta pesos ($ 150.00), importe de la adquisición de forraje.

48—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de San José por treinta y tres pesos ($ 33.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

49—Se expide cédula á favor de don Pedro Lambiaso, ex capataz de cuadrillas de la Dirección de Obras Municipales.

50 á 61—Se expide carta de ciudadanía á favor de Julián Debert, Nicolás Tolentino Estrella, Juan Garriga, Pedro Cornero, Enrique E. Demarco, Pedro Bidegaint, Antonio Pérez, Francisco Cabrera, José Paredes Coriro, Felipe Debellis y José Torres.

62—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por cincuenta y un pesos ochenta centésimos ($ 51.80), reintegro de lo abonado á diversas comisiones policiales de campaña conduciendo pesos, enfermos, etc.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Cámara de Comercio — Antecedentes sobre registro de la marca "La Sin Rival", de la Industrial Paraguaya, y oposición de S. Rodríguez con la marca "Sin Rival".

—Al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno — Antecedentes sobre registro de la marca "Real", de Soza Ponce y Cía., y oposición de Lever Brothers Ltd. Idem, ídem marca "Melrose", y oposición de Andrew Melrose and Co. Idem ídem marca "Extracto Babbit", de J. Taglifice, y oposición de B. T. Babbit. Idem ídem marca "Marta", de Manuel Martínez, y oposición de Santos García con la marca "Laurita".

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Nota, comunicando la libertad condicional de los penados militares Federico D'expanx y Anastasio Vignole, decretada por la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

—A la Contaduría General de la Nación — Nota y comprobante por $ 50.00 abonados al señor Carlos M. Riviere como asignación extraordinaria por Julio próximo pasado, y de acuerdo con la resolución de 29 de Mayo último.

—Al Ministerio del Interior — Doce mensajes de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fechas Julio 19 y 1.o, 2 y 3 del corriente mes, comunicando la libertad condicional de los penados, decretada por ella. Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia haciendo saber que ha impartido las órdenes del caso á los Juzgados Letrados de la República con respecto á los legados que se hagan á favor de la Asistencia Pública Nacional.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Nota comunicando los nombres de los penados en libertad condicional decretada por la Excelentísima Alta Corte de Justicia y que ha hecho saber al Ministerio por mensajes fecha 19 de Julio último y 1.o, 2 y 3 del corriente. Se comunica que se le ha autorizado para expedir, el pasaje á que se refiere su nota número 1910.

PRIVILEGIOS AUTORIZADOS POR EL SEÑOR MINISTRO

"Llanta de goma para carruajes y otros vehículos", del señor José Zamijovsky, de Montevideo.

TRANSFERENCIA AUTORIZADA POR EL SEÑOR MINISTRO

Marca "Perfection" número 5534 — De la West India Oil Company que transfiere á favor de "The Cleveland Metal Products Company", de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América).

MARCAS AUTORIZADAS POR EL SEÑOR MINISTRO

"Fisk" — De The Fisk Rubber Co. de Chicoppee, Massachusetts (Estados Unidos de América).

"Yardley's" — De la Yardley y Co. Limited, de Londres (Inglaterra), y Buenos Aires (República Argentina).

"Troy" — De la Troy Laundre Machinery Co. Ltd., de Troy, Nueva York (Estados Unidos de América).

"Titanene" — De los señores Röhm y Hass, de Philadelphia (Estados Unidos de América).

"Mäder" — Del señor Nicolau Mäder, dé Curityba (Brasil).

"Laxsana" — De la Pharmacal Products Corporation, de Brocklyn, Nueva York (Estados Unidos de América).

"Etiqueta Especial" — De The Dunlop Rubber Co. Ltd., de Londres (Inglaterra).

"Wona" — De los señores Samy Luis Wormser y Jack Nahon, de Buenos Aires (República Argentina).

"G. E." — De la Compañía General Sudamericana, de Buenos Aires (República Argentina).

"Mentor" — Del señor Domingo Restano, de Montevideo.

"Regent" — Del señor Alberto Levy, de Buenos Aires (República Argentina).

"Bruhn" — De la Société Franco-Argentine de Compteurs, de Voitures, París (Francia).

"Fox Film" — De la Fox Film Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América).

"Cultol" — De The Arlington Chemical Co., de Yonkers, Nueva York (Estados Unidos de América).

"Creolina Pearson" — Del señor William Pearson, de Hamburgo (Alemania).

"Pepto Mangan Gude" — De los señores doctor A. Gude y Co. G. M. B., de Liepzig (Alemania).

"Extracto de Babbitt" — De la B. T. Babbitt Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América).

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Nota de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos comunicando la designación de la señorita Encarnación Sierra para auxiliar de Correos, en sustitución de la señorita Josefina Tuero que renunció.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Se devuelve, informada por el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, una nota de la Inspección Técnica de Instrucción Primaria solicitando una máquina de proyecciones luminosas "Pathe".

—Oficina de Estadística Agrícola — En su informe sobre el comercio actual de la arpillera en el país, se dictó la siguiente resolución: habiéndose resuelto lo conveniente con fecha 7 del corriente, archívese.

—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Nota de la misma pidiendo franquicias de Aduana para la introducción de 1.000 kilos de big brand meat meal.

—A la Inspección de Minas é Industrias — Solicitud de la Administración del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo exoneración de impuesto interno de consumo á una partida de jabones de olor.

—A la Inspección de Minas é Industrias — Solicitud número 3 de los señores Simón y Massa pidiendo franquicias de Aduana para una partida de madera destinada á la fabricación de toneles para frigorífico.

—Al Fiscal de Gobierno de primer turno — Nota de la Asociación de Ingenieros Agrónomos relacionada con la autorización acordada al señor Eduardo Llovet para proseguir sus estudios libres de Ingeniería Agronómica.

—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Antecedentes relacionados con las consideraciones del jefe del Servicio Forestal relativas á plantaciones forestales que realiza en La Paloma el señor Alejandro Miroli.

—Instituto Nacional de Agronomía — En la solicitud del profesor señor Abel Fernández sobre acumulación de sueldos se dictó la siguiente resolución: repóngase el sellado y se proveerá.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa la solicitud número 1089 del Ferrocarril Central del Uruguay sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana.

—Al Ministerio del Interior pasa el expediente sobre reparaciones en el edificio de la Jefatura Política de Florida.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasan las planillas del producido del Servicio de Autobus desde el 26 al 31 del mes de Julio próximo pasado.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasan las planillas de jornales de la segunda quincena del mes de Julio próximo pasado de las obras efectuadas en la Sección B del puerto de Montevideo.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa una nota del Consejo Administrativo del Puerto relacionada con el cobro de fletes, etc.

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasa el expediente sobre construcción de un muelle para el Frigorífico Swift.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se pasa el expediente sobre construcción de un desvío en la Estación Río Negro.

—A informe de la Inspección de Obras de Saneamiento se remite el expediente sobre conexión de caños en Mercedes.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas sobre venta de cascos, cajones, etc., usados.

—Al Ministerio de Industrias pasa el expediente sobre obras en los bañaderos garrapaticidas de Artigas.

—Se designa al señor Leopoldo Storace, Tesorero del Ministerio de Obras Públicas, para recibir la suma de $ 300.00 en bonos al 5 o|o, de acuerdo con el decreto de 2 del corriente.

—Se dispone el pago de la planilla de jornales por la segunda quincena de Julio próximo pasado por obras realizadas en la Sección Administrativa y Control del Puerto de Montevideo.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

NOTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN N. DE FOMENTO RURAL SOBRE APERTURA Y CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS RURALES.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 8 de 1917.

(Carpeta número 1048).

Señor Presidente de la Comisión Nacional de Fomento Rural, don Pedro Lapeyre (hijo).

Tengo el honor de acusar recibo de las notas en que se me comunican las conclusiones votadas en el 5.o Congreso Rural Nacional celebrado en la ciudad del Salto, así como los deseos de esa Comisión para que dedique un estudio preferente á las que se refieren á la apertura de nuevas escuelas y construcción de edificios apropiados, á los programas de las escuelas rurales, á la escuela del hogar rural y á los Registros Públicos de la Propiedad.

Me complazco en hacer saber á la Comisión Nacional de Fomento Rural que se trata de cuestiones de las que, unas han sido ya parcialmente realizadas, y otras preocupan actualmente la atención del Gobierno.

No será posible, por el momento, dadas las dificultades de orden financiero, pensar en la creación de nuevas escuelas rurales, pero es indudable que las necesidades y anhelos de la campaña quedarán en gran parte satisfechos con la creación de las nuevas ayudantías ya votadas por la Honorable Cámara de Diputados.

Además, no hay que dejarse seducir demasiado por la prédica á favor de nuevas creaciones escolares. Antes hay que realizar un trabajo fecundo, metódico y paciente, que dejó de realizarse en el momento oportuno. Marchar muy de prisa no es siempre lo mejor. En los últimos diez años, debido á dos generosas iniciativas del Poder Ejecutivo, se crearon trescienta sesenta escuelas. Pero se crearon en block y se distribuyeron, también, apresuradamente. Había la fiebre de instalar escuelas, y así se fueron colocando, una á una, sobre el mapa. Pero no se estudiaron las necesidades locales ni se pensó en la población escolar. Y fué así como hubo escuelas sin alumnos y como hubieron alumnos sin escuelas.

Las consecuencias son fáciles de advertir. A pesar del gran número de escuelas rurales, las necesidades no quedaron satisfechas. Ese trabajo de investigación se está supliendo inteligentemente por la Dirección General de Instrucción Primaria por el procedimiento de las fusiones de escuelas que levantan, en algunos lugares, grandes resistencias, son su resultado inmediato. El valor de esas resistencias debe graduarse en la mayor parte de los casos por la defensa que hagan las pocas personas interesadas en el mantenimiento de la escuela en el lugar ya ubicado, aun cuando la asistencia quede reducida á términos ínfimos.

A pesar de esta medida, que es evidentemente buena, porque corrige anomalías puestas en claro por el conocimiento exacto de los diversos medios rurales, es indispensable hacer algo más. Es urgente conocer el medio escolar en todos sus detalles, como única forma de poder ubicar las escuelas estratégicamente. De ese modo se resolverán dos problemas: se conseguirá, primeramente, servir mejor los intereses de las diversas localidades, evitando que existan escuelas en lugares casi despoblados, y en segundo lugar se obtendrá, sin esfuerzo, una mayor y más asidua asistencia, porque no puede dudarse que el problema de la concurrencia de los niños á las escuelas rurales está íntimamente ligado con el relativo á su ubicación.

Hay que estudiar, sin pérdida de tiempo, el plan general de la ubicación de todas las escuelas rurales, y para ello iniciaré, de un momento á otro, las gestiones necesarias para realizar un censo escolar completo.

Quizás entonces nos veamos obligados á reconocer que no faltan tantas escuelas rurales como se piensa generalmente, y quizás, también, se presente menos difícil el problema de llenar de niños todas las escuelas de la campaña.

El problema planteado por la edificación escolar es realmente importante. Sin embargo, me complazco en hacerle saber que el Poder Ejecutivo estudia en este momento, y con dos fuertes sindicatos, la posibilidad de realizar un gran empréstito destinado á construir, de inmediato y con un tipo único, todas las escuelas rurales del país.

El Congreso ha declarado, asimismo, que urge la sanción de una ley que establezca todos los Registros Públicos de la Propiedad en las capitales de los Departamentos, como medio de conocer con la mayor prontitud los datos relativos á dichos Registros, sin perjuicio de los Registros Generales que se establezcan en la Capital de la República.

Estoy plenamente convencido de que es necesario y es urgente reformar el estado actual de los Registros Públicos de la Propiedad. El Poder Ejecutivo ha hecho todo cuanto ha podido hacer. Desde 1914, estando á cargo de este Ministerio el doctor Baltasar Brum, envió al Cuerpo Legislativo dos proyectos de ley tendientes á resolver, en forma definitiva y adecuada, tan importante punto.

Sin embargo, prometo que en el nuevo período legislativo el Poder Ejecutivo se preocupará de la suerte de esos proyectos.

Agradezco, en lo poco que hasta mí llega, el voto de aplauso tributado por el Congreso con motivo de la sanción de los nuevos programas de las escuelas rurales, encaminados á fines y tendencias más en armonía con las necesidades del medio y de la vida rural.

Aprovecho la oportunidad para saludar á los miembros de la meritoria Comisión Nacional de Fomento Rural, patrióticamente empeñada en la realización de una obra de progreso y de cultura.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

RODOLFO MEZZERA.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 8 de Agosto de 1917

Trámite—Juan Inda con Antonio Artola, incidente por honorarios. Carlos Im-

briaco con sucesión de Andrés Zunino, cobro de pesos. Armando M. Scofet contra Raymundo Bordas de Peñafort, cobro de pesos. Una causa por homicidio y otra por heridas, recursos de casación. 19 providencias en causas criminales.

Interlocutorias—21 resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo — Solicitud de licencia del Juez Letrado Departamental de Maldonado. Estados y comprobantes de la inversión del presupuesto de la Oficina de Identificación y Estudios Médico-legales correspondiente á los meses de Mayo y Junio próximo pasados. Cuenta adeudada á Narciso Inchauste, por diligencias sumariales en el Departamento de Minas. Idem á Domingo Felippe por diligencias sumariales en Canelones. El Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores solicita el examen médico de varios menores. Exposición de los Jueces de Instrucción relacionada con la forma en que se conducen los presos á sus respectivas oficinas. Exhorto del Juez de Comercio de la Capital argentina de esta Capital en juicio por cobro de pesos. Idem del Juez Letrado del Crimen de 2.o turno á las autoridades argentinas solicitando la extradición de dos prófugos procesados por homicidio. Exhorto del Juez Letrado Departamental de 2.o turno á las autoridades italianas en juicio por divorcio. Idem ídem á las autoridades argentinas en juicio por querella. 19 solicitudes de libertad condicional. La Secretaría de la Excelentísima Alta Corte presenta las cuentas correspondientes al primer semestre del corriente año.

Expedientes entrados — Administrativos, 7; en consulta, 4; á estudio, 8; relaciones quincenales, 43; oficios librados, 123; legalizaciones, 4; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 8.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite—José Mariño é hijos con Sosa Piris. Perea con suc. Menéndez. Moreno con Rodríguez. Suc. de Juana G. Díaz de Bento. D'Asumsad con Quadros Soares de Campos con Hilario Correa y otros. Magín Roca con Miguel J. Palermo. Rosario Borges con la Compañía de Tranvías "La Transatlántica". Hilario Anastasio, queja. Scarone y Cía., concordato. Zanotta con sucesión da Costa. Eduardo Miranda con José Miranda. Ana María Repetto de Gianielli con Juan Luis Pretti. Medrano con Gren. Concurso de Ventura Guastavino. Un juicio de divorcio. Dos causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Citraro de Pascua con Citraro.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.0 TURNO

Día 8

Trámite — Cinco en causas criminales. Rosa V., tercería en autos Van Domselaar con Castro. Platero F., testamentaría, (incidente sobre rectificación de actas). Paulós de Montans con Toni, incidente. Vignoli con Defazio. Dorilleux con Maglio.

Interlocutorias — Vigliola Hermanos, concordato. Rabe, Walder y Cía. con A. Arregui.

Definitivas—Paredes José, testamentaría, incidente sobre calidad de herederos.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — Manuel A. Parodi. Concurso Federico Panevianco. Testamentaría Eulogio de León. Teresa Fernández, solicita la entrega de su hija menor. Silvio y Eduardo Navas contra la sucesión de Olegario Navas. Testamentaría de Dalmiro Martín. F. Pereira, incidente separado. Sucesión de Luistela Valdez de Carrera. Facundo Rosamen contra Margarita Rodríguez. Testamentaría María de los Angeles Banay de Provenza. Sucesión de Julio Ramos. Sucesión de Félix Rivas. Sucesión de Abelardo Suárez. Sucesión de Miguel Villarruel. Sucesión de Felipe Simonette. Sucesión de Francisco O. López. Sucesión de Ireneo Recoba. Sucesión de José Rocha. Sucesión de Víctor Lanzunneti. Sucesión de Emilio Costa. Cristian Allgelt contra Francisco Rodríguez Camuso. Carmen S. de García contra la sucesión de Flora Silva de Espinosa. Juan José Antonio Daviro contra María Mayada de Pereyra y otros. Inartoy José Giudabono. Manuel N. Olivera contra Pedro C. Helguera. Sucesión Mario Quintela. Menores Claudina, Mauro y Sara Umpiérrez. Sucesión Angela Reggio de Ollomego. Ciudadanía de Jorge Obanovich. Menor Sara Rosa Ferreira. Incapaz José Costa Comesaña. Sucesión Laureana Silveira Machado. Incapaz Josefa Agrelo de Gil. Incapaz Pedro Melesi. Andrea Cáseres Resperio. Sucesión de Modesta Lacueva. Incapaz Josefina Pérez. Sucesión Inés Reyes de Espinel. Testamentaría de Petronila Van Valtoren Van Victorica. Incapaz Joaquín E. Tuega. Sucesión de Juana Corisa Falcón de Cabrera. Severino Causi con La Comercial.

Interlocutorias — José Grela, tercería en autos Francisco Caldeiro contra Antonio Iglesias. Sucesión de Rosa Antuña de Aguirre. Sucesión de Josefa Zorrilla de Dodera. Sucesión Agustín Lombardo. Marcelina Lagoria de Minza. Francisco Pepe. María Andrea de Costa contra Hilario Faustino Correa.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite—Petrona A. Díaz con suc. Antonio López Abella. Catalina G. de Avazo. Fructuoso Larrañaga y otro con José Ferreira Machado y otro, incidente. Alejandro Echagüe con Jesús Viera. Pedro Gordillo con Manuel Pérez. Suc. de Segundo Oteiza. Pedro Galbalilli. Julia C. de Soto Goró. Florencio Cuitiño. Suc. de José Fernández Piñeiro. Suc. de María C. Ferme. Test. de Guillermo Coelho, incidente. Sucs. de Juan Dentone y otra. Test. de Genoveva C. de Pinto da Silva. Costa y Medina con Juan R. Miranda. Banco Popular del Uruguay con Carlos Florentino. Emilio Cazalá. José P. Di Giuli y otros con Francisco R. Rial. José Giannattasio. Benito Venturino y otro con Carmen L. de Giralt. Esteban Garat con Alberto G. Pombo y otro. Romeo E. Bertolotti. Teresa P. de Cabral. Juana I. de Silva. Manuel Segaffierro. Banco Hipotecario del Uruguay con suc. de Ramón Rama. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Suc. de Julián Laguna. Concurso de Juliana Rebolledo. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Ricardo Victory. Lucía G. de Tovagliare. Banco Hipotecario del Uruguay con José Lucca. Suc. de Carolina Mozzo. Lefor Gallardo con Pascual Pioletti y otros. Banco Hipotecario del Uruguay con Pedro Zanella. Juan Beltrán. José Delbrugio con Carmen Sorrentino. Suc. de Servando F. González. María C. de Acosta y Lara. Sucs. de Damiana Andino y otros.

Interlocutorias—Mariana M. de Arioni y otra (2). Suc. de Agustín Verdera, incidente. Test. de Julio Sena.

Definitivas—Ignacio C. Rosso. Manuel J. Amorín y otra con Fabio Zás Martínez. Suc. de Celina L. de Laserre Brisson.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 8

Trámite — Sucs. Agustín de Castro y Lucía Ruano de de Castro. Suc. Francisco Bovio. Test. Juana Schelotto de Tavolara. Suc. Edurado S. Casanova. Suc. Esteban Carzoglio. Suc. Norberto Piñeiro. Suc. de Leocadia Punciollo de Laneri. Suc. María Bermúdez de Lueiro. Suc. Jaime García Mosqueira. Suc. Gregorio de los Santos, incidente de Prudencia Arias. Suc. Félix Raffo. Sucs. Teresa Rabellino de Fogliano y otros. Suc. Angela Bene de Bonifacio. Suc. José Menéndez. Suc. Alfredo Clulow. Suc. Catalina Morandi de Frugoni. Cándido Vázquez y otros con Abraham Brisco. Juan Colles con Alberto B. Pintos. Suc. Jacinto Chagas. Movimiento administrativo. Antonio Segarra y otros. Manuela Acosta y otros. Emilio Pietracaprina con Magdalena Lees de Barbé y otro. Ema Zunino y otros. María Siri de Scaglia con Cayetano Benedetto y otro. Eneo Caussi con Manuel Regusci y otro. María Zapico con Otilio Zapico. Manuel F. Pevulchena y otra con test. Melitón M. Núñez. Juan C. Mendoza y otro con Carlos Nery. Emilio Reus con el Fisco. Enrique Legrand con Santiago Legrand. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Alberto y Omar Landivar. Josefa L. Gómez con José Barreiro. Filomena Galvez con suc. Juan S. de Souza. Joaquín Capilas y otros con Pedro Pochintesta. Juan F. Benítez y Ferrer con Apolinario Ruiz Díaz y otros. Sucs. Nereo Pérez Montero y otros.

Interlocutorias — Suc. José Chichizola. Socorro A. de Sánchez con Faustino J. Méndez y otros. Test. Juan Cazeaux. Debernardi, Venturini y Cía. con suc. Ch. Pingarnau y Picó.

Definitivas—Suc. Isabel Ibáñez de Lobato. Suc. María Aguirre de Nogués.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 8

Trámite — La Dirección General de Aduanas contra Antonio D. y Manuel Lussich. La Empresa del Telégrafo Oriental contra el Estado. Luis Semini, denuncia de mina. Federico García Martínez contra el Estado. La Aduana de Rivera contra Teolindo Pereyra y otros. El Fisco contra Adrián González. La Dirección General de Aduanas contra Christopherson Hnos. Oficio del Juzgado L. del Crimen de 2.o turno. Carlos G. Brauer contra la Allgemiene Hochbau Geselchaff, incidente por costas (2). La Dirección General de Aduanas contra los agentes del vapor "Fanny".

Definitivas — La Dirección General de Aduanas contra Bülow, Marañón y Cía.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — Antonio Lognani con Pedro Samsone. José Veneroso con Hijos de José Pascual. José Fernández, quiebra. Oficio de Rocha del Registro Público de Comercio. E. T. Picasso y Cía., matrícula. Ricardo Scanavino con Pablo F. Terzaghi. Estradé, Rivera y Cía. con Felipe Herrera. Oficio del Juzgado Letrado de Instrucción de primer turno. Gustavo Welger con Isaac Silberman. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera en autos Ruiz Hnos., quiebra. Ramón Márquez con Abraham Helal. Pedro Sánchez Estavillo, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Registro Público de Comercio. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de primer turno en autos suc. Armando F. Falco, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Domingo Véscovi con Silvio Grossi. Nelson Carrasco con Ricardo Moreira. Francisco Rocco y Cía. con Pedro H. Bianchi. Lohr y Cía. con Francisco T. Sisto. A. M. Fernández y Cía. con Hijos de G. A. Gamberoni. Eugenio Robert y Cía. con Pascual Trimarco. Juan Fernández con Alejandro P. Curiel y otros. Carlos M. Ferrari y Cía. con Francisco Butrico. Amorín y Domínguez, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Incidente Muscetti, Guichón y Cía.. Vignau, matrícula. José M. Otero, matrícula. Nicolás Carrano, matrícula. Pedro María Gómez, matrícula. Blois y Mendieta, matrícula. Francisco Fresero con Salvador Scomamiglio. José López Morales, proponiendo concordato preventivo judicial. Vila y Revello con Manuel Martínez González. Arturo Mascaró solicitando título de corredor y rematador. José Ardá solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Viuda é hijos de Lorenzo Fernández. Augusto Percibal con Vicente Gilgorri.

Interlocutorias — Antonio Lambert con Francisco C. Sosa. Francisco Rocco y Cía. con José Ciampi. Horacio Cipollina con Luciano Fonseca. Banco Italiano del Uruguay con Deambrosio Legrand y Cía. Pablo Caderosso (hijo) solicitando título de corredor y rematador. Luis Barbosa con Ana Aggero de Aonso. Pablo Petrosa, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Jaime Vallat con Angela Bianchi, y otro. Exhorto del Juzgado de primera instancia de la República Argentina en autos Empresa del Puerto del Sauce y Félix Fresone Limitada, proponiendo concordato preventivo judicial.

Definitivas — Luis Mansiglia y Cía., matrícula. E. T. Picaso y Cía., matrícula. Francisco Rocco y Cía. con Félix Danesse, tercería Francisco Danesse.

Libros rubricados — Banco Comercial, 3. Frechou y Cía., 2. José Arnou, 3. Reguisci y Voulminot, 4. Storace y Cía., 1 Domingo Ferrando, 3. Compañía de Navegación de Nicolás Mihanovich.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite—Luis Raffo con Eduardo Cammilli. Banco de Crédito con Juan Novoa y Carlos L. Isnardi. Victoria T. de Crubellati, concordato preventivo extrajudicial. Enrique Acquarone contra Antonio Borio. Lanata y Cía. con Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", cuenta número 18. Galimberti y Cía. con Juan C. Rizzoli. Brito Foresti, Rolando y Cía. con suc. de José Fontana. Francisco Susena con Víctor Borgiani. Pesquera y Cía. con Santiago Lavignase. Carmelo Robayna, concordato preventivo extrajudicial. José Sassano y otros con Antonio Polcino. Elías Hnos., concordato preventivo extrajudicial. Sociedad Anónima Compañía Industrial y Comercial con Olavo Alves de Saldanha y otros. José Solari, quiebra. Domingo Dannese Vazza con Luis Matta. Juan A. Otero con Carlos M. Sangurgo. Banco Popular del Uruguay con Gregorio Fuentes y Bernardo Etchegoncelay. Benito Pérez, matrícula. Santiago Rossi, ídem. Francisco Vázquez, ídem. Angel Antoniello, ídem. Erroy Ochoa, ídem. Sociedad Anónima "Fábrica de Rodados Cooperativa", ídem. Eduardo Illa, ídem. Octavio Lessa con Néstor R. Fosati. Pedro A. García con Juan J. Megget (hijo) y Federico Silva Ferrer. Taranco y Cía. con Juan José Chirizola. Martín Laguarda con Cecilio P. Gallardo y Miguel S. Tortetorolo. Guerin y Cía. con Pedro Juri. Hossein N. Buezzedin contra Emilio J. Neffa. Félix E. Ferrera con Juan Inda, desde fojas 100, tercería Antonio Cassamagnaghi. Luis Carati, concordato preventivo extrajudicial. Pedro Galán con José Salvagno y Arturo Cúneo. Lorenzo Etchegaray, matrícula. Juan Carpinnell con José Valles. María Vasallo con Andrés M. Ferrando y Miguel V. Martínez.

Interlocutorias—Tállice Hnos. con Leone Melogne. Jourdan y Laborde con Pascual Nessi. Pedro Arbildi, matrícula. Cándido Daglio, ídem. Andrés C. Frávega, ídem.

Reservadas—Tres.

Libros rubricados—Mateo Brunet y Cía., 2. Barreiro y Cía., 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — A. González, suc. D. Jones Griffig, ciudadanía. E. V. Vío escribano renuncia de adjunto. M. Caño de Dubra, auxiliatoria de pobreza. A. R. Miláns, nombramiento de escribano adjunto. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Canelones número 2382. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Florida número 1387. M. Bonavente con L. Brignone, divorcio; incidente sobre inventario. C. Rigamonti, ciudadanía. J. B. Pisoni, ciudadanía. P. Furnino, reclusión de una menor. A. Vicente, sucesión. A. Rodríguez, antecedentes. E. Irisari de Martínez contra J. C. Sanz. L. Silva de Saravia, incapacidad. D. Pérez Rodríguez contra R. Varela Jaries. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 3.er turno número 1469. E. Lovinia, mensura y deslinde de un terreno. J. Erasin con R. E. Feria. B. Vottero contra F. Legiardi. D. Barbot con Z. Tezanos (hijo), incidente. La Dirección del Hospital Pereyra-Rosell solicitando una inscripción de nacimiento. G. Mikle, artículo 43 del Código Civil. D. Martínez con S. Nogara. D. Fernández, incapacidad. E. Peña, incapacidad. J. Richieri con E. B. Sandy. A. Brucet, inscripción en el Registro del Estado Civil. E. Alonso, auxiliatoria de pobreza. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú número 3046. E. Morales con F. Peña. E. García de Zúñiga con H. E. Castellanos. M. Gómez con M. Faveño. J. Garrido con B. Guillén, divorcio. J. Trombella con R. Firpo. A. Gobas Corredeira con E. Rey. C. Martínez Pueta con J. Miquelerena (hijo). I. F. Baptista con P. Perachi, divorcio. G. Daen de Selki, entrega de unas partidas. C. Scaglioni con J. P. Ibarguchi. B. C. Gutiérrez Sosso, auxiliatoria de pobreza. A. Bahamonde con P. A. Ruiz. A. Penna con A. Marroche, divorcio. E. Izquierdo, inscripción en el Registro del Estado Civil. M. Cartullera León de Ruiz, denuncia. J. B. Cotelo con J. M. Serrano. M. Costa con C. Sivizolla. S. Fittipaldi con J. Carlomagno, divorcio. D. Pérez Rodríguez con R. Varela Yanes, divorcio. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú número 396. Banco Hipotecario con L. Rosano de Lezama. M. C. Vigo, suc. S. Silva, incapacidad. L. Butner con M. Cornett, divorcio. H. Cabrera con Olivera Hnos. Suc. Eduardo Chucarro con Canetti y Cía. R. D. Churroraín con L. Benítez Otero, incidente por costas. C. Villano con sucesión F. Busto y otra. J. E. Maciel y otro, tercería en autos Crocker con Jordán. E. Crespi con M. Sanjurjo Hnos. M. Filguera con D. Basaldúa. J. Giribaldi, auxiliatoria de pobreza. E. Borgui, ciudadanía. J. R. Braso, sucesión. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó número 171. F. Trigo Bellón, ciudadanía. N. Cantallea, ciudadanía. C. Marenco, ciudadanía. E. Martínez, ciudadanía. D. Cassanello, ciudadanía. R. Muiñoz Fraga, ciudadanía. M. Méndez, ciudadanía. D. Melián, ciudadanía. J. D'Angelo, ciudadanía. V. Delseno, ciudadanía. J. Jamichelli, ciudadanía. F. Imbernori, ciudadanía. M. Zamundio, ciudadanía. J. Vazaosca, ciudadanía. Oficia del Juzgado L. Departamental de Durazno núm. 1322. A. Brisco con C. Vázquez y M. Gallegos. I. Bourdette con C. F. Lozano y otro. L. Tellesca con I. Núñez. A. Ingénito, queja. D. Barbot con Z. Tezanos (hijo), divorcio. A. Saupan y Fernández, rectificación de partidas. M. Lavandeira, ciudadanía. M. Martini de Echebarne con D. Aramburú de Eliebane y P. Echebarne. J. Ariznabarreta con M. M. Aristondo, divorcio. P. Renzo con la sucesión de C. Pirin y D. Pini. D. Barbot con Z. Tezanos (hijo). A. Peña con A. Marroche, divorcio. L. S. Bayanes con A. L. Llosas. A. M. Labreti, nombramiento de tutor. L. Cerizola y A. Masone, divorcio. J. Camaño. A. Brusoni, tres providencias de trámite. M. Bellininua y Victorica con M. A. Palma, divorcio, incidente sobre inventario.

Interlocutorias—F. Salas Mena, antecedentes. J. Servetti Larraya con F. Sandoval. L. Buenaventura de Sarazola, incapacidad. N. Stipanicic con S. Cabrera. J. Odicima Sagra, sucesión. M. Lavandeira, ciudadanía. L. Pena Varia. D. Casanello, ciudadanía.

Definitivas—B. Pascuarelli con E. Segade. J. Vachelli de Parpagnoni con F. Acosta. J. P. Lages con N. Ferreira, divorcio. Antecedentes sobre la inscripción de un feto del sexo masculino. R. Amadeo inscripción en el Registro del Estado Civil.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — Mauro Eugenio, auxiliatoria. Croce José Agustín contra Juan Camarano Sansone, cobro ejecutivo de pesos. Ramos Atilio, incapacidad. Callero Alberto contra Teresa Laplume de Cheroni, ejecución de hipoteca. Cardoso Lidia contra Edmundo N. García. Silva Irma, cumplir

el artículo 113. Méndez Labrador Santiago contra Honorina Corredoyra, divorcio y auxiliatoria. Garçao Eduardo, incapacidad. Cary Jorge, sucesión. Laviere Vitaca é hijos contra Vicente Palumbo é hijos, cobro de pesos. Piantelli de Pozzolli Inés contra Angel Pozzolli, divorcio. Mañé y Compañía contra Miguel Lasala, cobro de pesos. Travieso Joaquín C. contra Claudio Fernández, daños y perjuicios. Almodori Alao contra Elvira Delseco, conversión al divorcio absoluto. Loaces Manuel contra Cándido Arroyo, reivindicación. Luzardo Victoria contra Virgilio Ruiz Díaz, divorcio. Gómez Folle Juan Carlos contra Alfredo M. García, reconocimiento de firma. Sáez Julio. Braggio Teresa contra Toribio de León, divorcio. González Francisco contra María Miguez, divorcio. Echenique Gregorio contra Antonia García, divorcio. Giménez Carmen y Zulema Píriz, menores. Olivieri Francisco, concurso. Gatto Antonia contra Manuel Rodríguez, divorcio. Cicco María Antonia contra Leopoldo Curbelo, divorcio. Crovetto Dolores, auxiliatoria. García Manuela contra Tomás Dilarse, divorcio. Cánepa Elías Guillermo contra Isabel Carballo. Reyna Cosme contra Mario Sierra, daños y perjuicios. Martínez Ramón contra Julia Carballo, reconocimiento de firma. Comas Wilma, tutela. Consentino Filomena, menor. Cilletti Fermina contra Marcelo Vignoli, cobro de pesos. Choel Bernardo contra Carlos Rath, desalojo y cobro de alquileres. Blanco de San Millón María, venia.

Definitiva.—Fernández Carmen contra Juan Loppacher, divorcio.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Según los informes comunicados por los observadores de las Estaciones del Servicio Pluviométrico del Instituto Físico-Climatológico al Observatorio Central (Prado-Montevideo), en las últimas 24 horas no se ha registrado lluvia en ningún Departamento de la República.

Montevideo, Agosto 9 de 1917.

Luis Morandi,
Director.

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 8 de Agosto de 1917

La presión barométrica se encuentra alta. La temperatura baja lentamente. Máximas y mínimas registradas en el país: Al Sur, 17 y 9; al Sudeste, 13 y 7; al Este, 13 y 9; al Norte, 21 y 11; en la parte central, 18 y 5, y al Oeste, 20 y 6. Dominan vientos suaves del Oeste con velocidades horarias de 15 á 20 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y del Sur en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 631 kilómetros. La nebulosidad disminuye. Han caído lluvias y garúas parciales acompañadas de manifestaciones eléctricas en el país. En punta del Este y Rivera, han caído 3 litros de agua por metro cuadrado, en Paso de los Toros, 12 y en Rocha, 1. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Vientos á las 0 horas: 64 kilómetros á las 0 horas: 15 m. vel medio.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 764.60.
Temperatura: Normal 12°50, á la intemperie 13°50; máxima 16°50, á la intemperie (sol) 16°70; mínima 9°50; á la intemperie 8°30.
Viento Oeste., 24 kilómetro por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 64 kilómetros á las 0 horas 15 m.
Tensión del vapor de agua: 7.80. Humedad relativa ojo: 72.
—Aguas del antepuerto.
Altura de las aguas: 1.00 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por litro: 17.51.
Temperatura del agua: 10°90.
Estado del mar: en calma.
—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 8 de Agosto de 1917

300 pesos, acumulados.
500 pesos, acumulados.
1.000 pesos, acumulados.
5.000 pesos, acumulados.
3.000 pesos, al 6 por ciento anual.
3.800 pesos, al 6 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.400 pesos, al 6 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 8 de Agosto de 1917

1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
4.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
1.200 pesos, al 10 por ciento anual.
3.000 pesos, al 6 por ciento anual.
900 pesos, al 8 por ciento anual.
7.500 pesos, al 8 por ciento anual.
1.850 pesos, al 9 por ciento anual.
5.000 pesos, al 8 por ciento anual.
4.000 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 8 de Agosto de 1917

830 pesos, terreno en el Barrio Plácido Ellauri, 11.a sección judicial, 1.654 metros.
514 pesos, terreno en el Barrio Aires Puros, á inmediaciones del Miguelete, 754 metros.
2.000 pesos, finca con frente á la calle Isla de Gorriti, 303 metros.
2.600 pesos, casa en el pueblo Carmelo, Departamento de la Colonia, con frente á la calle Solís, 729 metros.
4.453 pesos, terreno en los Pocitos, calle Durazno, 18.a sección, 1.058 metros.
1.500 pesos, finca en la 5.a sección del Departamento de Canelones, una hectárea.
1.500 pesos, terreno en el Miguelete, Departamento de Canelones, 4 hectáreas.
38.000 pesos, campo en la 3.a sección, del Departamento de Río Negro, 701 hectáreas.
17.370 pesos, finca en la 7.a sección, calle Uruguay, 955 metros.
604 pesos, terreno en el Miguelete, calle Melilla, 315 metros.
3.204 pesos, terreno en Piriápolis, Departamento de Maldonado, 240 metros.
1.000 pesos, terreno en el Barrio Tribuna, con frente á la calle La Prensa, 262 metros.
1.778 pesos, terreno en el Campanero, Departamento de Minas, 1.a sección, 6 hectáreas.
1.400 pesos, casa en la calle Industria, (Unión), 500 metros.
4.130 pesos, casa con frente á la calle Maciel, 105 metros.
585 pesos, terreno á inmediaciones de Sayago, con frente á la calle Pérez Muiño 21.a sección judicial, 1.045 metros.
1.000 pesos, terreno en Toledo, con frente á la Carretera Nacional á Maldonado, manzana número 6, 1.250 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 8 de Agosto de 1917

Contribución de la Capital. — Ramón Rivera, Adolfo Hasdovaz, Juan V. Calcagno, Marcelino Mauriz, Ana B. de Morquio, Carlos Spangenberg (2 expedientes).
Contribución de campaña. — Juan Lapenme, Enrique Figari, Nereo Figueredo, Enrique Legrand.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 8 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de mes	68 70
4.700	para el 9 de Agosto	68 70
23 500	para fin de Septiembre	69 —
4.700	para fin de mes	68 80
4.700	para fin de Septiembre	69 20
23.500	para fin de mes	68 80
4.700	para fin de Septiembre	69 30
4 700	para el 9 de Agosto	68 80
3.290	ídem ídem	68 80
4.700	para fin de Septiembre	69 40
9 400	para fin de mes	69 —
9.400	para fin de Septiembre	69 40
23.500	para fin de mes	69 10
4 700	ídem ídem	69 —
4.700	ídem ídem	69 —
4 700	ídem ídem	69 —
3.290	para el 9 de Agosto	68 80
4.700	ídem ídem	68 90
	Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %	
10.000	para fin de mes	100 —
5 000	ídem ídem	100 —
10.000	ídem ídem	100 —
10 000	ídem ídem	100 —
10.000	para fin de Septiembre	98 90
4 500	para el 9 de Agosto	100 —
10.000	para fin de Septiembre	99 —
	Banco Popular	
50	acc'nes para fin de S'bre	90 —
	Títulos Hipotecarios serie M	
14 300	al contado	97 90

Títulos Hipotecarios serie Q

15.000	para fin de mes . . .	96 70
10 000	ídem ídem.	96 80
5.000	ídem ídem.	96 80

Títulos Hipotecarios serie R

10 000	para fin de mes . . .	96 70
1.900	para el 9 de Agosto. .	96 40
10.000	para fin de mes . . .	96 70

Banco Italiano

50	acciones al contado. .	143 50

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de Septiembre.	69 40
2.350	para el 9 de Agosto. .	68 90
4.700	para fin de mes . . .	69 —
6.110	para fin de Septiembre.	69 40
7.050	para el 9 de Agosto. .	68 90
9.400	ídem ídem.	69 —
4 700	para fin de Septiembre.	69 40
4.700	para el 9 de Agosto. .	69 10
4.700	ídem ídem.	69 —

Empréstito de Conversión

27.975	para fin de Septiembre.	92 —
4.662 50	ídem ídem.	92 —
932 50	para el 9 de Agosto. .	92 50

Banco Popular

166	acciones para fin de mes	90 50

Deuda Interna 1916

5 000	para el 9 de Agosto. .	100 10
5.000	para fin de Septiembre.	99 —
10.000	ídem ídem.	99 —
5.000	ídem ídem.	99 —
10.000	ídem ídem.	99 90
5.000	ídem ídem.	98 90
5.000	ídem ídem.	98 90
5.000	ídem ídem.	98 90
5.000	para fin de mes . . .	100 —
1.200	para el 9 de Agosto. .	100 20
1.200	ídem ídem.	100 20

Pesos		Por ciento
10.000	para fin de Septiembre.	99 —
3.000	para el 9 de Agosto. .	100 10
2.000	ídem ídem. .	100 10
1.800	ídem ídem.	100 20
5.000	para fin de mes . . .	100 10
5.000	ídem ídem.	100 10
5.000	ídem ídem. . . .	100 10
5.000	para fin de Septiembre.	98 90

Títulos Hipotecarios serie P

1.000	para el 9 de Agosto. .	96 40

Títulos Hipotecarios serie R

4.900	para el 9 de Agosto. .	96 60
2.000	ídem ídem	96 70
3.400	ídem ídem.	96 70
2.000	ídem ídem	96 70

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 8 de Agosto de 1917

Jacinta Martirena, oriental, 38 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Josefa Listán, española, 39 años, casada, Miní 792.

Angela Maturro de D'Alessandro, italiana, 63 años, casada, Isla de Flores 932.

Manaro Bellati, italiano, 44 años, casado, Colón 1521.

Angel Solari, oriental, 3 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

María del Carmen C. Pasquin, un día, Convención 1260.

María Cleofe Filiberto, oriental, 48 años, soltera, Timbó 1127.

Isidoro Fernández, español 64 años, soltero, Hospital Maciel.

Santiago de Arzadun y Ojinaga, español, 62 años, casado, Avenida Brasil y Libertad.

Francisco Godoy, oriental, 18 años, soltero, Pérez Castellanos 1262.

Imprenta Nacional

CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

76.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 3 DE 1917

PRESIDE
EL DOCTOR MARTIN C. MARTINEZ
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

(Conclusión—Véase el número 3466, Convención Nacional Constituyente, página 350)

Señor Mendiondo — Sin embargo, el autor á que me he referido, gloria de España, Menéndez yPelayo...—(Apoyados)—(¡Muy bien!).

... en su estudio sobre la humanidad, ha llegado á la certidumbre de que los grandes hombres han nacido en las pequeñas Repúblicas.

Señor Cortinas — Pero él, por lo pronto, nació en España.

Señor Frugoni — Y sino que lo diga el Uruguay!

Señor Pereyra Bustamante — Víctor Hugo, en cambio, nació en un pueblo pequeño.—(Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores convencionales! Tiene la palabra el señor constituyente Mendiondo.

Señor Mendiondo — En efecto, señor Presidente: setenta y dos municipios autónomos han dado á la humanidad los setenta y dos más grandes filósofos que han existido.

Señor Frugoni — ¿Los va á enumerar el señor constituyente?—(Murmullos).

Señor Mendiondo — ¿Quién, señor Presidente, ha enseñado el libre comercio, el desarrollo de las industrias? Dos ciudades: Amberes y Amsterdam.

¿Quién dió á España un mundo? Colón: un hombre genovés...

Señor Almada — Pero el señor constituyente me ha de permitir...

Señor Presidente — No se puede interrumpir, señor constituyente!

¿Me permite el señor Mendiondo?... La Asamblea ha quedado sin número: no ha quedado en el recinto el número necesario para seguir deliberando.

Por consiguiente, se levanta la sesión. —(Aplausos en la barra).

(Se levantó á las 18 y 35).

77.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 3 DE 1917

PRESIDE
EL Dr. ALFREDO VASQUEZ ACEVEDO

Entran á la Sala de Sesiones á las 16 y 45 los señores constituyentes: Almada, Amorín, Aragón y Etchart, Areco, Artagaveitia, Aubriot, Balparda (don Secundino), Balparda Blanco, Barreiro, Belloni, Beltrán (don Wáshington), Berro (don Carlos A.), Bonilla, Borrás, Brum, Bruno, Brito, Buero (don Enrique), Colombo, Coronel, Cortinas, De Luis, Durán, Escayola, Fernández Ríos, Feller Otto, Frugoni, Gallinal (don Alejandro), García Morales, Gilbert, Goycochea, Haedo Suárez, Hebert Uriarte, Iglesias, Imas, López Campaña, Martínez Marín de María, Mendiondo, Mibelli (don Roberto), Miranda, Narancio (don Atilio), Narancio (don Edmundo), Narancio (don Manuel), Navarrete, Olivera, O'Neill, Otero (don Luis), Paullier (don Federico), Pereira (don Antenor), Pérez (don Marcial), Pereira Núñez, Ramírez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Salgado, Salvo, Samacoitz, Sánchez, Saravia, Segundo (don Juan José), Semblat, Servetti, Stirling, Torre, Vidal Belo y Zeballos.

Total: 69.

Fuera de hora, los señores constituyentes: Abellá y Escobar, Antuña (don Hugo), Anza, Arcos Pérez, Barbato, Beltrán (don Carlos Alfredo), Berro (don Emilio A.), Bessio, Blanco Acevedo, Buero (don Juan Antonio), Canessa, Capillas, Eguiluz, Escudero, Ferrer Zubieta, Fonseca, García (don Guillermo L.), Hansen, Jiménez de Aréchaga (don Horacio), Joanicó, Landó Tiscornia, Magariños Veira, Martínez García, Mezzottoni, Moratorio, Otegui, Pereira Bustamante, Pérez (don Ernesto), Pittaluga, Quirici, Quintana, Rospide, Rossi, Schelotto, Soárez de Lima, Torre y Vecino.

Total: 36.

Faltan:

Con licencia, los señores constituyentes: Herrera, Ferrer Olais y Gutiérrez (don Fernando).

Total: 3.

Con aviso, los señores constituyentes: Andreoli, Arrillaga, Lorenzo y Lozada (don Héctor), Lorenzo y Lozada (don Humberto), Pelayo, Ramasso (don Juan) y Salvagno.

Total: 7.

Sin aviso, los señores constituyentes: Abadie Santos, Agorio, Aguirre, Alburquerque, Antuña (don José G.), Arena, Arocena, Baqué, Batlle y Ordóñez, Batlle Pacheco, Bélinzon, Benzano, Berro (don Aureliano G.), Bonnet, Búrmester, Butler, Caballero, Campisteguy, Carvallido, Colistro, Crovetto, Cúneo, Dabarca, Deambrosis, Del Campo, De León, Díaz, Espalter, Estradé, Etchevest, Fernández (don Alejandro), Ferrería, Foladori, Fossatti, Freire, Galeano, Gallinal (don Gustavo), Gallinal (don Hipólito), García Austt, García (don Luis Ignacio), García Selgas, García (don Ovidio), Gómez Haedo, Gutiérrez (don Juan M.), Huertas Berro, Icasuriaga Santos, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga (don Emilio), Lapido, Lema, Lenzi, Lussich, Maldonado, Mánini Ríos, Martínez (don Martín C.), Martínez Haedo, Martínez Thedy, Méndez, Mibelli (don Celestino), Mora Magariños, Muñoz (don Basilio), Muñoz Zeballos, Negro, Orozco, Otero (don Guillermo), Paullier (don Wáshington), Percovich, Peyrou, Pittamiglio, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Ramasso (don José), Ramón Guerra, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Roldán, Roosen, Rossell y Rius, Ruiz, Schinca, Secco Illa, Segundo (don Luis Eduardo), Silvera, Simón, Soca, Sóñora, Sosa, Toscano, Turena, Vergara, Vázquez Varela, Vidal, Vianna y Zás Martínez.

Total: 95.

Señor Presidente—No hay número para celebrar sesión, ni asuntos de qué dar cuenta.

Queda terminado el acto.

(Se levantó).

78.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 4 DE 1917

PRESIDE
EL Dr. ALFREDO VASQUEZ ACEVEDO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Juramento del señor constituyente don Juan Bélinzon.
3—Asunto entrado.
4—Licencia concedida al señor constituyente don Alejandro R. Silvera.

ORDEN DEL DÍA:

5—Reforma de la Constitución de la República. Continúa la discusión general del Capítulo IV del proyecto presentado por la Comisión de Constitución. (Del Gobierno y Administración Local).
6—Aprobación en particular de las enmiendas 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Capítulo III del mismo proyecto.
7—Continúa la discusión general del Capítulo IV del mismo proyecto.

1—Entran á la Sala de Sesiones á las 16 y 35 los señores constituyentes: Abellá y Escobar, Aguirre, Alburquerque, Almada, Amorín, Antuña (don Hugo), Antuña (don José), Anza, Aragón y Etchart, Arcos Pérez, Areco, Arocena, Aubriot, Balparda (don Secundino), Balparda Blanco, Barbato, Barreiro, Bélinzon (don Lorenzo), Bélinzon (don Juan), Belloni, Beltrán (don Wáshington), Berro (don Aureliano) ,Berro (don Carlos A.), Berro (don Emilio A.), Bossio, Blanco Acevedo, Bonilla, Borrás, Brito, Brum, Bruno, Buero (don Juan Antonio), Buero (don Enrique), Búrmester, Caballero, Canessa, Capillas, Carvallido, Colistro, Colombo, Coronel, Cortinas, Del Campo, De Luis, Durán, Eguiluz, Escayola, Escudero, Fernández Ríos, Feller Otto, Ferrer Zubieta, Ferrería, Foladori, Fonseca, Frugoni, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Gustavo), García (don Guillermo), García Morales, García Selgas, García Ovidio, Gilbert, Goicochea, Haedo Suárez, Hansen, Iglesias, Infantozzi, Imas, Jiménez de Aréchaga (don Horacio), Joanicó, Landó Tiscornia, López Campaña, Lorenzo y Lozada (don Lorenzo), Martínez (don Angel F.), Martínez (don Justino J.), Martínez (don Martín C.), Martínez García, Marín de María, Mendiondo, Mezzottoni, Mibelli (don Celestino), Mibelli (don Roberto), Miranda, Mora Magariños, Moratorio, Narancio (don Atilio), Narancio (don Edmundo), Navarrete, Negro, Olivera, O'Neill, Otegui, Otero (don Guillermo), Otero (don Luis), Pereira (don Antenor R.), Pereira Bustamante, Pérez (don Ernesto), Pereira Núñez, Ponce de León, Quirici, Quintana, Ramírez, Rodríguez (don Rosalío), Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Roosen, Rospide, Rossi, Ruiz, Salgado, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Semblat, Servetti, Simón, Stirling, Terra, Torre, Urioste, Vergara, Vecino, Vianna, Vidal Belo y Zas Martínez.

Total: 126.

Faltan:

Con licencia, los señores constituyentes: Herrera, Ferrer Olais, Gutiérrez (don Fernando) y Silvera.

Total: 4.

Con aviso, los señores constituyentes: Andreoli, Arrillaga, Gallinal (don Hipólito), Loenzo y Lozada (don Humberto), Ramasso (don Juan), Salvagno, Schinca, Segundo (don Juan José), Muñoz Zeballos, Narancio (don Manuel), Paullier (don Federico) y Pelayo.

Total: 12.

Sin aviso, los señores constituyentes: Abadie Santos, Agorio, Arena, Artagaveytia, Baqué, Batlle y Ordóñez, Batlle Pacheco, Beltrán (don Carlos Alfredo), Benzano, Bonet, Butler, Campisteguy, Crocetto, Cúneo, Dabarca, Deambrosis, De León, Díaz, Espalter, Estradé, Etchevest, Fernández (don Alejandro), Fossati, Freire, Galiano, García Austt, García (don Luis Ignacio), Gómez Haedo, Gutiérrez (don

Juan M.), Hebert Uriarte, Huertas Berro, Icasuriaga, Jiménez de Aréchaga (don Emilio), Lapido, Lema, Lenzi, Lussich, Magariños Veira, Maldonado, Manini Ríos, Martínez Haedo, Martínez Thedy, Méndez, Muñoz (don Basilio), Orozco, Paullier (don Wáshington), Percovich, Pérez (don Marcial), Peyrou, Pittaluga, Pittamiglio, Ponce de León (don Luis), Ramasso (don José), Ramón Guerra, Rodríguez (don Gregorio), Roldán, Rossell y Ríus, Salvo, Saravia, Secco Illa, Segundo (don Luis Eduardo), Soares de Lima, Soca, Sóñora, Sosa, Toscano, Turena, Vázquez Varela, Vidal y Zeballos.

Total: 70.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Hallándose en el recinto el señor constituyente don Juan Bélinzon, se le va á tomar el juramento de estilo.

(Así se efectúa y queda incorporado dicho señor á la Honorable Asamblea Constituyente).

3—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El señor constituyente por Paysandú, don Félix Etchevest, presenta renuncia de su cargo."

Léase.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, doctor don Alfredo Vásquez Acevedo.

Creyendo intepretar fielmente los sentimientos de mi partido en este momento histórico excepcional, frente al acuerdo político qu está llamado á engendrar la nueva Constitución, presento renuncia indeclinable del cargo de constituyente con que me honró el Departamento de Paysandú.

Montevideo, Agosto de 1917.

Félix Etchevest."

A la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

4—"El constituyente don Alejandro R. Silvera solicita licencia por quince días."

Léase.

(Se lee):

"Montevideo, Agosto 4 de 1917.

Señor Presidente de la Convención Nacional Constituyente, don Alfredo Vásquez Acevedo.

Señor Presidente:

Teniendo que retirarme de la capital por asuntos particulares, solicito de esa Honorable Convención se me conceda licencia por quince días.

Con tal motivo saludo al señor Presidente con toda consideración y estima.

Alejandro R. Silvera, constituyente por Durazno."

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada al señor constituyente Silvera.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—Si ningún señor constituyente hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

No habiendo número para votar los asuntos que figuran en la orden del día, y que están pendientes de votación, continúa la discusión general del capítulo IV del proyecto de la Comisión de Constitución.

Tiene la palabra el señor constituyente Mendiondo.

Señor Mendiondo—En la sesión anterior manifestaba, señor Presidente, la influencia que para los destinos de la humanidad habían ejercido las Repúblicas pequeñas.

Antes de entrar de lleno al tema que había abordado, deseo manifestar que el señor constituyente Roberto Mibelli me interrumpió manifestando que no estaba de acuerdo con que los grandes hombres hubieran nacido en los pequeños Estados municipales.

Señor Otero (don Luis) — Exclusivamente, decía el señor Mibelli.

Señor Mibelli (don Roberto)—Me parece que no era ese el propósito al rectificar la manifestación del señor constituyente. Recuerdo haberle dicho que los grandes hombres habían nacido en todas partes, y que Norte América, que tenía el monopolio de los hombres grandes, era una de las naciones que tenía más grandes hombres...

Señor Mendiondo — Perfectamente.

Señor Mibelli (don Roberto)—... en lo que hay una buena diferencia entre lo que pretendía demostrar el señor constituyente y lo que yo había dicho. Los grandes hombres han nacido en todas partes.

Señor Mendiondo—Muy bien. Yo, señor Presidente, emitía una idea de Marcelino Menéndez y Pelayo, y el señor constituyente Mibelli dijo que, tal vez con un criterio erróneo, yo no manifestaba lo que estrictamente decía el autor á que aludía. Sin embargo, debemos reconocer la influencia enorme que han ejercido los pueblos pequeños, las pequeñas municipalidades, para los destinos de la humanidad.

Si estimamos en algo la idea de Dios, se lo debemos á un pueblo municipal, á una República: se lo debemos á las tribus de Israel.

Señor Otero (don Luis)—Pero eso es para los que creen en Dios. El señor convencional dice: "si estimamos en algo la idea de Dios", pluralizando.

Señor Mendiondo—He manifestado que los que estimamos la idea de Dios reconocemos...

Señor Mibelli (don Roberto) — Pero Dios, señor constituyente, no debe ser solamente una idea; es presumible...

Señor Mendiondo—Pero como la mayoría de los presentes yo creo que creen en Dios, se puede manifestar esa idea...

Señor Bruno—Pero esto es metafísica.

Un señor constituyente—Se está fuera de la cuestión.

Señor Mibelli (don Celestino)—Debemos dejar ese asunto para cuando se trate el artículo 5.o.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Se ruega á los señores constituyentes no interrumpan al orador.

Tiene la palabra el señor constituyente Mendiondo.

Señor Mendiondo—El alfabeto, que mató la aristocracia de los jeroglíficos, también nació, señor Presidente, en una República municipal: nació en Fenicia. ¿Dónde progresó el comercio y dónde se desarrollaron las industrias? ¿Quién sembró de colonias florecientes las orillas del mar Mediterráneo?... Una República también municipal; una República también autónoma: Cartago. ¿Quién hubiera podido modelar, esculpir, cincelar, la personalidad humana? Atenas, la ciudad del arte, la ciudad de la belleza. Todavía coronamos á nuestros héroes con las palmas de Maratón y de Platea. Cuando queremos aprender Filosofía, todavía recurrimos á los diálogos del divino Platón, que también había nacido en una República municipal. Cuando la Iglesia Católica quiere buscar teólogos, todavía recurre á la elocuencia de Bossuet, el humilde obispo nacido en la aldea de Mon, todavía recurre á la filosofía de San Juan Crisóstomo, todavía recurre á la sapiencia maravillosa y á la erudición sin límites de San Agustín.

Los grandes genios del siglo de Augusto nacieron en la Roma republicana ó en las ciudades municipales como Pádua ó como Mántua. Descartes y Voltaire, dos grandes filósofos, señor Presidente, nacieron, es cierto, en Francia, pero escribieron sus grandes obras, sus obras maestras, el primero en una pequeña jurisdicción municipal de Holanda y el segundo en una pequeña jurisdicción municipal de Suiza. La crítica filosófica moderna nació en Alemania, en la ciudad municipal de Koenisberg, con Kant, y la base de la revolución política nació en un municipio autónomo de Ginebra, con Rousseau.

El señor constituyente Mibelli manifestaba que Norte América tiene el monopolio de los grandes hombres. Efectivamente, señor Presidente...

Señor Sánchez (don Amador)—Es un nuevo trust.

Señor Mendiondo — ... pero debemos tener en cuenta que Wáshington nació también en una ciudad municipal, en un pueblo de Virginia, siendo uno de los grandes repúblicos, y Franklin, el gran ciudadano, también nació en un pueblo de Pensilvania, Estado autónomo y Estado municipal. La aplicación del vapor al moal telégrafo se lo debemos á Edison, un altelégrafo se lo debemos á Edison, un ciudadano nacido en un pequeño suburbio municipal de la gran República del Norte.

Señor Aubriot—Pero el telégrafo no se lo debemos á él.

Señor Mendiondo—¿Cómo dice el señor constituyente?

Señor Mibelli (don Roberto)—Pero Edison no tiene nada que ver con el telégrafo.

Señor Aubriot—Tiene que ver con el fonógrafo.

Señor Mibelli (don Roberto)—El telégrafo es de Morse.

Señor Mendiondo—Me refería á la aplicación de la electricidad en el telégrafo.

—(Murmullos é interrupciones).

Un señor constituyente—Se está fuera de la cuestión.

Señor Presidente—Orden! Tiene la palabra el señor constituyente Mendiondo.

Señor Mendiondo—Edison, pues, nació en una pequeña aldea municipal de Norte América.

En nuestra República, señor Presidente, también debemos distribuir la organización municipal por todas partes, como se distribuye nuestra sangre por todo nuestro organismo. En aquellos Estados en que la centralización se agolpa á la cabeza, no diremos que venga la apoplejía y con ella la muerte, porque los Estados difícilmente mueren; pero sí diremos que viene la demencia, una demencia forzosa que exige que tarde ó temprano se le imponga á esos pueblos una camisa de fuerza.

En la gran República del Norte dos mil ciudadanos forman un municipio autónomo. Allí los ciudadanos tienen amplia libertad. El hogar es inviolable. Podrán entrar en él los rayos del sol y los rayos de la luna; pero no entrará ni la arbitrariedad ni la prepotencia de los gobernantes.

Nosotros, señor Presidente, queremos la Administración Municipal independiente completamente del Gobierno, para que

los Gobiernos no quieran tener superintendencia sobre esos organismos que tienen que ser puramente del pueblo. Queremos que los municipios sean responsables, no ante el Gobierno, sino ante los pueblos de quienes emanan.

Muchas veces que se ha hablado de descentralizar el país, se nos ha dicho que el país no da para el régimen federal. Esto quiere decir que se ha confundido la descentralización con el federalismo.

Pi Margall, que ha sido uno de los más grandes y lógicos expositores del sistema federal, ha dicho que el federalismo es el lazo que une á todos los pueblos y á todas las nacionalidades. Todas las federaciones del mundo, desde las más latas, hasta las más restringidas, desde las que componen los imperios alemán y austriaco, hasta las que componen las repúblicas norteamericana y argentina, están compuestas de Estados, de reinos ó de provincias, todas ellas independientes, con un Poder Ejecutivo, con un Poder Legislativo y con Tribunales completamente autónomos. Nosotros no queremos la federación en ese sentido, no porque creamos, señor Presidente, que la federación no sea el gobierno, ó el régimen ideal, sino porque consideramos que todavía nuestra República no está preparada para la implantación de un sistema de esa naturaleza.

La Constitución de la República habla de una administración general y de administraciones locales; pero en verdad tenemos solamente nada más que una Administración General. Las Juntas, sólo aparentemente, desempeñan el rol que se les ha encomendado. Nuestra tarea consiste, pues, en encaminarlas ó en propender á que se establezca en nuestro país el ideal yanqui, el ideal suizo, el ideal inglés, que reparte y distribuye de tal manera el régimen municipal que se le encuentra por todas partes.

Hoy viven, señor Presidente, miserable vida todas nuestras Juntas Económico-Administrativas; transformémoslas en Municipios autónomos, y entonces despertarán á una vida rica y vigorosa. Entonces el ciudadano aprenderá á amar á su patria, porque el Municipio es el eslabón que une la nacionalidad; en esos Municipios también aprenderá el ciudadano á tener tolerancias para las opiniones ajenas, y bajo las iniciativas de las ideas fecundas se unirán todos los hombres bajo una misma finalidad y bajo los mismos principios democráticos.

Todos los hombres que han explicado esa reina ciega, que se llama fortuna, han dicho lo siguiente: lo ha dicho Machiavello, y lo ha repetido Napoleón: "Cuando una ocasión se presenta en la vida, apodérate de ella, porque si la pierdes, no volverás á encontrarla".

Señor Otero (don Luis)—A la ocasión la pintan calva...

Señor Mendiondo — En efecto, señor Presidente, nuestras ciudades, nuestros pueblos y nuestras villas del interior...

Señor Almada—Pero aquí no se puede hacer eso.

Señor Mendiondo—... las ciudades, los pueblos y las villas del interior del país, señor Presidente, tienen hoy una ocasión para emanciparse de la tutela del centralismo. Propendamos, pues, á que los municipios sean libres, á que los municipios sean completamente autónomos.

Yo, entre las grandes ventajas que encuentro en la autonomía, la principal es lo mucho que moraliza y lo mucho que educa al pueblo. Yo, entre las grandes desventajas que encuentro en el centralismo, la principal es lo mucho que corrompe y lo mucho que subyuga al pueblo. Transformemos, pues, señor Presidente, todas nuestras ciudades, todos nuestros pueblos y todas nuestras villas del interior en municipios autónomos. Sus glorias serán nuestras glorias, y sus desgracias serán nuestras desgracias. El Municipio libre, el Municipio autónomo, es, ha sido y será para siempre el hogar del pueblo, el árbol secular, á cuya sombra han de abrazarse la democracia y la libertad, sobre el suelo pródigo, sobre el suelo fecundo, sobre el suelo exuberante de la nueva América!

He terminado.

Señor Salgado—Yo, señor Presidente, voy á votar en general el capítulo que se está discutiendo, pero al hacerlo deseo formular á la ilustrada Comisión de Reformas algunas observaciones para que se digne tomarlas en cuenta.

Este capítulo legisla conjuntamente sobre dos organizaciones importantísimas: sobre administración local ó departamental y sobre organización municipal. Ahora bien: esos dos instituciones constitucionales deben legislarse por separado. Una cosa debe ser la Administración Departamental y otra la organización municipal.

Tal ocurre en los países más adelantados. El régimen local francés comprende cuatro distintas circunscripciones que son de mayor á menor: el "Departamento", el "Arrondissement", el "Cantón" y el "Municipio" ó "Comuna". La organización local inglesa es esta: el reino se divide en Condados y Burgos-Condados; hay además distritos de Condado, rurales y urbanos, Burgos no Condados y parroquias rurales.

También distingue perfectamente bien entre administración local y organización municipal la legislación de los Estados Unidos. Las divisiones administrativas locales más importantes son el Condado y el "Town". Los tipos de organización municipal los recordaré más adelante.

Estoy de completo acuerdo, señor Presidente, en que cada Departamento tenga, como lo establece el Pacto, un Consejo autónomo de Administración y una Asamblea Representativa. Es el modo de irles preparando una autonomía, por la que clama, hace tanto tiempo, nuestra campaña, que ve hasta el momento, con los preceptos de la Constitución del año 30, absorbidas todas sus actividades por el Gobierno central de la República.

Se completaría mejor esa autonomía departamental si se hubiera establecido en el pacto que los Jefes Políticos fueran elegidos en ternas propuestas no por el Consejo Nacional de Administración, sino por estos Consejos de Administración Departamental, porque sin duda alguna nadie sabrá mejor que los Consejos Departamentales quiénes son las personas más indicadas para desempeñar en sus respectivos Departamentos el cargo de Jefe Político.

Señor Beltrán (don Wáshington) — ¿Esa idea tiene ambiente entre los constituyentes de su credo político?

Señor Salgado—Yo no sé si tiene ambiente; pero me parece una buena idea...

Señor Beltrán (don Wáshington)—Es buena.

Señor Salgado—... y es la idea de la Constitución Argentina de 1826, en la cual se inspiró, en esta parte, nuestra Constitución de 1830.

Los gobernadores que establecía esa Constitución Argentina eran elegidos en terna propuesta por el Consejo de Administración provincial. Podríamos hacer nosotros lo mismo y establecer que estos Consejos Departamentales de Administración propondrán la terna de candidatos y Jefe Político de su respectivo Departamento. En esta forma se garantizaría mejor la autonomía departamental. —(Apoyados).

Yo voy á proponer en la discusión particular esta reforma relativa á quiénes deben proponer al Presidente de la República las ternas de candidatos para Jefes Políticos de los Departamentos. Y me felicito mucho de que encuentre en el seno de la Asamblea numerosos apoyados semejante iniciativa.

Pero en lo referente á la organización municipal no estoy de acuerdo con que se adopte uniformemente el mismo criterio que se adopta para la organización departamental.

Señor Otero (don Luis)—Pero me parece que en el seno de la agrupación de constituyentes colorados, donde se consideró este proyecto, entre los miembros de la Asamblea que pertenecen á nuestro grupo político...

Señor Almada—No se oye.

Señor Otero (don Luis)—... el señor convencional no hizo las observaciones que hace ahora, y le prestó su voto en general y en particular, y me sorprende grandemente que ahora haya variado de criterio el señor convencional.

Señor Ramírez—Eso quiere decir que la idea del doctor Salgado no encontró ambiente entre sus correligionarios.

Señor Salgado—¿Terminó el señor constituyente Otero?

Señor Otero (don Luis)—Sí, señor.

Señor Salgado—Nosotros, señor Presidente, aprobamos esta parte del pacto, como todas las demás, en la reunión de constituyentes colorados á que acaba de referirse el señor constituyente Otero. Pero como se trata de una variación que no altera el espíritu del pacto, sino que por el contrario está de acuerdo con él, yo entiendo que podría introducirse en la discusión particular, sin que varíe esa norma de criterio á que acaba de referirse el señor constituyente.

Como creo también que está perfectamente dentro del espíritu del pacto otra pequeña enmienda que voy á proponer más adelante.

Todo lo que tienda á garantir mejor lo que establece en este capítulo el pacto, que es la autonomía municipal,—lo que ocurrirá con las enmiendas que voy á proponer,—me parece que podemos aceptarlo nosotros, é incorporarlo en la discusión particular del asunto.

Señor Ramírez—A mí la primera enmienda me gusta, pero no le jugaría ni un boleto, porque creo que no se va a hacer.

Señor Salgado—Decía, señor Presidente, que me parece que el criterio de aplicar la misma organización á los Municipios y á los Departamentos es un criterio erróneo.

Yo no creo que forzosamente toda la organización municipal deba planearse sobre los mismos principios y bases de la organización departamental.

No creo, en una palabra, que todo Municipio deba tener forzosamente un Consejo de Administración autónomo y una Asamblea Representativa.

Esta organización sólo debe considerarse necesaria en la administración local ó departamental.

No hay, señor Presidente, en el derecho público moderno cuestión más discutida que esta de la organización de los municipios, en la que todavía la ciencia no ha podido sentar reglas exactas y definitivas para señalar cuál es el mejor gobierno de las ciudades.

En los Estados Unidos, país cuyos municipios son un espléndido campo de experimentación, los municipalistas más eminentes de aquella gran República sostienen que se aplican en las ciudades nada menos que cinco sistemas distintos de organización municipal, y dicen que todavía no se ha encontrado cuál es el mejor para resolver este problema fundamental de la autonomía de los municipios.

Señor Sánchez (don Amador) — Eso no se encontrará nunca, doctor Salgado.

Nada más contingente que la aplicación

de un sistema al gobierno de un pueblo.

Señor Salgado — Por eso mismo.

Señor Sánchez (don Amador) — Nunca se va á encontrar una forma de gobierno definitiva.

Señor Salgado—Esa misma contingencia hace que se pueda establecer en la Constitución un sistema igual para todas las ciudades, para todos los pueblos.

Señor Ramírez — Entonces, hay que poner los cinco modelos.

Señor Salgado — No, señor; hay que dejar á la legislación ordinaria, doctor Ramírez, que estudie esos y otros modelos, y que adopte los que le parezcan mejores. —(Murmullos).

El profesor Rowe dice en una obra notable sobre "El gobierno de la ciudad" que uno de los postulados más importantes de este grave problema del Municipio es el de que cada ciudad, ó cada localidad, tiene sus problemas propios, que cada una deberá resolver según sus peculiares circunstancias.

Cada localidad tiene necesidades distintas de las otras, tiene problemas locales que resolver distintos á los de las otras localidades, y, por consecuencia, la forma de gobierno municipal que se adopte para cada una de ellas tiene que estar de completo acuerdo con las propias necesidades y con la solución que se va á dar á las mismas. Como afirma el eminente profesor recordado, la primera exigencia de una solución aceptable del problema municipal es el buscar una adecuada relación entre la "forma" de gobierno de la ciudad y la "naturaleza" del problema de ésta.

No puede establecerse, pues, la misma organización municipal para todas las localidades de la República.

En Estados Unidos predominó en los primeros tiempos el sistema inglés del Consejo, el "council type", es decir, el sistema que da á un Consejo de origen popular la administración de todos los intereses comunales; pero después se fué á otro sistema, el "board type", que introdujo una división entre las funciones ejecutivas y las funciones administrativas de los Consejos, dándoles las funciones ejecutivas á los Alcaldes y las administrativas y financieras al Consejo de cada Municipio, y por último, y en tercer término, se ha ido á un sistema, el "mayor type", que concentra casi todas las atribuciones en el Poder Ejecutivo de los municipios, dado que acuerda á los Alcaldes el derecho de elegir y de separar á todos los jefes de los departamentos del municipio.

Y hay todavía dos sistemas más modernos, en pleno ensayo en los municipios americanos, que son el sistema llamado de "Gobierno de la ciudad por Comisión", y de "Gobierno de la ciudad por intermedio de un gerente".

En el sistema de "Gobierno de la ciudad por Comisión" todas las funciones municipales están en manos de un Consejo de elección popular. Se trata, en este sistema, de aplicar al gobierno de los municipios las mismas reglas que rigen á los negocios particulares, considerando al gobierno municipal más que como una cuestión política, como una simple gestión de negocios. Y se extrema todavía más este criterio en el sistema del gobierno de la ciudad por un gerente, gerente que desempeña todas las funciones municipales y que al mismo tiempo es el único responsable de toda la gestión municipal.

Esta diversidad de criterios sobre la organización de los gobiernos municipales, señor Presidente, nos demuestra que no podemos establecer, como se hace en esta enmienda, que cada localidad de la República, que cada ciudad ó pueblo del Uruguay, va á tener forzosamente el mismo gobierno municipal, va á tener forzosamente un Consejo de Administración autónomo y una Asamblea representativa.

Yo creo que lo que deberíamos establecer en la Constitución es el principio de la autonomía municipal y después dejar que la legislación ordinaria aplicara á cada municipio la forma de gobierno que entendiera más de acuerdo con sus circunstancias y con sus propias necesidades.

En una palabra: que adoptara la Constitución el principio de la autonomía, y que las leyes ordinarias establecieran la forma de gobierno municipal.

Hay algo que resulta aceptado en la mayor parte de los sistemas americanos, y es la existencia de un Consejo que interviene en los asuntos municipales. Y con la enmienda que proponía en la sesión anterior el señor constituyente doctor Rosalío Rodríguez se contempla perfectamente ese vínculo de unión entre casi todos los sistemas de organización municipal.

Pero yo, que estoy de acuerdo en general con esa enmienda, manifiesto que cuando se discuta en particular voy á proponer que se le introduzcan algunas reformas que la pongan más de acuerdo con el espíritu liberal de la legislación de nuestros tiempos y que aseguren todavía más la autonomía municipal.

En la legislación española basta, señor Presidente, para que se considere á una localidad como municipio, y para que tenga derecho á la organización municipal, es decir, á "Ayuntamiento" y á "Junta Municipal", que cuente con 2.000 habitantes residentes.

En el sistema inglés, en las parroquias rurales, toda parroquia de más de 300 habitantes tiene su Consejo. Las de más de 100 y menos de 300 pueden tener Consejo, si así lo desean, solicitándolo del Consejo de Condado, y las de menos de 100 pueden tenerlo si así lo resuelve el citado Consejo.

Señor Ramírez—¿Y eso lo va á proponer el señor constituyente?...

Señor Salgado—Yo voy á proponer una gradación en la enmienda que ha formulado el señor constituyente doctor Rosalío Rodríguez. Voy á proponer que en lugar de exigirse 4.000 vecinos para que una localidad tenga Consejo autónomo, baste, señor Presidente, con 3.000 habitantes para que tenga derecho á Consejo.

Señor García Morales—Con 3.000 familias.

Señor Salgado—Voy á proponer también que las localidades de 1.000 á 3.000 vecinos puedan tener su Consejo autónomo de administración, si así lo desean y lo soliciten del Consejo de Administración Departamental, y que las de menos de 1.000 puedan tenerlo si lo acuerda este último Consejo.

En esta forma liberal y práctica, que, como hemos visto, está todavía muy lejos del sistema inglés, yo propondré en la discusión particular que se varíe la enmienda propuesta en la sesión anterior por el señor constituyente doctor Rosalío Rodríguez.

He terminado.—(¡Muy bien!).—(Aplausos en la barra).

Señor Beltrán (don Wáshington)—En nombre de la Comisión de Reforma voy á hacerme cargo de las observaciones que se han expresado en esta Asamblea y á formular las aclaraciones que han pedido algunos señores constituyentes.

Va sin decir que sobre este capítulo del proyecto de Constitución se ha hecho también una obra de transacción; que todos han tenido que ceder algo de las ideas al respecto, y que aun cuando se tengan discrepancias sobre tal ó cual artículo en debate, hay que apreciar el capítulo en su conjunto y no compararlo con la organización preferible, ideal, que cada uno quisiera dar al *municipio*, *sino* con los preceptos establecidos en la Constitución de 1830. Y bien: de esa comparación resulta que el proyecto en debate es muy beneficioso y realiza una aspiración de todos los núcleos políticos del país.

El ilustrado constituyente católico, doctor Secco Illa, en un erudito discurso afirmaba que al amparo de los principios consagrados en la Constitución de 1830 se podía establecer el régimen municipal amplio. Yo, señor Presidente, también participo de esa opinión y la han tenido algunos hombres eminentes del país: la han realizado, en parte, desde el Gobierno, como ocurrió en la época de Berro y de Flores; pero la verdad es que también existe la interpretación contraria, y es la que ha prevalecido en la realidad de los hechos, el espectáculo que presenciamos, el que ofrece el país durante un siglo de vida independiente, es el de ausencia absoluta del municipio autónomo, y hoy ha desaparecido, con las Intendencias dependientes del Poder Ejecutivo, hasta el último vestigio de vida municipal propia. Cometeríamos, pues,—esto lo digo de un modo personal,—el mismo error en que incurriríamos si no hubiéramos inscripto en la Constitución de la República, con carácter permanente, las garantías del sufragio, aun cuando ese régimen pudo haberse establecido bajo el amparo de la Constitución de 1830. Las bases primordiales que aseguren la autonomía municipal de una manera clara y nítida, deben inscribirse en la Constitución de la República con carácter permanente, para que estén esos principios fundamentales por encima de las veleidades, necesidades ó interpretaciones sutiles de las colectividades políticas.

A la vez yo opongo á la opinión del señor constituyente católico doctor Secco Illa la opinión de su otro colega el ilustrado constituyente católico doctor Hugo Antuña. El doctor Hugo Antuña, conjuntamente con los representantes del Partido Socialista, Riverista y los del Partido Nacional, había suscripto el informe que está en el repartido número 7, en el cual se establecen también principios que aseguran la autonomía municipal. Quiere decir, pues, que el constituyente católico doctor Antuña creía conveniente no dejar subsistente el capítulo de la Constitución de 1830 en lo que concierne á las Juntas Económico-Administrativas, pues en virtud de ese artículo 129, que faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar los gobiernos interiores de aquéllas, se permite, interpretada con criterio centralista, arrebatar la autonomía municipal. El señor constituyente doctor Antuña ha entendido que era necesario reformar ese capítulo y establecer de una manera clara y precisa los principios que aseguren los derechos del municipio.

Voy á hacerme también cargo de otras observaciones que se han formulado por el mismo constituyente doctor Secco Illa. La primera observación que hace es que "es malo el proyecto porque no habla de Gobierno y Administración departamental, sino local". En verdad, señor Presidente, que es difícil contentar á todos los criterios. Aquí se puede aplicar bien aquello de "palo porque bogas y palo porque no bogas". En el acuerdo constitucional los negociadores de los dos partidos habían establecido primero lo que exigía el doctor Secco Illa: habían establecido Gobierno y Administración departamental. Entonces vino la protesta de varios pueblos del país; algunos diarios escribieron editoriales sosteniendo las mismas ideas de que se ha hecho eco el doctor Rosalío Rodríguez, que con tanto amor y entusiasmo se ha dedicado á este asunto. Se dijo que no había razón alguna para que, pueblos de impor-

tancia como eran Carmelo, Rosario, San Gregorio, Santa Lucía, Las Piedras, San Carlos, Santa Isabel y Pando, no tuvieran también su Gobierno propio y quedaran supeditados á la cabeza de los Departamentos. En virtud de esas consideraciones, los negociadores del pacto cambiaron la palabra "departamental" y pusieron "gobierno y administración local", precisamente para prestar acatamiento á lo que era un anhelo de núcleos importantes de la campaña del país. Y esto que han hecho los negociadores es lo que motiva la crítica del señor constituyente doctor Secco Illa.

Si se hubiera procedido como lo pedía, se provocaría la crítica, fuerte y razonada, de vecindarios importantes de la campaña, cuyos intereses deben contemplarse.

Señor Salgado — Habría que legislar sobre las dos cosas: sobre organización departamental y sobre organización municipal. Así se satisfarían los dos criterios: el criterio departamental y el municipal.

Señor Beltrán (don Wáshington) — Ese es un principio que está consignado de una manera clara en el proyecto que está en debate.

Señor Salgado — Pero es preferible separar las dos organizaciones.

Señor García Morales — El Gobierno local comprende todo.

Señor Salgado — Pero los principios que rigen al Gobierno local y al municipal son distintos.

Señor Beltrán (don Wáshington)—Aquí se sientan en el proyecto los principios fundamentales. La ley, después, es la que podrá reglamentar sobre esos principios. Esa consideración la voy á tomar en cuenta más adelante: no me altere el orden de lo que quiero manifestar.

El segundo argumento que formulaba en su elocuente discurso el doctor Secco Illa, y en que han coincidido algunos señores constituyentes que también critican el proyecto, es el siguiente:

Dice el doctor Secco Illa: "El proyecto es malo por los órganos que crea", y agrega: "Yo quiero ver si con elementos medianamente preparados será posible formar Asambleas representativas en ciertas y determinadas localidades del país".

Este es el eterno argumento que se ha repetido hasta el cansancio todas las veces que se ha querido establecer la autonomía de los municipios de una manera amplia y real.

Ya en Chile, en el año 1880 y tantos, se discutía esta cuestión, y el Ministro Errázuris formulaba el mismo argumento. Decía: "No es posible establecer la autonomía de los municipios, porque Chile no está preparado para eso". Un distinguido miembro del partido conservador, el señor José Luis Irarrazábal, le decía: "Ese es un argumento inexacto; las comunas han tenido vida propia y han prestado sus grandes servicios en el año 1040, en la época de Alfonso de Castilla, cuando los señores feudales tenían á gran honor el no saber leer ni escribir".

Con ese mismo argumento podía haberse negado á estos pueblos, por no estar preparados, el haber nacido á la vida independiente y ser naciones soberanas y libres hace un siglo atrás.

En 1888 también se discutía en nuestro país la autonomía de los municipios, y se repetía el mismo argumento, de la carencia de hombres preparados, por el señor Ministro de Gobierno. El doctor Carlos M. Ramírez, en esa interpelación tan sonada, le contestaba que eso era un error; que ya el año 1860, bajo el Gobierno de Berro, y más tarde bajo el Gobierno de Flores, las comunas, los municipios de campaña, administraban sus rentas propias y hasta nombraban Comisiones Auxiliares en pueblos sin ninguna significación para administrar y dirigir sus propios intereses.

Señor Salgado — Esa es la verdadera teoría constitucional...

Señor Beltrán (don Wáshington) — De manera, pues, que no se puede argumentar que no hay hombres preparados en la campaña para el establecimiento de la autonomía municipal: sobre todo, no se trata de complicados negocios de gobierno. Un comerciante, un zapatero, un bolichero, todos saben ahí lo que les conviene, saben ser jueces en su propia casa, mejor que los extraños.—(Apoyados).

El tercer argumento que formulaba el doctor Secco Illa y que también coincidía en él el doctor Rosalío Rodríguez, es el siguiente. Decía el doctor Secco Illa: "El proyecto tiene un tercer defecto: es malo por la función que se les da á los órganos". Es impreciso, agrega el señor constituyente católico. Solamente se sientan principios generales"...; y el mismo defecto señalaba también el ilustrado constituyente doctor Rosalío Rodríguez. Hacía un cargo porque sólo se sentaran los principios fundamentales y no se entrara en toda la organización del régimen municipal.

Al señor Secco Illa le voy á contestar con lo que ha dicho el mismo ilustrado constituyente en párrafos anteriores de su discurso, y al doctor Rosalío Rodríguez le contestaré con la opinión del ilustre Presidente de esta Asamblea, doctor Vásquez Acevedo, y con la opinión del profesor Rowe, en ese libro que citaba el doctor Salgado, un libro muy moderno y muy bueno: "El gobierno de la ciudad".

Señor Salgado — Es la mejor obra sobre derecho municipal americano.

Señor Beltrán (don Wáshington) — El doctor Secco Illa, al final de su discurso, ha hecho la crítica á que he aludido, pero en los primeros párrafos de su brillante exposición dice lo siguiente: "Una legislación suelta, una legislación oportuna, una legislación sagaz para cada región, según la densidad de su población, su riqueza, su adelanto y su desenvolvimiento, es la mejor manera práctica para ir desenvolviendo y creando la vida municipal, y es, por otra parte, el sistema practicado en todos los países más adelantados del mundo".

Quiere decir,—pues,—que según el doctor Secco Illa, se necesita una legislación suelta, una legislación oportuna, una legislación sagaz para cada región que deba irse creando según las necesidades del momento, y esto quiere decir que no es posible fijar de una manera inmutable y rígida todo lo concerniente á la organización municipal, en la Constitución de la República; necesidad que se hace más imperiosa cuando vamos á pasar del régimen de un centralismo absoluto y profundo, bajo cuyo imperio hemos vivido un siglo, á una vida de autonomía municipal, amplia, debiendo dejarse un cierto margen á la ley para que pueda corregir las imperfecciones, los errores ó defectos que en la experiencia se observen.

Al doctor Rosalío Rodríguez, que formulaba la misma crítica, he dicho que voy á contestarle con las opiniones emitidos por el doctor Vásquez Acevedo en el comentario de su proyecto de Constitución.

Dice el doctor Vásquez Acevedo lo siguiente: "Ninguna de las Constituciones que conocemos hace eso. En general se limitan á librar á la ley esa tarea, sin duda porque teniendo la Constitución un carácter permanente y no pudiendo sus disposiciones ser modificadas sino con ciertas dilaciones y formalidades, en el caso de resultar inconveniente ó defectuosa alguna prescripción, forzoso sería soportarla quizás por largo tiempo, mientras que librándola á la ley, podría ser más fácilmente derogada ó enmendada.

"Entre nosotros, donde el verdadero régimen municipal no ha existido nunca, el peligro sería mayor, porque no tenemos experiencia sobre las instituciones más convenientes.

"Por eso creemos que la Constitución debe limitarse, como lo hacemos, á sentar los principios fundamentales del sistema municipal, dejando al Cuerpo Legislativo la sanción de una ley especial que sobre la base de esos principios detalle con el desarrollo conveniente las funciones de los municipios."

El criterio es, pues, sentar en la Constitución los principios fundamentales que aseguren y garanticen la autonomía municipal, y dejar á la ley la reglamentación de cometidos secundarios.

Coincidiendo con estas opiniones emitidas por el doctor Vásquez Acevedo, que son las mismas ideas que han tenido en cuenta los negociadores al proyectar este capítulo, dice el profesor Rowe lo siguiente: "La historia de las reformas constitucionales para asegurar la autonomía municipal entraña uno de los capítulos más interesantes de la historia americana, porque muestra el peligro que supone el intentar cristalizar en disposiciones constitucionales un orden de relaciones políticas que por la naturaleza misma de las cosas debe cambiar constantemente".

El doctor Secco Illa, en esta misma parte en que señala los defectos del proyecto, critica que se les dé á las Asambleas representativas la facultad que él considera enorme y perniciosa, de crear impuestos. Formulaba el aserto de que en ninguno de los Municipios de Bélgica ni de Inglaterra, ni de Francia, ni de Estados Unidos, se les daba á las Municipalidades esa facultad.

Cuando hizo ese aserto, yo le decía al doctor Ramírez, que me asaltaba la duda de que se pudiera hacer una afirmación tan categórica, teniendo en cuenta que sólo Bélgica, por ejemplo, tiene tres mil Municipalidades; Estados Unidos tiene miles y miles de Municipalidades, y todas ellas con vida propia y con individualidad definida; que había que conocer la manera de ser de cada uno de esos Municipios, para poder llegar á formular una afirmación tan rotunda; pero luego, estudiando el punto, me encuentro con que no es exacto, y que casi todas las Municipalidades de los Estados Unidos tienen la facultad de crear impuestos.

En los Estados norteamericanos, según refiere el senador chileno José Luis Irarrazábal, que aparte de ser un hombre de vasta ilustración, tiene el mérito de no hablar por lo que dicen solamente los libros, sino de haber vivido en Norte América, y de haber hecho allí amplias observaciones sobre el medio, afirma lo siguiente: "En la Carolina las autoridades colegiadas de los condados, township, distritos escolares, distritos municipales, ciudades y aldeas pueden ser investidas con el poder de distribuir y colectar impuestos para los fines de la corporación, debiendo estos impuestos ser equitativos con relación á las personas y á la propiedad dentro de la jurisdicción de la corporación que los impone. Y la Asamblea General exigirá que toda propiedad, exceptuándose la ya exenta dentro de los límites de las corporaciones municipales, se avalúe y registre con su respectiva cuota para el pago de las deudas contraídas bajo la autoridad de la ley.

"En Virginia se elige popularmente superintendente, secretario, tasador de impuestos, recaudador de contribuciones, protector de pobres, juez de paz.

"Los superintendentes de los townshiy de un Condado formarán una Junta de superintendentes de este Condado, y se re-

unirán en la casa consistorial en el primer lunes de Diciembre de cada año, y se procederá á arreglar y graduar la avaluación de la propiedad, fijar los impuestos del Condado para el año siguiente".

En Arkansas, en Nebraska, en Oregón, en California, en Nueva Carolina del Norte, en Nueva York y en Wiscosin, ocurre esto: "La Asamblea General proveerá á la organización de las ciudades y de las aldeas constituídas en corporación por leyes generales, y restringirá su poder de imponer contribuciones, de fijar el monto de éstas, de gravarse con un empréstito de dinero, de contraer deudas y comprometer su crédito de manera que impida todo abuso de tal poder".

Aquí es un poco más restringido el cobro de los impuestos. La Asamblea puede restringir esa facultad, pero tienen derecho los municipios de crearlos y de aplicarlos.

El Juez Dielou, que es una seria autoridad que ha estudiado también las municipalidades americanas, citado también por Rowe, dice que los municipios en Norte América no sólo tienen á su cargo la instrucción pública, la policía, la justicia, sino que también tienen, por ejemplo, en Nueva Inglaterra, los siguientes cometidos: "En la Nueva Inglaterra, lo que constituye allí técnicamente las ciudades, los ciudadanos administran en persona los asuntos generales, discutiéndolos en los mitines, llamados "corporados", ó de ciudad, y por medio de oficiales de su elección. Las ciudades toman sobre sí el sostenimiento de las escuelas, el socorro de los pobres, la construcción y la reparación de caminos públicos y poseen la autoridad suficiente para conservar la paz y el buen orden, para mantener la policía interna y para dirigir y manejar sus negocios locales de una manera que no repugne á las leyes del Estado, pudiendo, para subvenir á éstas y otras cargas necesarias y legales, votar y colectar impuestos".

Perdóneme la Honorable Constituyente si he molestado un poco su atención con estas lecturas un tanto pesadas, pero era conveniente, para precisar que las municipalidades en Norte América tienen esa facultad que el señor doctor Secco Illa negaba. A la vez conviene también llamar la atención respecto á que no se les da á las asambleas representativas, en el proyecto en debate, la facultad de crear impuestos de una manera amplia y caprichosa, hasta el punto de que puedan hacer lo que quieran. No; se les da esa facultad, pero se establecen constitucionalmente los recursos contra sus resoluciones. Pueden apelar 300 ciudadanos, ó la tercera parte de la asamblea representativa, ó la mayoría del Consejo de Administración, ó el Consejo Nacional. Hay que tener en cuenta que estas asambleas representativas han de ser un reflejo fiel de los sentimientos de los Departamentos. Serán electas por representación proporcional y por voto secreto; estarán allí representados todos los matices en qué se divide la opinión nacional.

Si esa asamblea llegase á abusar,—lo que no es creíble,—si llegase á dictar impuestos que repugnen al sentimiento del Departamento, pues entonces se levantará la voz de 300 ciudadanos para protestar. ¿Que esos 300 ciudadanos no se mueven, están inermes ó cuesta trabajo el reunirlos? Pues, señor! Hay la tercera parte de la asamblea representativa que podrá apelar. Cualquier partido opositor ha de llegar al tercio, aplicándose la representación proporcional.

Si esa tercera parte, si esa oposición se calla, pues está el Consejo de Administración del Departamento, que puede apelar. Si tampoco el Consejo del Departamento no interpreta los anhelos de su región, está el Consejo Nacional que puede protestar.

Quiere decir, pues, que está profundamente garantido el interés de los vecindarios. A la vez hay que tener en cuenta que en los Departamentos, siendo vecinos conocidos y vinculados, donde se llevarán gentes dignas y aptas, no se va á crear impuestos porque sí; lo harán cuando se trate de una necesidad sentida y reclamada por los habitantes de la región, y sólo para emplearlo en mejoras y progresos del mismo Departamento.

Critica también el señor Secco Illa la facultad que se le da de hacer sus presupuestos.

Sobre esta cuestión no cabe duda que esa crítica es infundada, y que es inherente á la autonomía de los municipios que ellos tengan sus recursos y que ellos señalen sus gastos con la limitación de que esos gastos no han de ultrapasar los recursos de que dispongan.

Hay en la obra de Tocquéville, en el capítulo que estudia la organización comunal, una nota en que este insigne autor, que, á pesar del tiempo, no ha perdido su autoridad, recalca las ventajas que tiene esta facultad en los municipios, frente á la centralización de los municipios franceses.

Se nota,—dice,—cierta deficiencia, haciendo el paralelo de los municipios americanos frente á los municipios franceses, en cuanto á que por esta organización centralizada hay presupuestos uniformes de regularidad admirable.

Quien vaya á los Estados norteamericanos encontrará que en todos los municipios hay una discrepancia grande, un desorden evidente, entre lo que unas Municipalidades gastan y las otras. Pero encuentra Tocqueville que este defecto aparente está compensado con las grandes ventajas que tiene la vida autonómica en Norte América, con todos los beneficios que gozan los vecindarios, y no como ocurre en Francia, que hay Municipalidades muertas, sin vida, donde todos los ciudadanos quieren huir de la campaña para la cabeza de los departamentos ó para la cabeza de las ciudades, á buscar un empleo, esperando que todas las mejoras ó todas las ventajas vengan del Gobierno, y no por la iniciativa y por el esfuerzo de los vecindarios rurales.

En cuanto á la aclaración que había solicitado el señor constituyente Secco Illa, la Comisión de Reformas entiende que la Asamblea representativa debe ser electa por representación proporcional con todas las garantías que para el sufragio establece el artículo 9.o de la Constitución.

En cuanto al Consejo de Administración, no prevaleció la interpretación personal que yo dí aquí al señor constituyente Secco Illa y al señor constituyente Mibelli, y que algunos colegas también habrían preferido que hubiera triunfado. La Comisión entiende que en el Consejo de Administración, electo también con las garantías del artículo 9.o, deben tener representación las dos mayores fuerzas políticas del departamento, y que no debe ser una exigencia que se aplique la representación proporcional.

Entiende la Comisión de Reformas que como muchos de esos Consejos estarán compuestos de tres miembros, debiendo un partido tener la mayoría, no podrá aplicarse la representación proporcional, y sólo tendrá representación la otra fuerza política que le siga en importancia.

Señor Mibelli (don Celestino) — ¿Y en Montevideo?

Señor Beltrán (don Wáshington) — Señor constituyente: eso va á quedar librado á lo que resuelva la ley. Si me interpela á mí, ya le he dicho que desearía que la representación proporcional se aplicase en todo.

Señor Martínez (don Martín C.) — Y yo también.

Señor Mibelli (don Celestino)—Y entonces, ¿quiénes son los miembros de la Comisión que se oponen?

Señor Beltrán (don Wáshington) — Señor constituyente: lo que hay interés aquí en precisar es el espíritu de la Comisión de Reformas, el espíritu del pacto; y el espíritu del pacto es ese que yo acabo de expresar.

Señor Mibelli (don Celestino) — Escamotear la representación proporcional.

Señor Beltrán (don Wáshington) — El Parlamento, que será electo por representación proporcional y por voto secreto, puede legislar que esos Consejos de Administración sean electos por el mismo sistema proporcional ó por el sistema que estime conveniente.

La otra observación que formulaba el señor constituyente Rosalío Rodríguez, yo también, personalmente, la acepto, por más que, como digo, esa exigencia del señor constituyente ya está en el artículo 1.o del proyecto, porque el espíritu y la letra del proyecto es que haya Gobierno y Administración local. Con todo, no puedo hablar en esto en nombre de la Comisión de Reforma, porque ésta recién se reunirá el lunes á considerar el agregado del doctor Rosalío Rodríguez y los otros agregados propuestos. La autonomía está consagrada, pues, de modo terminante. Las autoridades locales nombrarán y destituirán sus empleados, sin la intervención de ningún Poder extraño. Harán sus presupuestos y fijarán las facultades que deben tener los Consejos.

En síntesis, señor Presidente, creo que podemos votar tranquilos este capítulo de reformas á la Constitución de la República, en la seguridad de que votamos algo muy superior á lo consignado en la Constitución de 1830, y que prestamos acatamiento á un anhelo de la opinión nacional.

No debemos hacernos la ilusión que por el solo mandato constitucional vamos á extirpar de un día para otro todos los errores acumulados durante un siglo de fuerte centralismo. Será la acción del tiempo la que permitirá que al amparo de esta reforma surja el nuevo espíritu que ha de vivificarla, llevándola al éxito.

Pero, por lo pronto, con lo que incorporamos á la Constitución, obtenemos un resultado práctico é inmediato. Se le quitan facultades al Presidente de la República; de la misma manera como aquellas comunas de la Edad Media sirvieron de freno al poder avasallador de los feudales. En el futuro, sean cuales fueren las imperfecciones y errores del primer aprendizaje, la influencia del municipio autónomo ha de ser fecunda en bienes: despierta en los hombres el amor por la cosa pública, la preocupación por los intereses de la colectividad, el ansia de progreso; arraiga de una manera honda el sentimiento hacia el lugar donde se vive, porque los hombres se sienten dueños de manejar sus propios intereses; engendra un espíritu de libertad más amplio, más puro, más altivo; un respeto más serio por los derechos ajenos, y se ha de formar en todos los ciudadanos una conciencia clara, nítida, profunda, de los bienes incalculables, materiales y morales, que para la República tiene la existencia del Gobierno propio.

He dicho. — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la Sala y en la barra).

6—**Señor Presidente** — Habiendo quórum para votar enmiendas constitucionales, se va á proceder á la votación de las enmiendas pendientes.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Cuántos constituyentes hay en Sala, señor Presidente?

Señor Presidente — Ciento diez y siete.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Muy bien.

Señor Presidente — Léase la enmienda 13 al artículo 72.

(Se lee):

Enmienda 13. (Al artículo 72):

"Artículo... El Poder Ejecutivo es delegado al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Administración."

Se va á votar.

Si se aprueba la enmienda de que se acaba de dar lectura.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la enmienda 14 al artículo 73.

(Se lee):

Enmienda 14. (Al artículo 73):

"Artículo... El Presidente de la República será elegido directamente por el pueblo, á mayoría simple de votantes, mediante el sistema del doble voto simultáneo y con las garantías que para el sufragio establece el artículo 9.o, considerándose la República como una sola circunscripción.

La elección de Presidente de la República se efectuará el último domingo del mes de Noviembre.

Artículo... El Senado será el juez de la elección de Presidente de la República."

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Léase la enmienda 15 al artículo 75.

(Se lee):

Enmienda 15. (Al artículo 75):

"Artículo ... Las funciones del Presidente durarán cuatro años, y no podrá ser reelecto, ni ocupar la Presidencia durante un interinato ó período complementario, sin que medien ocho años entre su cese y la reelección. La misma disposición es aplicable al Presidente elegido por el período complementario, cuando hubiese desempeñado la Presidencia por más de un año.".

Se va á votar.

Si se aprueba la enmienda leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la enmienda al artículo 76.

(Se lee):

"Enmienda 16. (Al artículo 76):

Artículo ... Antes de entrar en el ejercicio de su cargo, el Presidente de la República, el 1.o de Marzo siguiente á su elección, hará ante el Presidente del Senado y en presencia de ambas Cámaras y del Consejo la siguiente declaración:

"Yo, (N.), me comprometo por mi honor á desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado, y guardar, proteger y defender la Constitución de la República"."

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la enmienda 17 al artículo 77.

(Se lee):

"Enmienda 17. (Al artículo 77):

Artículo ... En los casos de enfermedad ó ausencia del Presidente de la República, mientras se proceda á nueva elección por muerte, renuncia ó destitución, ó por cesación de hecho en virtud de haber expirado el término de la ley, le suplirá de inmediato el miembro del Consejo que éste designe, quedando en suspenso en las funciones de Consejero.

Artículo ... En caso de quedar vacante la Presidencia de la República, la Asamblea General será convocada para elegir, á mayoría absoluta de votos, la persona que debe desempeñarla hasta el 1.o de Marzo siguiente á las más próximas elecciones de miembros del Consejo, en cuyo acto deberá elegirse el nuevo Presidente de la República."

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la enmienda 18 al artículo 78.

(Se lee):

"Enmienda 18. (Al artículo 78):

Artículo ... La dotación del Presidente de la República será fijada por ley, previamente á cada elección, sin que pueda ser alterada mientras dure en el desempeño del cargo."

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la enmienda 19 á los artículos 79, 80, 81, 82, 83 y 84.

Señor Otero (don Guillermo)—Yo deseo proponer que esta enmienda que se refiere á lo que corresponde al Presidente de la República sea votada de una sola vez.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Suprimiendo la lectura?

Señor Otero (don Guillermo) — Muy bien.

Varios señores constituyentes — ¿Toda la enmienda?

Señor Otero (don Guillermo)—Toda la enmienda.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor constituyente Otero.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se aprueba la enmienda 19.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ramírez—Pero no se ha leído esa enmienda.

Señor Presidente—Precisamente he preguntado si era suprimiendo la lectura que se hacía la moción.

Señor Ramírez—No ha sido esa la moción.

Señor Presidente—Entonces se considerará como que no ha habido votación. Se puede votar dejando á salvo las enmiendas, para hacerlas materia de una votación especial. Se puede votar todo, con excepción de los incisos que han sido materia de enmiendas.

Si se resuelve en ese sentido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si se aprueba la enmienda 19, con excepción...

Señor Buero (don Juan A.)—Como la Comisión, á propuesta de algunos miembros de la Asamblea, ha introducido modificaciones en algunos de los incisos que integran esta enmienda, me parecería conveniente, y así lo expreso á nombre de la Comisión, que se leyeran en su totalidad para que la Asamblea recuerde y puntualice bien cuáles han sido esas modificaciones.

De manera que no hay inconveniente alguno en que por Secretaría se dé lectura del texto tal como va á quedar redactado una vez introducidas las alteraciones á que me he referido.

Señor Presidente—¿El texto de la enmienda?

Señor Buero (don Juan A.)—Son modificaciones de forma, pero conviene que se conozcan. Por ejemplo, en los incisos 6.o, 7.o y 8.o, que se refieren al Consejo de Estado, hay varias modificaciones. En el artículo que se refiere al arbitraje existe una alteración de forma, y todo eso creo conveniente que la Asamblea lo oiga de nuevo antes de votar.

Señor Otero (don Luis)—Pero se podría limitar la lectura á los incisos modificados.

Señor Buero (don Juan A.)—Por ejemplo en el inciso 6.o se dice así: "Publicar...

Señor Presidente—Pero me parece que lo propio, si me permite el doctor Buero, sería votar todo con excepción de las enmiendas...—(Apoyados).

... y después se leería cada una de las enmiendas y se votaría.—(Apoyados).

Se va á votar.

Si se procede á la votación de toda esta enmienda con excepción de los incisos que han sido modificados por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la enmienda al inciso 3.o.

(Se lee):

"III. El mando superior de todas las fuerzas de mar y tierra, estando exclusivamente encargado de su dirección, aunque no podrá mandarlas en persona sin previo consentimiento de la Asamblea General, otorgado por dos tercios de votos de los miembros presentes."

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la enmienda al inciso 5.o.

(Se lee):

"V. Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares de su dependencia, con arreglo á las leyes."

Señor Martínez (don Martín C.)—Lo convenido es sacar todas esas palabras: "de su dependencia", "en su esfera de acción", etc., porque sino resulta que en todos los incisos, en los que así no se ponga, se entendería que el uso de la facultad será con detrimento de las del Consejo.

Señor Buero (don Juan A.)—Efectivamente, tiene razón el doctor Martínez, porque la enmienda del doctor Martínez es posterior á esa de que se ha dado lectura en este momento.

El doctor Martínez sostiene que si en un artículo se dice que corresponde tal facultad, cuando se trata de asuntos de su dependencia, ha de entenderse que cuando no se dice eso "a contrario sensu", corresponde la interpretación adversa.

Señor Martínez (don Martín C.) — Y con la dificultad esa tropezó el miembro informante.

Señor Buero (don Juan A.) — Efectivamente.

Señor Presidente—Léase la enmienda al inciso 6.o.

(Se lee):

"VI. Publicar y circular, sin demora, todas las leyes que conforme á la Sección... se hallen ya en estado de publicar y circular; ejecutarlas, hacerlas ejecutar expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución."

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la enmienda al inciso 7.o.

(Se lee):

"VII. Informar al Poder Legislativo, al inaugurar las Sesiones Ordinarias, sobre el estado de la República y sobre las mejoras y reformas que considere dignas de su atención."

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la enmienda al inciso 8.o.

(Se lee):

"VIII. Poner objeciones ó hacer observaciones á los proyectos de ley que le remita el Poder Legislativo y suspender su

promulgación con las restricciones y calidades prevenidas en la Sección..."

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la enmienda al inciso 9.o.

(Se lee):

"IX. Proponer á las Cámaras proyectos de ley ó modificaciones á las anteriormente dictadas."

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la enmienda al inciso 18.o.

(Se lee):

"XVIII. Declarar la guerra, previa resolución de la Asamblea General, si no hubiera lugar al arbitraje ó éste no diese resultado."

Señor Buero (don Juan A.)—Con el objeto de aclarar el significado de este artículo, que motivó un pedido de informes de parte del señor constituyente Mibelli, propondría que se modificara la redacción en la forma que, si la Secretaría me permite, voy á indicar para que se sirva dar lectura.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Inciso 18. Declarar la guerra, previa resolución de la Asamblea General, si fuera imposible el arbitraje ó éste no diese resultado."

Se va á votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso 20.

(Se lee):

"Inciso 20. Recaudar las rentas que, conforme á las leyes, deben serlo por sus dependencias, y vertirlas en el Tesoro de la Nación."

Se va á votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la enmienda siguiente.

(Se lee):

"CAPITULO III.

Del Consejo Nacional de Administración: sus atribuciones, deberes y prerrogativas.

Artículo... El Consejo Nacional de Administración se compondrá de nueve miembros, elegidos directamente por el pueblo el último domingo del mes de Noviembre, mediante el sistema del doble voto simultáneo, por lista completa, y con las garantías que para el sufragio establece el artículo 9.o, correspondiendo las dos terceras partes de la representación á la lista más votada y la tercera restante á la del otro partido que le siga en el número de sufragios obtenidos. Conjuntamente con los consejeros titulares se elegirán, en la misma forma, otros tantos suplentes."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La enmienda 19 queda sancionada.

Léase la enmienda 20.

(Se lee):

"Enmienda 20. (Al artículo 85):

Artículo... Además de las Secretarías de Estado que establece el artículo... como dependientes del Presidente de la República, habrá las que la ley determine como dependientes del Consejo Nacional. El Consejo, para nombrar ó separar sus Ministros, necesita la mayoría absoluta de sus votos."

Se va á votar.

Si se aprueba la enmienda leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la enmienda 21.

(Se lee):

"Enmienda 21. (Al artículo 90):

Artículo... No salva á los Ministros de responsabilidad, por los delitos especificados en el artículo..., la orden escrita ó verbal del Presidente de la República ó del Presidente del Consejo, ya dependan de uno ó de otro.

Artículo... El cargo de Ministro es compatible con el de legislador, pero el senador ó diputado que acepte un Ministerio quedará suspendido en sus funciones legislativas, convocándose, mientras dure la suspensión, al suplente respectivo.

Artículo... Los Ministros, aun cuando no sean legisladores, podrán asistir á las sesiones de las Cámaras y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

Artículo... Son atribuciones de los Ministros en sus respectivas reparticiones y de acuerdo con las leyes y las disposiciones del Presidente de la República ó del Consejo, según los casos: 1.o Hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos, resoluciones; 2.o Preparar y someter á consideración superior los proyectos de ley, decretos y resoluciones que consideren convenientes; 3.o Disponer el pago de las deudas reconocidas del Estado; 4.o Conceder licencias á los empleados de sus dependencias; 5.o Proponer el nombramiento ó destitución de los empleados de sus reparticiones; 6.o Vigilar la gestión administrativa, adoptar las medidas adecuadas para que se efectúe debidamente é imponer penas disciplinarias; 7.o Firmar y comunicar las resoluciones del Presidente de la República ó del Consejo Nacional.

Artículo... Las funciones de los Ministros serán reglamentadas por el Consejo Nacional ó por el Presidente de la República, según de quien dependan."

Se va á votar.

Si se aprueba la enmienda que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Quedan sancionadas todas las enmiendas cuya votación había sido suspendida.

7—Continúa la discusión general del capítulo IV.

Tiene la palabra el doctor Frugoni.

Señor Frugoni — Yo lamento que el señor miembro informante se haya apresurado tanto á solicitar la palabra, apenas terminó su discurso el señor constituyente Salgado, porque de ese modo me ha privado del honor de tomar en cuenta mis modestas observaciones. Acaso pueda tranquilizarlo al señor miembro informante la consideración de que voy á coincidir en muchas de ellas con algunos de los señores convencionales que ya se han expedido respecto de esta misma cuestión. Yo quiero dejar constancia, sobre todo, y trataré de hacerlo lo más brevemente posible, de que la delegación socialista, partidaria de la verdadera autonomía municipal, no está de acuerdo con la forma en que este capítulo de enmiendas organiza y establece lo que el mismo capítulo denomina "Gobierno y Administración locales". Nuestras ideas al respecto han sido consignadas, y están traducidas en el proyecto que oportunamente presentamos á la Comisión y que figura en el volumen correspondiente. Decimos en este proyecto: "En todas las ciudades, villas, pueblos ó colonias del país habrá una Municipalidad cuyo número de miembros será: de 9 para las que tengan más de 600 electores; de 11 para las de más de 1.000; de 15 para las de más de 3.000; de 19 para las de más de 5.000; de 25 para las de más de 10.000; de 31 para las de más de 15.000.

Las que tengan menos serán administradas por Comisiones Auxiliares nombradas por la Municipalidad de la Capital del Departamento respectivo y dependientes de ésta".

En otro artículo establecemos: "Las Municipalidades serán autónomas, siendo de su incumbencia la administración local en todo lo que no le esté expresamente vedado por la Constitución.

A) Para la realización de obras comunes á dos ó más Municipalidades, éstas podrán reunirse ó hacerse representar por delegados, en proporción al número de sus electores".

Como se ve, señor Presidente, la organización por nosotros ideada difiere grandemente de esta otra á base de Asambleas representativas deliberantes y Consejos de Administración, estando mucho más cerca de la primitivamente acordada por la Comisión de Reforma, que nosotros en principio subscribíamos en el informe que llegó á ser repartido y luego fué retirado al concertarse el pacto, si bien los suscribíamos con la salvedad que nos proponíamos hacer constar ante esta Asamblea á su debido tiempo, como antes lo hiciéramos en el seno de la Comisión indicada,—con la salvedad, decía, de que no aceptábamos el Consejo Central creado por dicho proyecto. La forma ideada por nosotros está también más cerca, indudablemente, de lo que proponía en la sesión anterior el señor constituyente doctor Rosalío Rodríguez, cuya fórmula de carácter transaccional nosotros estamos dispuestos á aceptar y apoyar, entendiendo que es indudablemente superior á la que nos propone en su proyecto la Comisión de Reforma actualmente.

Nosotros creemos, en efecto, como el señor constituyente doctor Rosalío Rodríguez, que la verdadera manera de implantar la autonomía municipal consiste en concedérsela á todas las poblaciones de importancia relativa, huyendo de la centralización departamental, que en cierto modo escamotea la autonomía efectiva de los Municipios, ó francamente la contraría. El Municipio no es el Departamento. Si las Asambleas representativas deliberantes y los Consejos de Administración respectivos han de tener por jurisdicción todo un Departamento, habremos creado las autonomías departamentales, pero no las autonomías municipales.—(Apoyados).

Algunos señores constituyentes, en primer lugar el señor constituyente católico doctor Secco Illa, reprochaban á este proyecto, como lo recordaba muy bien el señor miembro informante, el hablar de "gobiernos y administraciones locales", lo que á su juicio conducirá á la multiplicación caótica de aquellos organismos dentro de cada Departamento; y he aquí que nosotros, como lo observaba también muy oportunamente el señor miembro informante, partidarios de la independencia administrativa de las localidades, reprochamos precisamente á este proyecto el no implantarla directamente, pareciéndonos, además, muy ambigua la denominación empleada, é insuficiente, por tanto, para fijarles las Asambleas legislativas de nuestro país una pauta precisa y bien determinada sobre la manera de entender y circunscribir dicha administración.

Debo creerlo así, señor Presidente, debo creer que se trata de una denominación ambigua, que se presta á diversas interpretaciones, y que es, por tanto, inconveniente, cuando veo que,—á propósito del proyecto de Rivadavia creando los consejas de administración provinciales en la República Argentina, consejos de administración bastante parecidos á las asambleas representativas deliberantes creadas por este otro proyecto,—Andrés Lamas, en un libro muy conocido, habla de "gobiernos locales".

A mí me asaltan dudas de si luego no se entenderá entre nosotros que la Administración de todo un Departamento es simplemente local, y que, por consiguiente, bastará colocar en todas las capitales asambleas representativas deliberantes y consejos de administración con la facultad de administrar todos los intereses y de disponer de todas las rentas de un Departamento, para que deba entenderse que de ese modo se ha cumplido estrictamente con la letra y con el espíritu de la nueva Constitución.

Señor Beltrán (don Wáshington)—Hablé en nombre de la Comisión de Reforma, y me parece que fuí bien claro y explícito en mi exposición al respecto; la duda no cabe.

Señor Sánchez (don Amador)—Sobre todo porque la Constitución del año 1830 dice: "los pueblos cabeza de Departamento", y, precisamente, la modificación que se hace suprime esa denominación.

Señor Beltrán (don Wáshington)—Expliqué el proceso de cómo se cambió la palabra departamental por la palabra "local", para conceder, precisamente, esa autonomía no sólo á los municipios cabeza de Departamento, sino también á los municipios de los pueblos del interior del mismo Departamento.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Pero eso permite, doctor Beltrán, que la legislatura ordinaria cumpla estableciendo una localidad autónoma en cada Departamento, como podría, con un criterio amplio, establecerla en todos los pueblos, pero queda á la acción de la legislatura. Lo que deseo es que el derecho de todos los pueblos quede consagrado en la Constitución.

Señor Beltrán (don Wáshington)—Eso es otra cosa. Yo lo que contestaba era la duda que le asaltaba al señor Frugoni sobre el valor de la palabra "local", sobre lo que han entendido los autores del proyecto, respecto de esa palabra.

Señor Frugoni — La interrupción del doctor Rosalío Rodríguez, que mucho le agradezco por la eficacia que tiene, contesta precisamente al argumento que hacía el señor miembro informante.

Yo no creo quede completamente disipado el recelo que me asaltaba, por el hecho de que el ánimo que haya podido inspirar á la Comisión de Reforma al adoptar esta denominación, sea el de modificar lo establecido por la vieja Constitución del año 1830, suprimiendo las jurisdicciones departamentales.

De cualquier modo, aun admitiendo que ese sea el propósito claro y bien definido de la Comisión dictaminante, lo indiscutible es que la letra de este nuevo precepto constitucional continúa siendo ambigua y prestándose á diversas interpretaciones.

Pero hay más, para contestarle al señor miembro informante: aun cuando se pretendiese que se ha aclarado suficientemente el punto con esa interpretación que se da de palabra en el seno de esta Asamblea...

Señor Beltrán (don Wáshington).—Queda escrita.

Señor Frugoni—... en el sentido de que "local" quiere decir que la autonomía corresponde á las diversas localidades de un Departamento dentro de ciertos requisitos, yo pregunto: ¿por qué dejar librado á la ley ordinaria el criterio fundamental que establece cuándo una población ha de considerarse con derecho á administrarse por sí sola, en vez de fijarlo en los preceptos generales y permanentes del Código Orgánico del país?—(¡Muy bien!).

Si no se dice nada á este respecto, si no se dice de un modo categórico, claro é inequívoco en el texto mismo de los preceptos constitucionales, habremos, sin duda, defraudado legítimas esperanzas de numerosas poblaciones de la República que esperaban ansiosas de esta Convención el reconocimiento de sus derechos á la autonomía administrativa. Esa autonomía vendrá, para dichas poblaciones, con el tiempo; pero quién sabe cuándo, y aún ni siquiera es seguro que la ley ordinaria se decida, respecto de muchas de ellas, á otorgársela.

El señor miembro informante opina también, como el señor constituyente Secco Illa, que la Constitución del año 1830 permite á la ley ir á la implantación de un régimen verdadero de autonomías administrativas locales.

Señor Beltrán (don Wáshington)—Interpretación personal, no de la Comisión.

Señor Frugoni—Pero el hecho mismo, señor Presidente, de que la ley, en vez de acercarnos al establecimiento de ese régimen, nos haya ido alejando cada vez más, sobre todo con la creación de las Intendencias designadas por el Poder Ejecutivo, dependientes de este Poder, y hasta con facultad para dirigir la marcha de las Juntas Económicas actuales, demuestra que en nuestro país no basta que la Constitución permita á la ley hacer cosas deseables, si no que es necesario, que es imprescindible que las imponga categórica é ineludiblemente.

Por otra parte, yo no comparto esa tesis de que la Constitución del año 1830 haya creado, en cierto modo, al menos en germen, ese régimen de las autonomías locales, ó mejor, de las autonomías departamentales, porque me parece indiscutible que las atribuciones de las Juntas Económicas de la actualidad están muy limitadas en el mismo texto de la Constitución, sin contar con que esa ley de Intendencias, á que acabo de referirme, suprime de hecho todo vestigio de independencia municipal.

Yo no quiero discutir aquí si esa ley de Intendencias es constitucional ó no lo es. Me basta consignar, señor Presidente, que nuestra Constitución no ofrece garantías bastante eficaces para permitir y auspiciar el desarrollo completo de ese germen de autonomía administrativa que algunos señores constituyentes quieren encontrar en los preceptos vagos é imprecisos de la carta fundamental vigente.

Esta nueva Constitución debe consagrar el principio de la administración local autónoma, no solamente como un principio abstracto, sino como una realidad tangible é incontrovertible, dando á la enunciación de ese postulado prestigioso un contenido real, inequívoco y concreto; estableciendo, en una palabra, las fórmulas y disposiciones que constituyan una garantía segura de la incorporación del postulado á la realidad de nuestras instituciones.

Opino, como el señor Rosalío Rodríguez, que si la nueva Constitución quiere responder en este terreno á los deseos de la inmensa mayoría de nuestra población, debe estatuir la independencia administrativa, no sobre la base departamental, demasiado extensa, sino sobre la base verdaderamente local ó comunal, prescindiendo, naturalmente, de los organismos demasiado complicados, que, al tratarse de poblaciones relativamente pequeñas, ya no tendrían absolutamente ninguna razón de ser.

Precisamente las proporciones de los organismos creados por este proyecto parecerían indicar que debemos abandonar la esperanza de que las poblaciones pequeñas,—pero no tanto que no puedan tener el derecho de aspirar á administrarse por sí solas,—lleguen á ser autónomas alguna vez, porque en esas poblaciones pequeñas han de resultar excesivos, exagerados, hasta ridículas, ó por lo menos, desproporcionados, esos cuerpos ejecutivos de administración, compuestos, por lo menos, de tres miembros; es decir, de tres intendentes encargados de resolver ó de ejecutar todas las resoluciones adoptadas por la Asamblea representativa y deliberante de los vecinos.

Lo lógico sería que en esas poblaciones pequeñas, como en las grandes,—pero sin duda mucho más en las pequeñas que en las grandes,—la administración de los intereses comunales fuese confiada á un solo Consejo, al mismo tiempo deliberante y ejecutivo, para lo cual bastaría dar á la administración una disposición semejante á la que ya se le ha dado en otra época entre nosotros, que consiste en dividirla en ramas ó en direcciones de cada una de las cuales se haría cargo un miembro ó varios miembros de la Municipalidad, — según fuese la importancia de ésta,—con el cometido de ejecutar, de hacer cumplir todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Consejo en conjunto.

En nuestro proyecto nosotros proponemos la creación de Municipalidades, el número de cuyos componentes varía de acuerdo con la importancia de los municipios mismos, y cuyos componentes son siempre suficientemente numerosos como para constituir una entidad perfectamente habilitada para deliberar y resolver todos los asuntos de su incumbencia, en medio de toda clase de garantías; y estas garantías, en nuestro proyecto, resultan todavía reforzadas por dos instituciones, á las cuales damos nosotros grandísima importancia, sobre todo tratándose de la administración de los intereses locales: el "referendum" y el derecho de iniciativa popular.

Por lo general, las corporaciones creadas por nuestro proyecto están, siempre, como antes decía, perfectamente habilitadas para resolver todos los asuntos, sino de acuerdo con todas las tendencias y grupos de opinión en que pueda dividirse el vecindario, porque esto, en la inmensa mayoría de los casos, es imposible, por lo menos bajo el contralor y con el conocimiento de los mismos; y cuando esa corporación haya adoptado un acuerdo que un número determinado de vecinos considere poco conveniente, estos vecinos pueden todavía provocar el referéndum, para que el vecindario se pronuncie sobre si esa resolución ha de perdurar, ó si por el contrario debe ser revocada.

Igualmente, cuando existe entre la población de esas localidades una aspiración suficientemente difundida, el vecindario podrá, según las disposiciones que nosotros proyectamos, imponer á las Municipalidades la realización de ese anhelo.

De este modo, señor Presidente, conservamos las principales ventajas que algunos señores convencionales han señalado á las Asambleas representativas deliberantes creadas por este proyecto, eludiendo los peores inconvenientes del organismo de que forman parte, que deben ser tanto más grandes cuanto más pequeñas sean las localidades en que ese organismo deba actuar, porque me parece indiscutible que para localidades reducidas han de resultar engorrosos estos cuerpos administrativos compuestos de dos fracciones.

Además, á las localidades pequeñas se las expone también de ese modo á un riesgo bastante digno de ser tomado en cuenta: el de que se grave perjudicial é inútilmente el erario municipal con el sueldo de estos tres miembros del Consejo de Administración, de estos tres intendentes, que con toda seguridad habrá que pagar siempre, y habrá que pagar bien.

Por otra parte, las corporaciones que nosotros proyectamos son, en realidad, verdaderas Asambleas representativas,

porque aún las más pequeñas, las de siete ó nueve miembros en las más reducidas localidades, permitirán siempre que en su seno estén representados todos los matices de opinión que puedan pronunciarse en el seno de los vecindarios, y todavía el carácter democrático de esas pequeñas ó grandes corporaciones representativas, — porque en las ciudades grandes han de ser Consejos representativos numerosos, — aparece reforzado por esas dos facultades preciosísimas que nosotros damos á todos los pobladores de la localidad para que puedan ejercer una intervención directa, una influencia siempre sensible en la marcha y en el desenvolvimiento de la administración de los intereses comunales.

Damos gran importancia á este aspecto de la cuestión porque entendemos que muchos de los beneficios que se esperan de la autonomía municipal no pueden depender exclusivamente de la autonomía en sí, sino que deben resultar de la manera cómo organicemos las instituciones para que el pueblo ejerza su derecho de administración.

Se ha dicho que el referéndum y la iniciativa, — lo dijo entre nosotros el señor constituyente doctor Rosalío Rodríguez, en la sesión anterior, en su interesante discurso, — son instituciones que resultan poco practicables en nuestro país, y que acaso nos expondrían, según sus propias palabras, á una especie de salto en el vacío.

Yo creo que no se pueden hacer objeciones de carácter práctico á la implantación del referéndum y del derecho de iniciativa, sobre todo cuando se trata de la administración nunca muy complicada de los intereses locales, y cuando esta administración ha de circunscribirse á perímetros bastante limitados.

En esas condiciones el ejercicio de tales derechos no puede producir al vecindario la más mínima molestia ni la más mínima perturbación; y si se pretende todavía que las poblaciones de nuestro país, especialmente las de nuestro medio rural, no están capacitadas para ejercer esas facultades con provecho y ventaja, entonces yo contestaría, señor Presidente, que de ser eso cierto, sería del caso empezar por declarar que tampoco están habilitadas para el ejercicio de este derecho de autonomía administrativa que tan insistentemente reclaman y que la Comisión de Reformas les promete, sólo les promete, por el proyecto que estamos discutiendo.

Finalmente, todas las objeciones de una índole ó de otra que puedan dirigirse ó que quieran dirigirse contra el referéndum y el derecho de iniciativa popular, especialmente tratándose de esta materia, son perfectamente aplicables á las Asambleas representativas y deliberantes numerosas, creadas por este mismo proyecto.

Señor Beltrán (don Washington) — Lo de numerosas puede suprimirlo, porque eso del número lo va á determinar la ley. Serán ó no numerosas; allá lo dirán las Cámaras.

Señor Frugoni — Pero si no van á ser numerosas, será entonces peor.

Señor Beltrán (don Washington — Eso queda librado á la ley.

Señor Mibelli (don Celestino) — Y serán inútiles, porque entonces estaría el Consejo de Administración para hacer lo mismo.

Señor Frugoni — Yo voy á manifestar más adelante que uno de los inconvenientes que encuentro al proyecto es el de dejar demasiadas cosas libradas por completo á la ley.

Quería decir, señor Presidente, que nosotros damos mucha importancia á estas instituciones, porque de acuerdo con el concepto ya expresado de que los grandes beneficios esperados de la autonomía administrativa no pueden resultar todos ellos de la autonomía en sí, sino de la manera cómo esa autonomía se ejerza, consideramos necesarios el referéndum y el derecho de iniciativa, como dos de los medios que mejor pueden colocar á las poblaciones de nuestro país en condiciones de irse capacitando gradualmente para la efectividad del gobierno propio.

El señor constituyente doctor Rosalío Rodríguez nos elogiaba con mucho calor las ventajas y las consecuencias saludables del "sel government", del gobierno propio, cuyos efectos pueden apreciarse en las comunidades norteamericanas é inglesas.

Y bien: yo entiendo que el gobierno propio, en realidad, se ejerce en esas localidades, no por el simple hecho de que ellas sean administrativamente autónomas, sino también por el hecho de que los vecindarios, de que los componentes de esas poblaciones tienen la facultad de velar constantemente, de un modo directo, y con eficiencia, por la marcha regular y el desenvolvimiento normal de la administración de los intereses comunales.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto y con la palabra el señor constituyente Frugoni.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 9 de Agosto de 1917

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se retiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

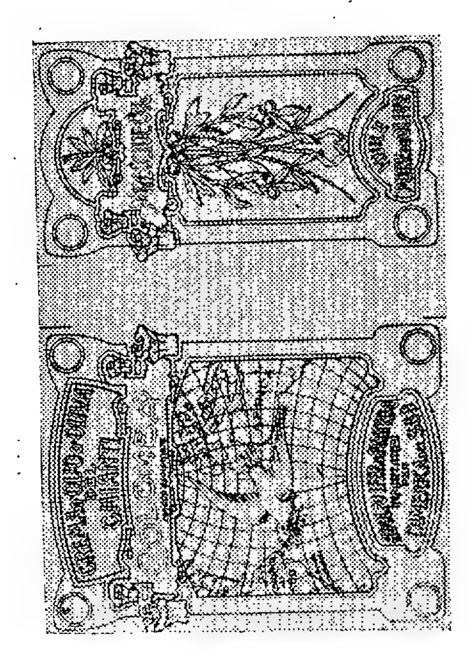
NOTA — Los avisos se reciben hasta las 15 horas 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4667



Con fecha 3 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ubaldo Iper, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"COLOMBA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.9-553-v.ag.28.

Oficina de Crédito Público

DEUDA NACIONALIZACION DEL PUERTO DE MOTEVIDEO

2.a amortización

Fondo amortizante:

Cuota de 1 o|o anual sobre $ 314.000.	$ 1.720 —
Intereses de 5 o|o sobre $ 1.500, amortizados	" 45. —
	$ 1.765 —
Saldo del servicio anterior	$ 0 15
	$ 1.765 15

El 9 de corriente á las 14 y 30 tendrá lugar la apertura de propuestos para la amortización de títulos de la Deuda Nacionalización del Puerto de Montevideo hasta la cantidad de mil setecientos sesenta y cinco pesos y quince centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previne que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no considere convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, Agosto 6 de 1917.— Miguel V. Martínez, Director.

Ag.9-570-v.ag.9.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN NOVELLE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1528, y doña AMALIA ARIAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 580.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

272-v.ag.16.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ROMERO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Ejido número 925, y doña ERUNDINA BARCA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarí número 1336.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

273-v.ag.16.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTOBAL LOPEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Particular número 40, y doña PETRONA FRANCISCA TELECHEA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Particular número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

275-v.ag.16.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 7 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOMINGO FRANCO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña JERONIMA JUANA ADANO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

277-v.ag.16.

En el Miguelete, y el día 7 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SORIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en esta sección, y doña LEOPOLDA RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

276-v.ag.16.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1917, á las 18 y 30. A petición de los interesador hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don JOSE ANTONIO BENITO PASCALE, de 65 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Piètrafesa, domiciliado en la calle Constitución número 1878, y doña TERESA CERULO, de 58 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Montesano, domiciliada en la calle Constitución número 1878.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

274-v.ag.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Rolleri de Peluffo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.9-560-v.sep.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro J. Lloberas ó Pedro J. Lloveras y doña Marcelina ó Marcela Portalet, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 7 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.9-559-v.sep.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Augusto Camilo del Carmen Liesack y María Sofía Liesack de Norero, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.9-568-v.ag.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Peña, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 8 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.9-563-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Peña, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 8 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.9-562-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Oheda, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 8 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.9-561-v.ag.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Arturo Llosas C., solicitando quitas y esperas", se convoca á los acreedores del concurso de don Arturo Llosas G. para que concurran á la junta general que se celebrará el día veintiocho de Agosto próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta y que ésta resolverá con los que concurran. —Montevideo, Julio 4 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.9-564-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que en los autos seguidos en este Juzgado por los señores Viuda é hijos de J. B. Carrier, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, ha recaído la siguiente resolución: "Montevideo, Julio 2 de 1917.—Y vistos estos autos promovidos por la firma Viuda é hijos de J. B. Carrier, sobre homologación del concordato preventivo extrajudicial de fojas 1 á fojas 3, celebrado con la mayoría legal de los acreedores; Resultando: Que publicado dicho concordato en la forma y por el término de la ley ningún acreedor se ha opuesto á su aprobación; Resultando: Que tampoco el Síndico se opone á que se apruebe ese convenio; Resultando: Que el concordato está firmado por más de la mitad de los acreedores, que representan con exceso las tres cuartas partes del pasivo de la deudora; y Considerando: Que dados tales hechos y antecedentes, la homologación del contrato, materia de este procedimiento, se impone con arreglo á las disposiciones claras y terminantes de la ley Comercial (artículos 1524, 1525, 1526 y 1527 del antiguo Libro IV del Código de Comercio, aplicable al caso, por tratarse de concordato iniciado durante su vigencia). Por tales fundamentos, declárase homologado el concordato de fojas 1 á fojas 3. Publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y en otros dos de los de mayor circulación, y, ejecutoriada, levántese la interdicción y archívese el expediente, previo pago de las costas acrecidas con la firma concordataria, y agregación de las publicaciones correspondientes.—Ovidio Grané". —Y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 1557 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 7 de 1917.—Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.9-551-v.ag.9.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que en los autos seguidos por don Héctor Vázquez, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, se ha dictado la resolución siguiente: "Montevideo, Junio 4 de 1917.—Y vistos estos autos promovidos por don Héctor Vázquez sobre concordato preventivo judicial; Resultando: Que habiéndose presentado dicho comerciante, en debida forma, solicitando de sus acreedores un concordato preventivo judicial, el Juzgado, de acuerdo con los artículos 1524, 1525, 1528 y 1529 del antiguo Libro IV del Código de Comercio, por tratarse de un concordato iniciado durante su vigencia, otorgó al deudor una moratoria provisional, dispuso la inscripción en el Registro de Interdicciones de la solicitud sobre concordato y designó á don Juan Puyol síndico, según sorteo; Resultando: Que producido por éste el correspondiente informe, se convocó, por la prensa, á los acreedores, con señalamiento de día y hora, á efecto de ocuparse del concordato propuesto por el deudor; Resultando: Que reunidos los acreedores, aceptaron todos los asistentes la propuesta formulada por el deudor en el acta de fojas 51, habiéndose adherido á su propuesta los acreedores que suscriben el escrito de fojas 52; Resultando: Que el concordato propuesto por el deudor ha sido aceptado por acreedores que representan más de las tres cuartas partes de los créditos pasivos del deudor; y Considerando: Que mediante tales hechos y antecedentes, la homologación del concordato propuesto por el deudor se impone, con arreglo á las disposiciones del inciso segundo del artículo 1537 del antiguo Libro IV del Código de Comercio, aplicable al caso por tratarse de un concordato iniciado durante su vigencia. Por tales fundamentos, declárase homologado el concordato de que instruye el acta de fojas 51. Publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y en otros dos de los de mayor circulación, y, ejecutoriada que sea, levántese la interdicción y archívese el expediente, previo pago por el concordatario don Héctor Vázquez de las costas acrecidas y agregación de las publicaciones correspondientes.—Ovidio Grané". —Y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 1542 del Código de Comercio (antiguo) se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 20 de 1917.—Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.9-552-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á los sucesores, herederos ó interesados de don Antonio Staiff para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el expediente iniciado por don Manuel Fernández contra la sucesión de don Antonio Staiff, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.9-566-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pereyra, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 7 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.9-556-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Cerdeiro, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 7 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.9-557-v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Ernesto Crehuera, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Filomena Carosella, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.9-567-v.sep.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Genesio Amiconi, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Angela María Palombi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Agosto 7 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.9-558-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamenal, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de José de León y de doña Ursina de León de Franco, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 3 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.9-545-v.ag.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamenal, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Martín Laurnaga y Angela Barbitta de Santa Rosa, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 3 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.9-546-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan ó Juan Bautista Olmedo, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 2 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.9-548-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Perera de Lois, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 9 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.9-565-v.ag.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ceferino Canti, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 4 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.9-554-v.ag.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Salvador Estradé, por la sucesión de doña Francisca Alayrac de Cazard, solicitando la rectificación de las partidas que lucen de fojas 1, de fojas 6 á 14 de los autos caratulados "La sucesión de Francisca Alayrac de Cazard, por rectificación de partidas", en el sentido de que los apellidos que figuran en ellas están equivocados, siendo ellos estos, ó sean los verdaderos: Cazard, Alayrac, Allibert, Miquel y los nombres verdaderos de dos de las interesadas son: Francisca Ramona y María Mamerta. Además se ha puesto en una de las partidas Batista en vez de Bautista. Y á los efectos establecidos por la ley del Registro del Estado Civil se hace

la presente publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 6 de 1917. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Ag.9-555-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente seguido por doña María Telésfora Luzardo contra don Santiago Rodríguez, por divorcio, se hace saber al público que los cónyuges prenombrados han sido separados de la administración de todos los bienes de los mismos, habiendo sido nombrado administrador de dichos bienes don Tomás Ismael Rodríguez Luzardo. — Mercedes, Junio 28 de 1917. — José Babío, Escribano Público. Ag.9-550-v.ag.23.

SANTIAGO FERNANDEZ Y FERNANDEZ

Juzgado L. Departamental de Durazno

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Guillermo Murdoch, curador de su esposa, incapaz Lucinda Sandalia Pereira, venia", se hace saber que el día veintiocho del corriente, de las quince á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado Letrado, calle Yi número 799, se procederá á la venta en subasta pública, por el martillero don Santiago Fernández y Fernández, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los siguientes derechos hereditarios: 1.o Cinco hectáreas nueve mil setecientos sesenta y ocho metros treinta decímetros cuadrados, comprendidos dentro de una fracción de cincuenta y nueve hectáreas siete mil seiscientos ochenta y tres metros, que linda: al Norte, sucesión Rufino Pereira; al Sur, sucesión Braulio Pereira; al Este, Anastasio Pereira, y al Oeste, arroyo del Tala; ubicada en la 11.a sección de este Departamento; 2.o Siete hectáreas nueve mil novecientos cincuenta y seis metros veinte centímetros, comprendidos dentro de una fracción de setenta y nueve hectáreas nueve mil quinientos sesenta y dos metros, también ubicada en la 11.a sección de este Departamento, lindando: al Norte, con doña Tomasa Pereira; al Este, con la sucesión de don Francisco Peluffo; al Sur con doña Lorenza Robatto, y al Oeste, con don Zenón López; 3.o Once hectáreas tres mil ciento treinta y tres metros ochenta decímetros cuadrados, comprendidos dentro de una fracción compuesta de ciento trece hectáreas mil trescientos treinta y ocho metros, ubicada en la 3.a sección de este Departamento, y linda: al Norte, las sucesiones de don Angel Núñez y don Claudio Silva; al Este, don Julio Cáceres; al Oeste, don Felizardo y don Julio de los Santos, y al Sur, don Anacleto Silveira; 4.o Tres hectáreas ocho mil ciento nueve metros en el lote adjudicado á los hijos de Rufino Pereira en la partición de los bienes de las sucesiones de doña Juliana Josende y don Eustaquio Laguna, ubicadas en la 3.a sección de este Departamento. Los derechos á venderse forman una extensión superficial de veintinueve hectáreas novecientos sesenta y siete metros. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de cuarenta y siete pesos y cincuenta centésimos por cada hectárea de las fracciones de campo descriptas; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto; 3.o Que los derechos á las veintinueve hectáreas novecientos sesenta y siete metros que forman las fracciones de campo expresadas serán rematadas en un solo lote. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de diez y siete días. — Durazno, Agosto 4 de 1917. —Isidoro Vidal, Actuario. Ag.9-549-v.ag.23.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de talabartería tengo establecida en la Villa de San Juan Bautista, 2.a sección de Canelones, en la esquina que forman las calles Progreso y 25 de Agosto. — San Juan Bautista, Agosto 9 de 1917. — Gregorio Sanalde. Ag.9-569-v.ag.30.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta á favor del señor Juan Félix Alemán nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en esta ciudad de Mercedes. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos.— Mercedes, Departamento de Soriano, Agosto 2 de 1917. — Andrés Figueras y Hnos. — Francisco Figueras. — Juan Félix Alemán. Ag.9-547-v.ag.30.

OFICIALES

Receptoría de Aduana de Santa Rosa

Emplazamiento

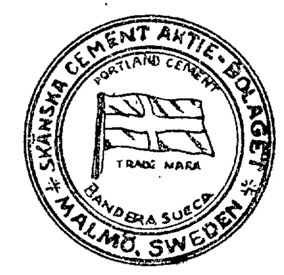
AVISO

Por el presente, se llama, cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho á una carretilla y seis animales caballares de los siguientes pelos y marcas: Un caballo alazán, malacara, marca X; uno ídem tordillo, marca ...; uno ídem oscuro, marca X; uno ídem moro, marca ...; un macho-mula zaino, marca G, y una mula doradilla, marca ...; nueve rollos tabaco negro en cuerda con 50 kilogramos; cuatro medias barricas yerba mate, con 240 kilogramos; dos sacos ídem, con 100 kilogramos; dos sacos arroz, con 100 kilogramos; dos cascos caña, con 150 litros, y un cajón, con 25 kilogramos masacote, que fueron apresados por los guardas aduaneros de esta Receptoría Juan Cardozo, Virgilio Rocha y Francisco Martínez, al pretender introducirlos clandestinamente del Brasil el día 8 de Julio del año corriente, á fin de que comparezcan en esta oficina dentro del término de treinta días á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Rosa del Cuareim, Julio 16 de 1917. —C. S. Saldaña. Jl.20-294-v.ag.20.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4285

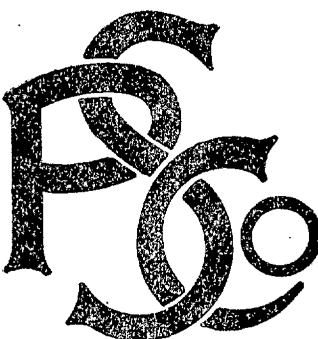


Con fecha 21 de Mayo de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de la Skanska Cement Aktie Bolaget, de Malmo (Suecia), solicitan el registro de la marca:

"BANDERA SUECA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Ag.7-522-v.ag.24.

ACTA N.o 4438



Con fecha 13 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pittsburgh Steel Co., de Pittsburgh, Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"P. S. Co."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 8.a y 32.a. — Montevideo, Julio 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Ag.3-449-v.ag.21.

ACTA N.o 4400

Con fecha 28 de Junio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ruvertoni Hnos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CASCADEC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jl.24-324-v.ag.9.

ACTA N.o 4466

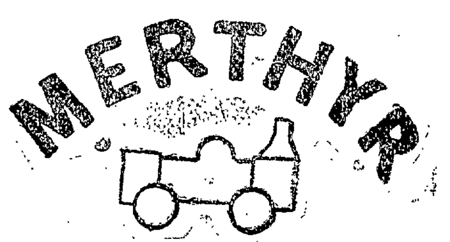


Con fecha 1.o de Agosto de 1917, los señores Peluffo y Pegazzano, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ARIEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 7 y 9, clases 1.a á 52.a, 54.a á 58.a, 60.a á 73.a, 75.a, 76.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Ag.3-461-v.ag.21.

ACTA N.o 4398



Con fecha 28 de Junio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Graigola Merthyr Co. Ltd., de Swansea, South Wales, Gran Bretaña, han solicitado el registro de la marca:

"MERTHYR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 5 y 9, clases 7.a, 11.a, 35.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, Junio 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jl.26-361-v.ag.11.

ACTA N.o 4444

Con fecha 17 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hermosilla y Piqué, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA URUGUAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 7.a. — Montevideo, Julio 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jl.31-387-v.ag.17.

ACTA N.o 4439

Con fecha 13 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la D. C. Andrews & Co. Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"METZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Julio 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jl.30-382-v.ag.16.

ACTA N.o 4461



Con fecha 30 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Cooperativa de Bebidas sin Alcohol, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LIMONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Julio 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-488-v.ag.23.

ACTA N.o 4449



Con fecha 19 de Julio de 1917, los señores Bàrbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Cayetano Graziosi; de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"FOX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a. — Montevideo, Julio 19 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-467-v.ag.22.

ACTA N.o 3731



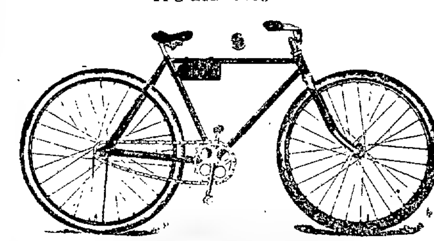
Con fecha 26 de Julio de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de la Sociedad Badisele Anilin & Sodafabrik, de Ludwigshaven s|Rh. (Alemania), solicitan el registro de la marca:

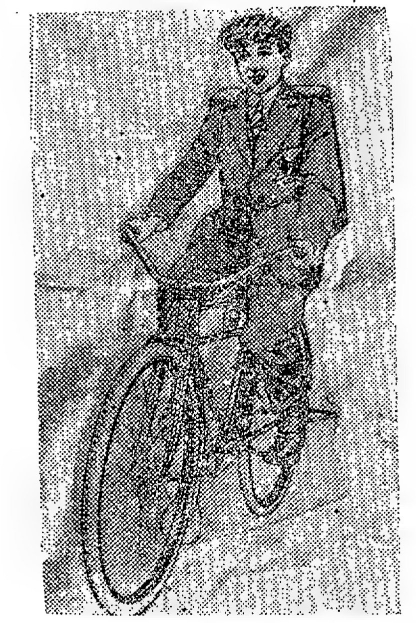
"ETIQUETA ESPECIAL" (Dos escudos)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 15.a, 33.a y 73.a (renovación). — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.7-521-v.ag.24.

ACTA N.o 4459





Con fecha 27 de Julio de 1917, los señores Strauch y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BICICLETA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 7 y 8, clases 1.a á 57.a, 61.a, 62.a, 69.a y 71.a á 79.a. — Montevideo, Julio 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.7-517-v.ag.24.

ACTA N.o 4460



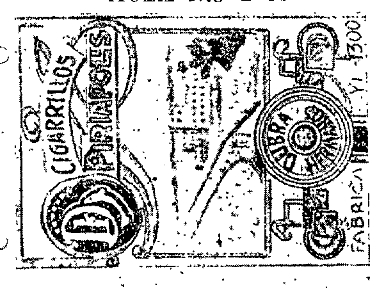
Con fecha 30 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Marexiano y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

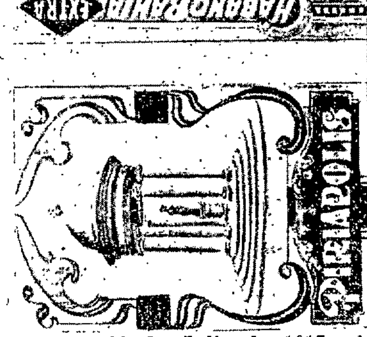
"RODO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 9, clases 54.a y 77.a. — Montevideo, Julio 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.8-529-v.ag.27.

ACTA N.o 4465





Con fecha 30 de Julio de 1917, el señor José M. Dubra, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"PIRIAPOLIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.8-543-v.ag.27.

ACTA N.o 4445



Con fecha 17 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pesquera y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA ZAGALA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.2-437-v.ag.20.

ACTA N.o 4437



Con fecha 13 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pittsburgh Steel Co., de Pittsburgh, Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PITTSBURGH PEFECT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 7.a, 8.a, 16.a, 19.a, 24.a, 25.a, 29.a, 31.a, 32.a, 38.a y 80.a. — Montevideo, Julio 13 de 1917. — Ricardo Sánchez Jefe, de Sección.

Ag.2-436-v.ag.20.

ACTA N.o 4448



Con fecha 19 de Julio de 1917, el señor Antonio Nadal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AGUA JAVONINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Julio 19 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.25-343-v.ag.10.

ACTA N.o 4455

"SIRENA"



Con fecha 24 de Julio de 1917, los señores Garajaldi Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SIRENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. (renovación).—Montevideo, Julio 24 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.25-351-v.ag.10.

ACTA N.o 4420



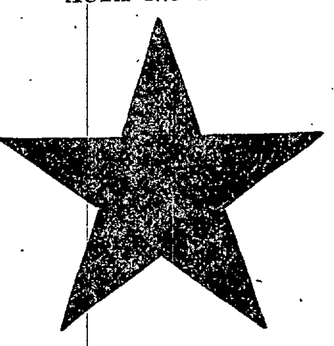
Con fecha 9 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Brito Foresti, Rolando y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PONTON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4 y 5, clases 2.a, 3.a, 7.a, 8.a, 9.a, 19.a, 29.a y 41.a (renovación). — Montevideo, Julio 9 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.25-345-v.ag.10.

ACTA N.o 4452



Con fecha 23 de Julio de 1917, los señores Taranco y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESTRELLA"

destinada á distinguir los siguientes artículos: aceites de comer y otros, kerosene y sal fina (categorías 2 y 8, clases 9.a y 64.a), bitter (categoría 8, clase 68.a), tes y yerba mate (categoría 8, clase 67.a), tierra romana (categoría 1, clase 7), hierro galvanizado (categoría 2, clase 8), soda cáustica y ceniza de soda (categoría 2, clase 11.a), y almidón (categoría 1, clase 1.a). — Montevideo, Julio 23 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.25-344-v.ag.10.

ACTA N.o 4446

Con fecha 17 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Caras y Caretas, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"CARAS Y CARETAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Julio 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.3-448-v.ag.21.

ACTA N.o 4426



Con fecha 11 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societá Prodotti Chimico-Farmaceutici A. Bertelli y Co., de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"PILLOLE DI CATRAMINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Julio 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.27-371-v.ag.13.

ACTA N.o 4456

PHOSPHO-FLUOR

Con fecha 25 de Julio de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Antonio Beynet, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"PHOSPHO FLOUR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 25 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.27-369-v.ag.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4427

Con fecha 11 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Jacobo Iankelevich, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"CONTINENTAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 6, clases 32.a y 53.a. — Montevideo, Julio 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-380-v.ag.16.

ACTA N.o 4453

GENATOSAN

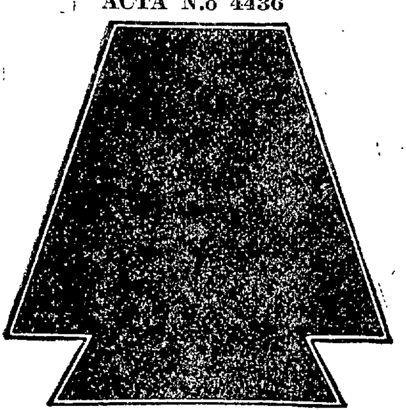
Con fecha 23 de Julio de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor William George Asquith, de Londres, ha solicitado el registro de la marca:

"GENATOSAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a — Montevideo, Julio 23 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.24-328-v.ag.9.

ACTA N.o 4436



Con fecha 13 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pittsburgh Stul Co., de Pittsburgh Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 7.a, 8.a, 16.a, 19.a, 24.a, 25.a, 29.a, 31.a, 32.a, 38.a y 80.a. — Montevideo, Julio 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-386-v.ag.17.

ACTA N.o 4454



Con fecha 23 de Julio de 1917, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Diez Hermanos, de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:

"OXIGENADO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (renovación). — Montevideo, Julio 23 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.24-329-v.ag.9.

ACTA N.o 4458

Con fecha 26 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Sosa Ponce Hnos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"COLON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Julio 26 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-468-v.ag.22.

ACTA N.o 4464

Con fecha 30 de Julio de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Walquers Limited, de Jersey, islas de la Mancha (Inglaterra) y Buenos Aires (República Argentina), solicitan el registro de la marca:

"SOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 66.a y 67.o.— Montevideo, Julio 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.1.o-401-v.ag.18.

ACTA N.o 4435



Con fecha 13 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pittsburgh Steel Co., de Pittsburgh, Pensylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 8.a y 32.a. — Monteviedo, Julio 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-381-v.ag.16.

ACTA N.o 4457



Con fecha 25 de Julio de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Hijo de C. Gilbert Terol, de Alcoy (España), ha solicitado el registro de la marca:

"LA PAJARITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 59.a y 72.a (papeles y papel de fumar). — Montevideo, Julio 25 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.26-364-v.ag.11.

ACTA N.o 4462

Con fecha 30 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Laurent Lafay, de Paris (Francia)), solicitan el registro de la marca:

"LIPIODOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 30 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.1.o-411-v.ag.18.

ACTA N.o 4463

Con fecha 30 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"ARYS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, Julio 30 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.1.o-412-v.ag.18.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

SOLICITUDES DE EXAMENES

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles, de 14 á 18, hasta el día 20 del corriente las solicitudes de exámenes de los aspirantes al título de maestro que se realizarán en el período de Septiembre próximo.

En esta oficina se entregarán á los interesados los formularios respectivos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Ag.3-441-v.ag.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión del extracto para cinco mil litros de tinta para uso de las escuelas públicas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 10 de Agosto próximo, á las 16 horas, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 9 de 1917.—Pedro Bustamante, Secretario General.

Jl.11-175-v.ag.10.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta	$ 3.00
" la rústica	" 2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado á licitación para la provisión y colocación de tanques de descarga en el Pabellón de Ginecología del Hospital Pereira-Rossell.

Llámase á licitación pública por primera vez para la provisión y colocación de tanques de descarga en el Pabellón de Ginecología del Hospital Pereira-Rossell, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 13 á las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 10 de Agosto próximo á las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 27 de 1917. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.30-379-v.ag.10.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado á licitación para la construcción del primer trozo de carretera á Maldonado, entre el kilómetro 10-1695 del Camino de Mosquitos á Solís al Paso Real del arroyo Solís Grande.

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción del primer trozo de la carretera á Maldonado, entre el kilómetro 10-1695 del Camnio de Mosquitos á Solís al Paso Real del arroyo Solís Grande, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 13 y 30 á 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 17 de Agosto venidero, á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Julio 16 de 1917. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Jl.19-243-v.ag.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 15

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por esta segunda y última vez, para la contratación del servicio fúnebre necesario por fallecimiento de los señores jefes y oficiales é individuos de tropa del Ejército y Marina Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles, de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 9 del corriente, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Agosto 3 de 1917.

Ag.6-486-v.ag.9.

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 31

Primer llamado

Llámase á licitación, por esta primera vez, para la adquisición de lo siguiente, destinado á provisión de las Cantinas Militares:

1.000 pares de borceguíes.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 16 de Agosto, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — El Secretario.

Ag.2-431-v.ag.16.

LICITACION PUBLICA N.o 33

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de los siguientes efectos: 5.000 pares espuelas para uso de la tropa.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 11 de Agosto, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — El Secretario.

Ag.2-428-v.ag.11.

LICITACION PUBLICA N.o 30

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la confección de 5.000 kepíes para uso de la tropa del Ejército Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 14 á las 18, en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 11 de Agosto, á las 16, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así lo considera conveniente para los intereses del Estado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — El Secretario.

Ag.2-429-v.ag.11.

LICITACION PUBLICA N.o 29

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la provisión de efectos de esgrima y gimnasia.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 14 de Agosto, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — El Secretario.

Ag.2-430-v.ag.14.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Carlos M. Alfaro se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1468 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado abuelo don Manuel Fernández Luna.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 20 de 1917. —La Administración.

Jn.23-7017-v.sep.22.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de muros y cercos exteriores en el terreno destinado á ensanche del Cementerio Nuevo, de esta ciudad.

Las propuestas se sugetarán á lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo del 6 de Febrero de 1911, y al pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de doce á diez y siete.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados, en el sellado de ley, el día catorce de Agosto próximo, á las quince, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Paysandú, Julio 31 de 1917. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — Gaudencio S. Francesch, Secretario.

Ag.3-445-v.ag.14.

INTENDENCIA M. DEL SALTO

AVISO

Desvío de camino

Se hace saber que ante esta repartición se ha presentado el señor Alfonso Seré, propietario de un campo situado en Laureles (2.a sección rural, hoy 10.a), entre la cuchilla del Salto y el río Daymán, solicitando autorización para desviar hacia el límite Este la parte del camino vecinal que arranca del de la cuchilla del Salto y se dirige al Departamento de Paysandú por el paso de Perico Moreno, sobre el río Daymán, y cuya parte atraviesa el campo referido de Norte á Sur, siguiendo una línea quebrada que va á encontrarse por el Norte con el camino que conduce á esta ciudad y que limita la parte que da á esta última orientación el campo citado.

La desviación se proyecta hacer hasta el límite Este de ese campo, como se ha expuesto, en una extensión, más ó menos, de 2.000 metros.

Y á los efectos derecho se hace la presente publicación, por el término de treinta días. —Salto, Julio 4 de 1917. — Juan José Lagrilla Irazú, Secretario.

Jl.10-164-v.ag.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL UHIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú número 857, y doña MANUELA BOUZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 857.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

263-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON TRILLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Florida número 1473, y doña TERESA VENTOSO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1472.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

242-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO FILLOL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en Rosario, domiciliado en la calle Sarandí número 594 (Hotel Lanata), y doña CLARA ORUETA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 972.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección del contrayente y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.— Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

228-v.ag.9.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALBITE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1453, y doña CARMEN GONZALEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1453.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

269-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO PERFECTO DE VELASCO, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe, domiciliado en la calle Misiones número 1489, y doña FELICIDAD FRIAS, de 42 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en San Juan, domiciliada en la calle Misiones número 1489.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

268-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN COUSILLAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1434, y doña RAMONA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1434.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

248-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMUALDO MANSI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 562, y doña MARIA DURSA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 562.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
249-v.ag.11.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LAINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Alzáibar número 1178, y doña MARIA CRISTINA ANTONIA CERVINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzáibar número 1178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo V. Agustini, Oficial del Estado Civil.
244-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PASCUAL SALVAREZZA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Olimar número 1492, y doña CALIXTA PARDO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Reconquista número 393.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo V. Agustini, Oficial del Estado Civil.
243-v.ag.11.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENEDETTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Canelones número 761, y doña MARIA LEONCIA GARCIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Canelones número 761.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
260-v.ag.14.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLAYO VARELA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Ejido número 938, y doña LUCIA NEGRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 938.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
264-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE LUNGO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Ibicuy número 1220, y doña MARIA BALANZANI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Ibicuy número 1220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
252-v.ag.13.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RUA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1230, y doña ELENA BUSTABAZ VILA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
241-v.ag.10.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO LAMAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1600, y doña CONSUELO VARELA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 932.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
261-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA COSSA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Bortigali, domiciliado en la calle Canelones número 1617, y doña LEOCADIA PETROZZI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Maceratta, domiciliada en la calle Canelones número 1617.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
262-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS URBIN Y ROCCO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Rincón número 659, y doña ROSA C. SOLARI IRAZU, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 1660.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
222-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALAGGIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1279, y doña MARIA TRABY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1582.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
223-v.ag.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARIA BLANCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 1409, y doña ROSA VAZQUEZ PALLAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad número 1983.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
257-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HELVECIO ROSSI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Mercedes número 769, y doña MARIA CELIA ECHEVARRIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Luna número 1274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
236-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesador hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO VALENTIN RAMOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Arequita número 2279, y doña MARTA BERDOT, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Hocquart número 1514.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
237-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL SCOTTI, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Yaguarón número 1861, y doña MARIA LAHOURCADE, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Pau, domiciliada en la calle Yaguarón número 1861.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
233-v.ag.9.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 3 del mes de Agosto del año 1917. á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO LOACES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno el día 2 de Septiembre de 1891, domiciliado en Colón, y doña JUANA ANGELA CASTERAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 21 de Agosto de 1896, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
265-v.ag.16.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1917, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO BLANCO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Agricultura número 18 a, y doña ISABEL PALACIO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau número 56 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
240-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN CESARO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Industria s|n., y doña CARMEN ESTRELLA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, na-

cida en esta ciudad, domiciliada en la calle Industria sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
239-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LORENZO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Zabala s|n. (Barrio Pérez Castellanos), y doña DOMINGA VISCONTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Zabala s|n. (Barrio Pérez Castellanos).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
238-v.ag.10.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MENDUIÑA NERGA, de 48 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Nuevo Circo número 77 (Maroñas), y doña JACINTA PEÑA, de 24 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa (Canelones), domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
255-v.ag.14.

En Maroñas, y el día 4 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FRESENGA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Manga, domiciliado en Carrasco, y doña MARIA ELVIRA DELAVALLE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Carrasco.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
256-v.ag.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IVO FERREIRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la Avenida General Flores número 2258, y doña MERCEDES BUADAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2689.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
254-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA PINTOS, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 2631, y doña CLARA PALADINO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2631.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
247-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MORA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Guaviyú número 2521, y doña MARIA BERTRANCHIPY, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ceibal número 1578.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
246-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don APOLINARIO CASEREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1531, y doña ANTONIA MARGARITA GARCIA, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Campana, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1531.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
245-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Millán número 2600, y doña JUANA INES BEGUERIE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Millán número 2600.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
227-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALONSO, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Villardebó número 2044, y doña LUISA NUNEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Vilardebó número 2044.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
226-v.ag.9.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO JORGE CARBONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Olivos número 939, y doña CARMEN IGLESIAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes número 2665.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
258-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS FELIX MANTERO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Caridad número 917, y doña MARCELINA PAZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asencio número 1308.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
251-v.ag.11.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO COSTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1507 (7.a sección), y doña JULIA MUÑOZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1768.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
266-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proeyctado unirse en matrimonio don MIGUEL BRAIDOT, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 1114 (5.a sección), y doña TERESA FERRANTE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 1626.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
267-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GIL FRUCTUOSO VERA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Canelones número 1812, y doña JUANA AMARO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi, Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Cebollatí número 2033.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
270-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL SELLERA CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1518 (7.a sección), y doña SOFIA MARGARITA GASTAMBIDE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1374.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
271-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRO ABUL GARASSINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Ramón Gómez número 10, y doña FLORENTINA DE ESTEBAN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Río Branco, Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Juan Ramón Gómez número 10.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
253-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1917, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FERNANDEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1939, y doña LUISA MORALES, de 31 años de

edad, de estado soltera, de profesión cocinera, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1939.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
235-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO LOMBARDO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle República número 1623, y doña JUANA CRUZADO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 1623.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
225-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO GINELLA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Constituyente número 1807, y doña MARIA LUISA DE IRCIO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 1276.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
224-v.ag.9.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 28 del mes de Julio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CHARLONE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 13 de Agosto de 1877, domiciliado en la sección, y doña CORINA PIZZORNO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 11 de Agosto de 1882, domiciliada en la sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Esteban V. Canale, Oficial del Estado Civil.
234-v.ag.10.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CABELA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Carapé número 2146, y doña MARIA SOCORRO BAZAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Carapé número 2146.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
250-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CABRERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alejandro Guerra número 70, y doña JULIANA AIDA VIAGAVA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Alejandro Guerra número 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
229-v.ag.9.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS ALFONSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido Tras dos Montes, domiciliado en la calle República número 2242, y doña BENITA ALQUIBAY, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2293.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
259-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO FERRARI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle República número 2125, y doña ALCIRA OLEDON, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2404.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
230-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID STOFMAJER, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ruso, nacido en Odessa, domiciliado en la calle Independencia número 1708, y doña DORA LIBERMAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad rusa, nacida en Herson, domiciliada en la calle Independencia número 1708.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
232-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ANTONIO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1702, y doña MARIA TERESA CATERINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 2325.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
231-v.ag.9.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Calixto Cabrera, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.7-507-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María ó María Josefa Pagani de Castiglioni ó Casteloni, ó Castellón, ó Castillón ó Castelloni, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.7-508-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Octavia Ferrer de Powal, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.7-519-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Gaynor, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.4-469-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Soto de Borrazás, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.3-451-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Moratorio de Jiménez de Aréchaga, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.2-433-v.ag.11.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se cita á los acreedores del concursado Federico Panebianco, para la junta que deberá tener lugar el día 18 del entrante mes de Agosto á las 16 horas, en la Sala del Juzgado, calle Rincón número 472, previniéndoseles que deberán concurrir con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que á ella concurran. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.2-438-v.ag.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Peña, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.7-512-v.ag.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Félix F. Olgiatti, Adela A. Olgiatti, María Cornillón de Olgiatti y Matilde Felicia Olgiatti de Agostinelli, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de don Inocencio García Silva ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del mencionado término de noventa días comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles

defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.7-513-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Brunetto, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.7-511-v.ag.17.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Montevideo, Agosto 2 de 1917.— Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide: Guzmán Acosta y Lara, domiciliado en la Avenida Brasil número 15a, á V. S.a digo: Que vengo á producir la información que requiere la ley para optar á la profesión de escribano. Solicito declaren los testigos don Alberto Berinduague y don César Dupont, domiciliados, respectivamente, en la calle Yi número 1433 y en la calle Santa Lucía número 1182, al tenor de este interrogatorio: 1.o Cuál es la opinión que les merezco en cuanto á la honradez y buenas costumbres. De qué concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen. 2.o Den razón de sus dichos. Previo los trámites legales V. S.a se servirá aprobar la información y ordenar se me expida el certificado que solicito. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Germán Acosta y Lara". — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.7-514-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Piñeyro, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.4-464-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Hourquebie ó Fourquebie ó Urquebia ú Orquevia de Casterés, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1917.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.3-457-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Carmela Ferme, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.3-456-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casimiro Iglesias ó Casimiro Iglesias y González, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de 30 años, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.3-455-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Roca de Lombardo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.2-440-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Saroberry, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 17 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.20-299-v.ag.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Eduardo Olivera, ejecución de hipoteca", se cita llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de éste ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del mencionado término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 17 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.20-298-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, docdon Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Vidal de Márquez á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.19-258-v.ag.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Emilio Paysé, síndico del concurso José A. de Freitas, solicitando la anulación y cancelación de una escritura de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, á fin de que concurran á estar á derecho en estos autos, á todos los que se consideren con derechos á los vales garantidos con la hipoteca otorgada por don José A. de Freitas ante don Elbio Estrada el 7 de Agosto de 1896, en Montevideo. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.9-125-v.ag.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Duilio Pozzi, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 23 de 1917. Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.6-490-v.ag.16.

Junta general de acreedores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictado en el expediente caratulado "Atilio y Arturo de Arturo, cesión de bienes", se convoca á los acreedores del concurso de los señores Atilio y Arturo de Arturo para que concurran á la junta general que se celebrará el día treinta y uno de Agosto del corriente año, á las diez y seis horas en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran.—Montevideo, Agosto 4 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.4-481-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Etchemendy, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.3-452-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Laplace, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.3-453-v.ag.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Wifredo Giralt Lamas, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Wifredo Giralt Lamas, domiciliado en la calle Ejido número 843, ante C. S.a, como mejor proceda en derecho, digo: Que con el fin de ejercer la profesión de escribano público solicito de V. S.a que, previa la publicación prescripta por el artículo 12 de la ley de 13 de Julio de 1897, se sirva tomar, con citación fiscal, la información de los testigos doctor don Manuel E. Tiscornia y coronel don Julio Núñez Brián, quienes deberán declarar al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Digan si me conocen. 2.o Cuál es su opinión sobre mi honradez y costumbres morales. 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, á V. S. pido que, justificadas las publicaciones, quiera aprobar la información que se produzca, previo dictamen del Ministerio Público, mandando que se me expida el testimonio del caso. Será justicia. — Montevideo, Junio 26 de 1917. —W. Giralt Lamas". Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.3-454-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Amespil, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.3-443-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Eyharalde de Arabeity, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 30 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.2-434-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Givogre, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1917. Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.2-435-v.ag.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "José I.

Bardier, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno: José I. Bardier, constituyendo domicilio legal en la calle Ibicuí número 1138, á V. Sa. dice: Que debiendo solicitar la investidura de Escribano Público ante la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, vengo, de acuerdo con el artículo 9.o, número 3.o y siguientes de la ley del 13 de Julio de 1897, á producir ante V. Sa. la información de vida y costumbres exigida por dicha ley, para lo cual presento como testigos á los señores escribano don Francisco E. Cordero y al agrimensor don Aladino J. Amaro, domiciliados respectivamente en las calles Rincón número 638 y Lavalleja 1773, á quienes se les examinará al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto tienen respecto de la honradez y costumbres del peticionante; 3.o Den la razón de sus dichos. Dígnese V. Sa., previas las publicaciones de práctica, ordenar se tomen las declaraciones solicitadas, con citación del Ministerio Público, á quien deberá oirse con oportunidad, y hecho, aprobar la información producida, mandando se me expida el testimonio correspondiente, por ser justicia. — José I. Bardier". — Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.1.o-409-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Iriart de Prieto, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.1.o.-405-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Avelino Moreira, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 30 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.1.o-404-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Celedonia Canavesi de Rodríguez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 26 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.1.o-403-v.ag.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Jacinta Fernández de Velázquez y otros contra Rodrigo Soto, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á don Antonio Artigas para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.1.o-408-v.ag.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ana María Macera de Costa", se cita, llama y emplaza á don Carlos, doña Ana, doña Teresa y don Francisco Costa, hijos de don Carlos Costa, y nietos de la causante para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 28 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.1.o-407-v.ag.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Luis Beltrán Curuchaga, expediente sobre declaración de ausencia de Ramón Curuchaga", se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos referidos, se ha presentado don Miguel Curuchaga, solicitando la declaración de ausencia de su hermano Ramón Curuchaga. Y de acuerdo con el artículo 49 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1916. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.1.o-406-v.ag.21.

Junta general de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de la sucesión Che Puigarnau y Picó", se convoca á los acreedores del concurso de la sucesión de Che Puigarnau y Picó para que concurran á la junta general que se celebrará el día 23 de Agosto próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423; previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Junio 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.1.o-11-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Sarah Ann Newbould de Tink", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos y demás interesados por cualquier concepto en la nombrada sucesión, á fin de que comparezcan á estar á derecho en dichos autos y especialmente para la aprobación del inventario solemne y estimativo practicado y corriente de fojas 62 á fojas 67 del citado expediente, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que se ha habilitado el feriado á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.20-275-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Juicio por cobro de pesos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á don Apolinario L. Cometti para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos que por cobro de pesos le ha iniciado don Luis Cirisola, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.6-487-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se cita á todos los que por cualquier concepto se consideren acreedores del comerciante fallido Ignacio Safi, para la reunión que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, el día 13 del corriente Agosto á las 14 y 30 minutos, á objeto de ocuparse de la verificación de créditos; previniéndose á los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran á la junta. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Ag.2-432-v.ag.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á don Secundino Núñez para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que sobre ejecución de hipoteca le ha iniciado la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará de oficio defensor que lo represente, habiéndose habilitado el feriado á los efectos de esta publicación.—Montevideo, Julio 16 de 1917.—Julio de Vila Mattos, Escribano adjunto.
Jl.17-241-v.ag.17.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicidad Estrada de Anaya, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á deducirlos en forma dentro del término legal de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 31 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Jn.15-6843-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Roque Ferrari, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.6-489-v.ag.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Ylaria de Demitta, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 5 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.6-483-v.ag.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Lagorio, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.6-482-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Raúl Joaquín Rebello Maia para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Adelaida Martins, así como para la audiencia del día 13 de Noviembre del corriente año, á las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.4-463-v.sep.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herminia Gazzano, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.4-462-v.ag.16.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Jaroslav Guillermo Nowottné para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Ana Marta Uhlitzsch, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que á los efectos de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado judicial menor.—Montevideo, Julio 13 de 1917.—José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.17-229-v.ag.17.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Hulda Augusta Kortmann, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza, previa al de divorcio, ha iniciado su esposo don Carlos Gugelmeier, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que á los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado judicial menor.—Montevideo, Julio 13 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.17-228-v.ag.17.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer

turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y empleza á doña María Moreno para que dentro del término de noventa ... comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Domingo Torres Frías, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que, á sus efectos, ha sido hailitada la feria menor. — Montevideo, Julio 7 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.10-143-v.ag.10.

...ADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita, y emplaza á doña Lucía Sandri, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Valentín ...ambuco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Routín Actuario.
Ag.7-509-v.sep.6.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Victoria Echevarría, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Isidro Landa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.7-510-v.sep.6.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y empleza á don José da Silva Lima, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Luisa Juana Doti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 9 de 1917. —Eduardo Routín, Actuario.
Jl.17-240-v.ag.17.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Alberto Hernández á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Celia Arraga, bajó apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Junio 14 de 1917.—Eduardo Routín, Actuario.
Jl.17-239-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION

De mandato del Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo, doctor don José Puig Maciel, y de acuerdo con el artículo 726 del Código Civil, se llama y emplaza por el término de un año á quien se considere dueño de una escopeta y una sombrilla halladas en esta sección. — José Puig Maciel.
Jl.10-165-v.ag.9.

JUZGADO DE DISTRITO DE LA 17.a SECCION

(3.er distrito)

A solicitud de la Jefatura Política y de Policía de la Capital, y con intervención del Teniente Alcalde que suscribe, el domingo 12 del corriente se procederá al remate público de varios animales ajenos, hallados en la vía pública y de otros, propiedad de Estado.

Este acto tendrá lugar en el Potrero de Policía, situado en el Camino Mendoza. — Montevideo, Agosto 3 de 1917. — Beltrán Dostuet, Teniente Alcalde.
Ag.6-485-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita y emplaza á don Juan Gómez para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que la ha entablado doña Otilia Gonçalvez Viana y á llenar el requisito de la conciliación, dentro de noventa días, bajo apercibimiento —Artigas, Abril 23 de 1917. — Teófilo M Real, Escribano Público.
My.19-6339-v.ag.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Artigas, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Tomás Fiuza, para que todos los que se consideren con derechos á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Santa Rosa del Cuareim, Julio 6 de 1917. — Francisco García Jiménez, Juez de Paz.
Jl.10-159-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña María Catalina Rebello de Gandini, se ha presentado el señor José Gandini, esposo de la causante, exponiendo que en las partidas del estado civil que se expresarán se han padecido errores que pide sean rectificados, para lo que promueve la correspondiente gestión. Esas partidas son: Defunción de la causante y matrimonio de la misma con el nombrado Gandini: En la primera se ha omitido el nombre de María, escribiéndose, además, dichas partidas con v labiodental en vez de b labial el apellido Y en la segunda partida, se estableció mal el apellido del contrayente, poniéndose Galdino en vez de Gandini. — Canelones, Julio 9 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ag.2-424-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de don Natalio Caraballo, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 9 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ag.2-426-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Catalina Rebello de Gandini, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Junio 19 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ag.2-425-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Irachar de Bernasconi, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 9 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ag.1.o-413-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Denis de Gallo, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 19 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ag.1.o-395-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Graciano Rodríguez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 6 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ag.1.o-394-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Pío Perdomo, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de derecho. — Melo, Mayo 29 de 1917.—Juan F. Furno, Actuario.
Ag.6-492-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Lorenzo Irurtia, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.6-502-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Thomas de Keiran para que todos los que se consideren con derechos á ella deduzcan sus acciones dentro de treinta días. —Colonia, Julio 7 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Jl.19-249-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo Airaldo para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 2 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Jl.19-263-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felip[e] Santiago Colina, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la mis[ma] ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días com[parezcan] ante este Juzgado á deducir e[n] forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Ago. 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.6-503-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Ju[ez] Letrado Departamental de Durazno, doct[or] don Pedro Aladio, se hace saber al públic[o] la apertura de la sucesión de don Sand[a]lio Laguna y Natividad Paredes, citándo[se] á la vez á todos los que se consideren acre[e]dores de la misma ó interesados en ella p[or] otro concepto para que dentro del tér[mino] de treinta días comparezcan ante este Ju[z]gado á deducir en forma sus derechos, ba[jo] apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1917. — Isidoro V[i]dal, Actuario.
Ag.6-504-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Ju[ez] Letrado Departamental de Durazno, doct[or] don Pedro Aladio, se hace saber al públi[co] la apertura de la sucesión de don Ram[ón] Avellaneda y Francisca Ruiz Díaz, cit[án]dose á la vez á los que se consideren acr[ee]dores de la misma ó interesados en e[lla] por otro concepto para que dentro del t[ér]mino de treinta días comparezcan ante e[ste] Juzgado á deducir en forma sus derech[os] bajo apercibimiento de lo que hubiere lu[gar] —Durazno, Junio 4 de 1917. — Isidoro [Vi]dal, Actuario.
Ag.6-505-v.sep.[5]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor J[uez] Letrado Departamental de Durazno, do[ctor] don Pedro Aladio, se hace saber al púb[lico] la apertura de la sucesión de don Fe[...] Amestoy, Teodoro Reyes y Juan José An[...]toy, citándose á la vez á los que se co[nsi]deren acreedores de la misma ó interesa[dos] en ella por otro concepto para que de[ntro] del término de treinta días comparezcan [an]te este Juzgado á deducir en forma sus [de]rechos, bajo apercibimiento de lo que hu[...]

re lugar. — Durazno, Julio 2 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.1.o-396-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pura R. Carballido, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 30 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.1.o-86-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ladriz María Rodríguez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 31 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.1.o-7097-v.ag.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos sucesorios de doña Concepción Garrido de Píriz se ha presentado un escrito solicitando sea rectificada la partida de nacimiento de Berta Píriz en la forma siguiente: Donde dice Imberta debe decir Berta, que es el verdadero nombre. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Mayo 4 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.1.o-7027-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo ...onno, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 14 de 1917. Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.1.o-6732-v.ag.16.

...GADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á don Joaquín de los Santos, sus herederos ó sucesores á cualquier título para que se presenten á este Juzgado dentro de noventa días á llenar la conciliación y contestar la demanda instaurada por don Elías y ...n Saturnino Olarte, por prescripción de un terreno de chacra sito en el ejido de la ciudad, designado con el número uno del grupo uno de la fracción segunda del plano topográfico, compuesto de cuarenta y ...s hectáreas, ocho mil ciento ochenta y ...co metros y setenta decímetros cuadrados, y limitando por el Norte con la chacra que fué de don Juan Tosca, hoy de los dichos señores Olarte; por el Sur, con la chacra que fué de doña Juliana Andrada de ...z, hoy de los mismos señores Olarte; por el Oeste con el arroyo Sarandí. — Trinidad, ...o 31 de 1917. — Leopoldo Durañona y ...al, Actuario.

Ag.4-476-v.sep.3.

...DO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

...ICTO — Por disposición del señor Juez ...ado Departamental, doctor don Martín ...nduague, se hace saber al público la ...tura judicial de la sucesión de doña ...na Oliva de Costa, para que todos los ...se consideren con derechos en ella, ya como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 3 de 1917. — ...rdo Cendán, Actuario.

Ag.6-499-v.sep.5.

Apertura de sucesión

...ICTO — Por disposición del señor Juez ...do Departamental, doctor don Martín ...duague, se hace saber al público la ...ura judicial de la sucesión de doña Jo... Bentancour para que todos los que se ...deren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 6 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.3-447-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Miguel Ceruzzi, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.11-177-v.ag.10.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República contra Pedro Pérez, reconocimiento de firma", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado don Pedro Pérez, para que comparezca ante este Juzgado á reconocer la firma puesta al pie de un documento de crédito á favor de la Sucursal del Banco de la República en esta ciudad, bajo apercibimiento, si no compareciere, de lo que corresponda por derecho.—Florida, Noviembre 3 de 1916.—Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.10-157-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Juana Echenique de Parada, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Noviembre 18 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Ag.1.o.417-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Mercedes Perlas, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Maldonado, Junio 14 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Ag.1.o-416-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isabel Muniz de Gómez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Julio 9 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Ag.1.o-415-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gumersindo Silva, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Julio 3 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.16-214-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bonilla, don Antonio Ortiz, doña Carmen Bonilla de Ortiz y doña Florentina Ortiz de Domínguez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 2 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.10-162-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín P. Espinosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.8-537-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Mesa de Ferreira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Febrero 6 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.8-538-v.sep.7.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en autos: "La sucesión de Nicasio Soca, rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: "Minas, Julio 5 de 1917.—Visto este juicio iniciado por doña Mariana Ihitz de Soca, por sí y como apoderado de los sucesores de don Nicasio Soca, por rectificación de partidas parroquiales y del estado civil; Resultando probado por medio de las declaraciones de los testigos don Manuel Zuasnábar y don Leonardo del Puerto: 1.o Que en la partida de matrimonio del causante con la expresada doña Mariana Ihitz se ha escrito mal el apellido de aquél, por figurar Zoca en vez de Soca; 2.o Que en la de nacimiento de Servando está equivocado el apellido de la madre del inscripto, diciéndose que es Igist en lugar de Ihitz; 3.o Que en la de nacimiento de Elías Nicasio también se ha padecido error al escribir dicho apellido Ihitz como Igi; 4.o Que en las de nacimiento de Antonia, Elías Genaro, Miguel y Francisco debe establecerse el apellido Ihitz y no Ifiitz, que en ellas erróneamente aparece; Resultando: Que hechas las publicaciones legales, no se ha presentado persona alguna oponiéndose á tales rectificaciones; Considerando lo dispuesto por las leyes de 11 de Febrero de 1879 y 9 de Julio de 1988, y dada la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal; Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando de esta sentencia, á cuyo efecto se remitirá testimoniada y con oficio á la Intendencia de este Departamento y á la Dirección General del Registro del Estado Civil, debiendo además remitir á esta última repartición las partidas que han de ser anotadas y publíquese esta sentencia en la forma de ley. Cumplido y tasadas y satisfechas las costas, archívese. — Román Alvarez Cortés." — Minas, Julio 8 de 1917. — Arturo Barriére Actuario.

Ag.4-470-v.ag.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Roman Alvarez Cortés, se hace saber que en autos: "Sucesión Belisardo Pintos, rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: Minas, Julio 3 de 1917. Visto este juicio iniciado por doña María Cirila y doña Eugenia Ignacia Pintos, por rectificación de una partida parroquial. Resultando probado por medio de las declaraciones de los testigos don Juan D. González y don Horacio Albistur que la partida de nacimiento de don Belitardo Pintos está equivocada por aparecer en ella llamándose Belisario Epifanio Pintos. Resultando: Que hechas las publicaciones legales no se ha presentado persona alguna oponiéndose á dicha rectificación. Considerando lo dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1888 y dada la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal. Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar la partida de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando de esta sentencia. Para su cumplimiento, remítase testimoniada y con oficio á la Dirección General del Registro de Estado Civil, debiendo además enviársele la respetida partida para la notación del caso, y publíquese la presente por el término que marca la ley en dos diarios, debiendo ser uno de ellos el "Diario Oficial". Cumplido y tasadas y satisfechas las costas, archívese.—Román Alvarez Cortés."—Minas, Julio 7 de 1917.—Arturo Barriere, Actuario.

Ag.4-471-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Terrón y doña Gregoria Montero, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 5 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.19-267-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Velázquez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 7 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.13-193-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Uberfil R. Acuña, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 6 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.10-158-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Moisés Lorenzo Avaezzino, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Agosto 1.o de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.6-500-v.nov.5.

Rectificacin de partida

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado un escrito solicitando rectificación de las partidas, que en lo pertinente dice así: "Señor Juez L. Departamental: Berta Colinet, en los autos sucesorios que mi finado esposo don Antonio Aschieri, ante U. S., como mejor proceda, digo: 1.o Que en la partida de mi matrimonio con dicho causante, no consta el apellido Aschieri, del padre de mi finado esposo, expresa únicamente que era hijo de Juan y de Margarita Faschieri, en vez de decir Juan Aschieri y Margarita Fraschieri, y no Faschieri como está escrito; el apellido de mi padre, que es Colinet, no consta, aparece sólo su nombre, que es Marcos; el nombre de mi señora madre es Andrea Pizigourt, y no Adela Dupuy; también aparece equivocado mi nombre que está escrito Beltranda, en vez de Berta, que es el verdadero. 2.o Además de los errores apuntados, existen los siguientes en las partidas de nacimiento de mis hijos, cuyos documentos acompaño con el presente escrito: En la de nacimiento de mi hijo Juan, los abuelos paternos aparecen con los apellidos Asquiere y Frasquiere, en vez de Aschieri y Fraschieri, como también en la de los abuelos maternos, aparece escrito Marcos Corineta y Catalina de Corineta, en vez de Marcos Colinet y Andrea Pizigourt; y el apellido de mi esposo también está equivocado, está escrito Asquiere en vez de Aschieri, lo mismo que mi apellido aparece escrito Corineta en vez de Colinet. 3.o En la de nacimiento de mi hijo Camilo Alberto, los abuelos paternos y maternos aparecen con los siguientes errores: donde dice Juan Asquiere, Margarita Frasquiere y Andera Pedigur, debe decir: Juan Aschieri, Margarita Fraschieri y Andera Pizigourt; también esta equivocado el apellido de mi finado esposo, dice Asquiere en vez de Aschieri. 4.o En la partida de mi hijo Carlos la abuela paterna aparece con el apellido Frasquedo en vez de Fraschieri, y el del abuelo materno está escrito Coliné en vez de Colinet; además el nombre y apellido de la abuela materna Andrea Pizigourt, no consta en dicha partida, como también está equivocado el apellido de mi esposo, que está escrito Aschiere en vez de Aschieri, y mi nombre, que es Berta Colinet, está escrito Alberta Coliné; 5.o En la partida de nacimiento de mi hija Margarita el apellido del abuelo paterno también está equivocado por estar escrito Ashieri en vez de Aschieri, lo mismo que el apellido de la abuela paterna, está escrito Frasquieri por Fraschieri. No consta en ella el nombre y apellido de la abuela materna, pues el verdadero nombre es Andrea Pizigourt. También se encuentra equivocado el apellido de mi finado esposo, pues aparece escrito Ashieri en vez de Aschieri, y mi nombre está equivocado, pues está Alberta en vez de Berta. 6.o En la partida de mi hija María Carmen, nacida el año 1893, el apellido del abuelo materno está escrito Coulinet en vez de Colinet, y la abuela aparece solamente con el nombre de Catalina en vez de Andrea Pizigourt, y la inscripta aparece con el solo nombre de María, lo mismo que mi nombre y apellido aparece escrito Alberta Coulinet en vez de Berta Colinet. 7.o En la partida de mi hija María Agustina está equivocado el nombre de la abuela materna, aparece escrito Catalina Dupuy, en vez de Andrea Pizigourt, que es el verdadero, lo mismo que mi precitada hija aparece con el nombre de María, siendo María Agustina, como también mi nombre se halla equivocado, pues aparece escrito Alberta en vez de Berta. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Julio 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.6-493-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Teresa Latorre de Gentile, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Julio 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.3-446-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de José María Coelho, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Julio 7 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jl.13-197-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los herederos ó sucesores de don Angel Benítez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de dicho causante, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.16-6308-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Canali, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1917 —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.15-5330-v.sep.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Correa Pereira, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Julio 9 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ag.8-535-v.ag.17.

Concurso voluntario

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos "Julio César de Barros, concurso voluntario", se hace saber que se cita y emplaza á todos los acreedores de don Julio César de Barros para que comparezcan ante este Juzgado á la audiencia del día veinticuatro de Septiembre próximo venidero, á las quince horas, para celebrar la junta de acreedores respectiva. — Rivera, Julio 9 de 1917. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ag.8-536-v.sep.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, y en los autos caratulados "Elbio Estrada contra los sucesores de Regiraldo Claro da Cunha, sobre compensación de servicios", se cita y emplazan para que comparezcan á estar á derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, por el término de noventa días, y para llenar la conciliación, á doña Flora Crespo de Tabares, doña María Delfina Olivera de Amaral, don José Ignacio de Amaral, don Juan Ciriaco Crespo, don Francisco Lucas, don Moisés Antúnez Maciel y las sucesiones de Juan Ciriaco Crespo y José Ignacio de Amaral. — Rivera, Junio 23 de 1917. — Camilo E. Magariños, Escribano Público.
Jl.10-151-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos caratulados "Luis González dos Santos contra Manuel B. González, embargo preventivo", se cita y emplaza al segundo por noventa días para que concurra á reconocer la firma de un vale de doscientos cincuenta pesos en primera ó segunda audiencia, bajo apercibimiento de nombrarle defensor, y de que se haga efectivo ese apercibimiento. — Rivera, Junio 28 de 1917. — Camilo E. Magariños, Escribano Público.
Jl.10-150-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Felipe González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 4 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.8-531-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elina Fernández de Banat, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.8-530-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura de judicial de la sucesión de Pablo Brunet, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.4-472-v.sep.3.

Declaración de quiebra

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que, por auto fecha siete del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante del "Higuerón de India Muerta" don Leoncio Mello, y en consecuencia se está procediendo conforme á la ley de la materia. Así, pues, se previene á los que tengan pertenencias de la firma fallida que deben denunciarlas al Juzgado, bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores de bienes y cómplices de ella; y lo mismo quedan advertidos los que adeuden cualquier valor, que no pueden verificar pago alguno, so pena de no quedar libertados de sus obligaciones. Fíjase el término de sesenta días para que los que se consideren sus acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. — Rocha, Julio 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.2-420-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Asención Molina, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 6 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.4-473-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Barrios de Barrios, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 4 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-399-v.ag.31.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha-

sido declarada incapaz doña Luisa Sosa, habiéndose nombrado curador de la misma á don Juan F. Barrios. — Rocha, Septiembre 29 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-87-v.ag.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Luis Martínez, Juana Moreno de Martínez, Casilda Martínez de González y Dionisio Martín Martínez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 18 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-68-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eulogia Molina de Mendoza, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 25 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-31-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robania, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carlos Ventura Ortiz, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 11 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-6915-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fortunata Paralle, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-6944-v.ag.10.

Divorcio

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Faustina Noguera contra su esposo Félix Techera, divorcio", se cita, llama y emplaza á don Félix Techera para que, por sí ó por medio de apoderado, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 8 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-6171-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Petrona G. Pacheco de Rivero, se cita, llama y emplaza á don Fidel Rivero ó quien sus derechos represente para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes. — Rocha, Abril 23 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-5974-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Declaratoria de ausencia

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Concepción Bonilla de Castro y su esposo don Manuel Castro solicitando la declaratoria de ausencia de su hijo Dámaso Castro. Y á los efectos que hubiere lugar por derecho, se hace esta publicación. — San José, Noviembre 27 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jl.9-137-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de San José, Bruno Chamorro Perdomo, se cita y emplaza á don Elías Menéndez para que por sí ó por apoderado en forma comparezca á estar á derecho en el juicio que por cobro de medianería le han promovido ante este Juzgado don Pedro M. de Luca y otros, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. —Mallada, Junio 20 de 1917. — B. Chamorro Perdomo.
Ag.1.o-397-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Rezendes de Piegas, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 9 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.8-528-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Filgueira, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.6-498-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teófilo Pietri, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.6-497-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan López, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 20 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.2-24-v.sep.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Nicolini, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Ag.8-527-v.sep.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en el juicio de rectificación de partidas seguido por la sucesión de don Pascual Scanavino se ha dictado sentencia con fecha doce de Junio del corriente año, ordenándose las siguientes rectificaciones: Los apellidos Yaquino, Gervasio, Scanabino, Joaquino, Juaquino, Maza, Joaquina, Massa, Gervacio, Escanabino, Joaquín, que aparecen en las partidas de matrimonio del causante y en las de nacimiento de Clelia, Angela, Teresa, Edmundo, Horacio, Adalgisa y Alberto Scanavino, sustituirlos por Gioachino, Gervaso, Scanavino y Mazza, respectivamente, por ser los verdaderos. Cambiar los nombres Teresa Catalina Euclelia, Bartola, Dalgisa y Mariano Carlos Alberto, con que aparecen las partidas de nacimiento de Clelia, Angela, Adalgisa y Alberto Scanavino, por estos últimos nombres, que son los verdaderos. Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Salto, Agosto 1.o de 1917. —Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Ag.6-484-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Sucesión de Antonio Lorenzi, incidente sobre rectificación de partidas", ha recaído la siguiente sentencia que se transcribe: "Número 4119. — Mercedes, Junio 30 de 1917.— Vistos: Este incidente sobre rectificación de partidas de estado civil, promovido en los autos Sucesión de Antonio Lorenzi; Resultando: Que en dichos autos sucesorios se presentó don J. Eduardo Real, en la representación que tiene acreditada, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) La de Pedro José Lorenzi, fojas 1, aparece la abuela paterna con el apellido Luque en vez de Lupi, que es el verdadero, y el de la abuela materna con el de Gentil en vez de Gentili; B) La de Antonio Lorenzi, fojas 2, en la cual el apellido de su madre está escrito Barzalini en vez de Barsalini; C) La de Guillermo Lorenzi, fojas 3, contiene errores en los apellidos de su madre y abuelo materno, como de la abuela materna, diciendo Barcelin en vez de Barselini, Gentil en vez de Gentili; D) La de Sabina Alida Lorenzi, fojas 7, dice Gentil en vez de Gentili, que es el verdadero apellido de la abuela materna; E) La de Juana Julia Lorenzi, fojas 4, da el apellido de su madre y de su abuelo materno Barzolini en vez de Barsalini, que es el verdadero; F) Las de Fausta Aniceta Isabel, Juana Julia, Adela Petrona y Juan Angel Lorenzi, fojas 5, 6, 7 y 4, dice Luppi en vez de Lupi al expresar el apellido de la abuela materna: Que en corroboración de los extremos invocados ofrecía el testimonio de don Gumersindo Maistegui y de don Ramón E. Pouré; Resultando: Que admitida la gestión promovida, se hicieron las publicaciones de ley (fojas 10 vuelta, 13, 14 17 y 19), recibiéndose, con citación del Ministerio Público, la información ofrecida que justifica la veracidad de los errores padecidos en las partidas relacionadas (fojas 12 vuelta y 15 vuelta); Que llamado á dictaminar el Ministerio Público se pronunció en un todo de conformidad con lo solicitado (fojas 24 vuelta); Considerando: Que con lo actuado precedentemente se han llenado los requisitos exigidos por la ley de Febrero 11 de 1879 y modificativa de Julio 3 de 1912; Que la deposición conteste de dos testigos fidedignos hacen plena fe, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 375 y 405 del Código de Procedimiento Civil; Que en la secuela de esta gestión no se ha promovido oposición de ninguna clase, habiendo, por el contrario, el Ministerio Público, pronunciádose de acuerdo con las pretensiones del postulante. Atento, pues, á estos fundamentos y consideraciones, á las disposiciones legales enunciadas y aplicables y á la conformidad Fiscal, juzgando definitivamente, fallo: Ordenando la práctica de las enmiendas requeridas en la forma establecida en el primer resultando, en cuyo mérito y ejecutoriada que sea esta resolución, comuníquese á la Dirección del Registro de Estado Civil y á la Intendencia Municipal que correspondan, desglosándose y entregándose al interesado las partidas exhibidas para que se hagan las anotaciones correspondientes, y publíquese esta resolución en la forma y por el tiempo de ley. Y cumplido, archívese este expediente. — Oscar Ferrando y Olaondo". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, en la ciudad de Mercedes, á treinta de Junio de mil novecientos diez y siete. Doy fe. — José Babío, Escribano Público. — Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Jl.8-524-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Antonio, doña María Josefa, doña Marcelina, don Mariano, don Melchor y don Feliciano D'Acosta ó á sus herederos ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado don José A. Crossi, como causahabiente de doña Juliana D'Acosta, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada en favor de ésta última por los nombrados Antonio, María Josefa, Marcelina, Mariano, Melchor y Feliciano D'Acosta en esta ciudad el 3 de Agosto de 1876, ante el escribano don Fran-

cisco Sáenz, bajo apercibimiento de nombránseles defesor de oficio. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.8-542-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Sanguinetti, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Julio 2 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.4-474-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Martín Zugarramurdi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 21 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.1.o-66-v.ag.24.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se convoca á todos los acreedores del concurso formado á don Francisco Tellechea á la junta general que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, calle San José número 645, el día 3 de Agosto próximo, á las 14 horas y 30 minutos, con el objeto de procederse á la verificación de créditos y demás medidas de que trata el artículo 1673 del Código de Comercio, previniéndose á los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten, por la mayoría de los acreedores que concurran á la Junta.—Mercedes, Junio 21 de 1917.—José Babío, Escribano Público.

Ag.1.o-26-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza á doña Alicia María Kuntz de Creen para que por sí ó por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por infracción á la ley 14 de Enero de 1916 (impuesto al ausentismo), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Junio 20 de 1917. — Enrique Schweizer.

Ag.1.o-7066-v.ag.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges Gregorio Rivero y Dorotea Montesdeoca, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento, y especialmente se cita, llama y emplaza á los herederos Gregorio, Domingo y Romualdo Rivero, para que dentro del mismo término comparezcan á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Dolores, Junio 23 de 1917. — Germán J. Schweizer.

Ag.1.o-7081-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, cita, llama y emplaza á las señoritas Rosa y Justina Solari para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que les ha promovido la Administración Departamental de Rentas por infracción á la ley de 14 de Enero de 1916, sobre recargo en la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la causa. Dicho juicio tiene por objeto el cobro del recargo y multa que se les reclama como dueñas de los siguientes bienes: De un campo situado en Las Tunas, de esta sección, lindando: al Norte, Angel Ruiz, Faustina Ruiz de Domínguez y Cupertino López; al Sur y Oeste, arroyo Espinillo; y al Este, Petrona A. Solari. De una propiedad en esta villa, empadronada número 3, manzana 133, lindando: Norte, sucesión Martín Ausoberry; Sur, calle Comercio; Este, Antonio Calcagno y Santiago Donadío y Oeste, Avenida Asención. Y de otra propiedad, también en esta villa, empadronada número 4, manzana 121, lindando: Norte, calle Maciel; Este, Juan F. Solari; Sur, Santiago Colombato, y Oeste, calle Salto. — Dolores, Mayo 23 de 1917. — Germán J. Schweizer.

Ag.1.o-6490-v.ag.21.

EMPLAZAMIENTO — El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, cita, llama y emplaza á la sucesión de don Felipe Péndola ó á todo aquel que se considere como dueño ó con algún derecho al inmueble que se indicará, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración de Rentas contra la sucesión de don Felipe Péndola, por cobro de contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá la causa. El inmueble que adeuda la contribución está situado en esta villa, y se compone de dos casas contiguas, dentro de los siguientes límites generales: al Norte, calle Constitución; al Sur, Miguel Sosa; al Este, Virginia Indart de Duarte y "Centro Paz y Unión", y al Oeste, calle 18 de Julio. — Dolores, Mayo 26 de 1917. — Germán J. Schweizer.

Ag.1.o-6547-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza á los herederos de don Cándido y don Belarmino González Trinidad para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por el extinto doctor don Ricardo Acosta, apoderado de don Rogelio, Cándido, Cipriano y Belarmino González Trinidad contra José C. de Oliveira y Carlos C. de Oliveira, por reivindicación de una fracción de campo situada en el Rincón de Trinidad, dentro de los siguientes límites: por un lado, el arroyo Tres Cruces; por otro, con el bañado llamado de Dornel; por otro, el conocido con el nombre de Lambarí, y por otro, con la Cuchilla de Rincón, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio con quien se terminará el juicio. Se hace constar que este Juzgado proveyó con fecha 15 de Mayo próximo pasado que los demandantes, como los herederos de los que han fallecido, deberán nombrar un solo procurador común, con quien se seguirá la instancia. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 14 de 1917. — Jorge Eduoro Acebedo, Actuario.

Ag.1.o-6906-v.ag.11.

REMATES JUDICIALES

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

De los muebles pertenecientes á la "Sucesión María Elena Miró".

El remate tendrá lugar en nuestro salón, Piedras 318.

El viernes 17 del corriente Agosto, á las 14 horas, empezaremos la venta á la más alta postura, por mandato del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno. Cantidad de muebles para dormitorio, comedor, loza, cristalería y demás que estará á la vista.

Todo comprador abonará el diez por ciento en garantía.

La entrega, al día siguiente.

Ag.8-532-v.ag.17.

ENRIQUE C. LAGES

JUDICIAL

El viernes 10 del corriente, á las 14 horas, remataré, al mejor postor, todas las existencias de un almacén y café, que consisten en mostradores, armazones, mesas, sillas, dos balanzas de mostrador, billar, pizarra y tacos, cristalería, porcelanas y otras mercaderías que estarán en exhibición el día del remate.

La venta ha sido ordenada por el Juez de Paz de la 15.a sección, doctor don Ventura Fernández. Autos "Antonio Anido contra Fernández Hnos., cobro de pesos".

El remate se efectuará en el lugar de su depósito, calle Yaguarón número 1570.

Datos, Treinta y Tres número 1378.

Ag.8-544-v.ag.10.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno

Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Adolfo Armellino contra Eduardo Acquarone, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Septiembre, á las quince horas, y en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor de una fracción de campo con las mejoras y demás en él existentes, sito en la quinta sección del Departamento de Durazno, señalada con el número cuatro en el plano respectivo, y compuesta de doce hectáreas dos mil novecientos ochenta metros cuadrados, lindando: por el Norte, con Francisco Reberdito; por el Sud, con Benito Alvarez; por el Este, con Rosendo Aguero, y por el Oeste, con Tomás Aguero y de los derechos que le corresponden al señor Acquarone á los bienes dejados por fallecimiento de Nicomedes y Tomasa Aguero. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaría, Rincón 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.7-515-v.sep.3.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos seguidos por don Baudilio Ballart contra don Alberto Pedro Cosio, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 1.o de Septiembre, á las 15 horas, y en las puertas de esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1425, se va á proceder por el señor rematador don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate público, al mejor postor de: 1.o Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la 14.a sección judicial del Departamento de Colonia, á inmediaciones del pueblo del Sauce, hoy Juan L. Lacaze, y son señalados en el plano respectivo con los números 16 y 17 y por estar unidos encierran una superficie de ochocientos metros cuadrados, con veinte metros de frente al Nordoeste, á la calle Montevideo, por cuarenta de fondo hacia el Sudeste, en cuyo lado limita con el solar 44; por el Nordeste, con el solar 18, y por el Sudoeste, con el solar 15. 2.o El solar número 23 del de la manzana número veintisiete del mismo pueblo y Departamento que los otros dos, compuesto de mil treinta y seis metros con quince metros ochenta centímetros al Noroeste, á la calle Salto; por el Nordeste mide cuarenta metros ochenta y un centímetros sobre terreno y vía del Ferrocarril Sauce-San Juan, y por el Sudeste mide treinta y seis metros, lindando con el solar 22. Se previene: Que lindando con el solar 22. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta á los efectos de derecho y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Informes, al martillero, Magallanes número 1890.

Ag.6-491-v.sep.1.o.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que el veinte de Agosto del corriente año, de las quince á las diez y seis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, el martillero don Eustaquio T. Perera, asistido del Alguacil y Actuario, procederá á vender en remate y al mejor postor, un solar de terreno con las construcciones que contiene, señalado con el número siete de la manzana cuarenta y dos de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este á la calle Carlos M. Ramírez; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar número ocho; por el Norte con la calle José G. Artigas, por formar esquina, y por el Sur con el solar cinco; comprendiendo una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados. Previniéndose: A) Que la venta se decretó en el expediente sucesorio de don Juan Bonilla, el que con el título se encuentra de manifiesto en la Actuaría; B) Que el comprador oblará el diez por ciento del precio; C) Que llegadas las diez y seis horas el remate continuará mientras los postores mejoren sus ofertas. — Trinidad, Junio 30 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.3-458-v.ag.17.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Antonio Varela, sucesión", se hace saber al público que el día 21 de Agosto, á las 15 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario y por medio de pregonero, á la venta en almoneda, y bajo

la base de las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, en un solo lote, de los siguientes bienes: 1.o La séptima parte de un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en Pocitos, jurisdicción de esta Capital, designado con el número 16 en el plano levantado en Julio de 1906 por el agrimensor Benjamín F. Conde, compuesto de una extensión superficial de 498 metros 0.1 decímetro cuadrados, que se deslindan así: 12 metros 30 centímetros de frente al N. E. á la Avenida Pocitos (hoy Brasil); 30 metros al N. O., por donde linda con el solar 17; al S. E. 6 metros 50 centímetros, lindantes con el solar 19; al S., lindando con el solar 15, tiene 26 metros 56 centímetros, y de frente al E. á la calle Juan B. Blanco 16 metros 40 centímetros. 2.o La séptima parte de una fracción de campo ubicada en el Rincón de Conde, Departamento de Canelones, compuesta de 189 hectáreas, 7.460 metros cuadrados, lindando por el N. S. y E. con el concesionario de José y Modesta Guerrero, don Juan F. Vázquez, y por el O. con Santiago García. 3.o La séptima parte de una fracción de campo á inmediaciones de San Ramón, Departamento de Canelones, compuesta de un área de 29 hectáreas, 9.008 metros 33 decímetros cuadrados, lindando por el N. con el río Santa Lucía; por el E. Francisco Moluvizio y Helguera; por el E. Francisco Molina y, cañada por medio, con sucesión Lázaro Taillac, y por el O. con Avelino Fontes y sucesión de Sinforosa M. de Fontes; y 4.o La setenta ava parte de un terreno situado en Malvín, en este Departamento, empadronado con el número 66432, compuesto de un área de 72.351 metros 1.850 centímetros, lindando al N., calle por medio de 15 metros, en parte, con terrenos de que es parte el curado y propiedad del señor Basso; al O, calle Comercio; tiene al E. á Juan Solsona, y al S. el río de la Plata (según plano del ingeniero Carcavallo de 1909). Base de venta: $ 4.021.08. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria y en los Bancos Popular é Italiano, y los antecedentes en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.3-444-v.ag.20.

JORGE ARIAS

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día diez y siete de Agosto próximo, á las 14 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Jorge Arias, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en pública subasta y al mejor postor de los siguientes bienes: Primero: Un terreno con el edificio, construcciones y mejoras que contiene, sin reserva alguna, situado en esta ciudad, con una superficie total de cuatrocientos ochenta y dos metros, sesenta decímetros y cuarenta y cinco centímetros cuadrados, lindando al Este con la calle Colón, al Norte con Eduardo V. Fernández, al Sur con la sucesión de don Pedro Duhagon y al Oeste con la sucesión de don Daniel Martínez; Segundo: El huerto número veintitrés de los que circundan esta ciudad, con sus poblaciones, cercos y demás mejoras, compuesto de dos hectáreas, noventa y cinco áreas y quince centiáreas, menos la parte ocupada por la vía férrea, lindando al Norte, calle por medio, con el huerto número veintidós de don Juan Pío; al Sur, el huerto número veinticuatro del mismo doctor Carámbula; al Este, el número quince de don Joaquín Santusa, y al Oeste, el número treinta y dos de don Vicente Campaña; todos ellos, calle por medio; y Tercero: El huerto número veinticuatro, contiguo al anterior, con sus poblaciones y demás mejoras, compuesto de dos hectáreas, noventa y cinco áreas y quince centiáreas, lindando por los cuatro vientos con calles públicas. Se previene: 1.o Que las propiedades relacionadas pertenecen al doctor Carlos M. Carámbula, y se mandan vender en los autos que le ha iniciado don Miguel Arosteguy, por ejecución de hipoteca; y 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del precio total, á los efectos de derecho. — San José, Junio 30 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Público.

Ag.2-423-v.ag.16.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

De todas las existencias que pertenecieron á la "Farmacia Boulevard".

El jueves 16 del corriente, á las 13 horas y 30, en mi casa, Zabala número 1422. Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, en los autos "Estanislao S. López, concordato preventivo judicial".

Se exige seña.

Ag.1.o-418-v.ag.16.

VENANCIO FLORES

JUDICIAL

De anillos con brillantes, muebles de sala, espejos, etc.

El viernes 10 del corriente, á las 14 horas, en la calle Juan M. Blanes número 984, venderé, de orden del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don F. Carbonell y Vives, de acuerdo con la tasación efectuada, en los autos "Juan B. Goyret con la sucesión de Nerea C. de Torres, por desalojo", tres anillos con brillantes, un collar imitación perlas, muebles de sala, cenefas y espejos. La oferta deberá exceder las dos terceras partes de la tasación, la que puede verse en autos, que se encuentran en el Juzgado Letrado Departamental de primer turno.

Por más datos, ver al rematador, San Salvador 2045.

El mejor postor oblará el 20 por ciento de su oferta en garantía de la misma.

Ag.1.o-419-v.ag.10.

ARTURO CARBONELL Y VIVES

JUDICIAL

Al mejor postor y en un solo lote, de varios terrenos con los edificios y mejoras que contengan, situados en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano.

El día 7 del mes de Septiembre próximo, á las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, de esta Capital, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Gervasio L. Galarza, ejecución de hipoteca (número 2)", se hace saber al público que el día 7 del mes de Septiembre próximo, á las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, por el señor martillero don Arturo Carbonell y Vives, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: A) Una finca y terreno situado en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, en que está construída, y mide 42 metros 95 centímetros de frente al Este sobre la calle Asamblea (hoy denominada Artigas), por 32 metros 642 milímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Sur sobre la calle Maldonado; lindando al Norte con doña María Martínez, y al Oeste con don Martín Olazagasti (hijo). B) Una fracción de terreno con el edificio que contiene, ubicado en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, con 42 metros 95 centímetros de frente al Sud, por 3 metros 33 centímetros á la calle 25 de Mayo, con la que linda por el Este, por igual extensión de fondo á la calle Yi, con la que hace esquina, y linda por el Norte, al Sur y al Oeste con don Pedro Soumastre. C) Un solar de terreno situado en la misma ciudad, con un área de 32 metros 212 milímetros de frente al Oeste, que linda con la calle Sarandí, por 42 metros 95 centímetros al Norte, por donde linda con la calle Yi; confinando al Sur con doña Ascensión Zapata de González, y al Este con terreno del señor González. El segundo lote, que mide 5 metros 45 centímetros al Este, que linda con la calle 25 de Mayo, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, que linda con Gervasio L. Galarza; al Sur con Hipólito Sáinz, y al Oeste con doña Ascensión Zapata de González. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá, si así lo desea (siempre que cubra el gravamen y demás accesorias), continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos al día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; y 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, al 31 de Marzo de 1917, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 8.908.09.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 9.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie K.

Para más informes, ocúrrase al rematador, calle Salsipuedes número 1511. Teléfono "La Uruguaya", 22 (Cordón).

Jl.30-385-v.sep.7.

MANUEL GARCIA DE ZUÑIGA

JUDICIAL

De tres casas, dos formando esquina, ubicadas en el Cerrito de la Victoria. Bases de venta bajísimas, $ 590.30, $ 1.000.00 y $ 600.00. El domingo 19 de Agosto, á las 15 horas, casa Tacuarembó números 110|14. A las 15 horas y 30, casa Tacuarembó esquina Sarandí, números 308|18, frente á la Estación Radiotelegráfica. A las 16 horas y 30, casa calle 21 número 144, esquina á calle 14, ocupada por la viuda de Garrido.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Garrido", se hace saber al público que el día 19 del entrante Agosto, á las 15 horas, á las 15 horas y 30 y á las 16 horas y 30, respectivamente, se va á proceder, por el martillero don Manuel García de Zúñiga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en el Cerrito de la Victoria, en este Departamento, señalado con el número 7 de la manzana letra S., compuesto de un área superficial de 442 metros 72 decímetros cuadrados, cerrados así: 10 metros 308 milímetros de frente al Norte sobre la Plaza de Frutos, calle Tacuarembó, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sud, por donde linda con el solar número 10; por el Oeste con el número 6, y por el Este con el número 8. Este bien ha sido aforado, según tasación que luce en autos, en la suma de $ 885.44. 2.o Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana letra T de la Plaza de Frutos del Cerrito, jurisdicción de esta Capital, compuesto dicho terreno de 10 metros 508 milímetros de frente al Norte sobre la calle Tacuarembó, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Sud, que, por formar esquina, son también de frente al Este á la calle Sarandí, lindando por el Sud y Oeste con don José Carrasa. Este bien ha sido aforado, según tasación que luce en autos, en la suma de $ 1.500.00. 3.o Un solar de terreno y edificio en él construído, sito en la manzana número 90 del pueblo denominado Cerrito de la Victoria, en este Departamento, formando esquina, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Sur sobre calle Pública, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Norte, que dan frente al Este también á calle pública; lindando por el Oeste con don Manuel Varela, y por el Norte con don Antonio Barba, cuyo solar encierra una extensión superficial de 235 metros y 312 milímetros. Este bien ha sido aforado, según tasación que luce en autos, en la suma de $ 900.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, como garantía, el diez por ciento; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuesto universitario son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 4.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de la tasación que, respectivamente, tiene asignada cada uno de los bienes descriptos. 5.o Se hace constar que, al solo efecto de esta publicación, ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.30-384-v.ag.18.

LORENZO TOSCANO

JUDICIAL

De 42 hectáreas 6.240 metros de campo. —En el ejido de la ciudad de Florida. — Campo flor, especial para agricultura. Se presta para subdividir y vender con destino á chacras ó quintas. Recomiendo á los especuladores esta operación, que siempre dará buen resultado.

Al mejor postor y sin base. La venta se realizará en esta Capital el sábado 18 de Agosto, á las 15 horas y 30, en la puerta de este Juzgado, calle Zabala número 1327, procederé á la venta de esta fracción de campo, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Ramón Alvarez, y á fojas 576 sucesiones de Aníbal Rosa, María Cornelia, María Ester y Felipe Alvarez Victora", se hace saber al público que el día 18 del entrante Agosto, á las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Zabala número 1327, se va á proceder, por el señor martillero don Lorenzo Toscano, asistido del Actuario y Algua-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

cil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Los derechos hereditarios de posesión y dominio que corresponden á la testamentaría de don Ramón Alvarez sobre el siguiente inmueble, ubicado en las inmediaciones de la ciudad de Florida, 1.a sección judicial del Departamento. Una fracción de terreno compuesta de un área superficial de 42 hectáreas 6.240 metros 5 decímetros cuadrados, la que, según plano levantado en Febrero del año 1916 por el agrimensor don Isaac C. Díaz, se deslinda de la manera siguiente: Por el Norte, camino vecinal en medio, con don Pedro Pastorini, en una línea de 349 metros 50 centímetros, y con José de Luca en dos líneas de 155 metros 80 centímetros y 256 metros 90 centímetros, en la que forma martillo; al Este, con la sucesión de Francisco Bértora, en una línea de 798 metros 45 centímetros; por el Sud, calle vecinal por medio, con Pablo Subaldia y Manuel Tubino, en una línea de 508 metros 30 centímetros, y por el Oeste, con camino á Durazno y Juan Castro. Se hace constar que la fracción de terreno relacionada está cruzada por una línea diagonal de Norte á Sud por la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, la cual ocupa un área de 2 hectáreas 5.210 metros, y que dentro de los límites indicados, existe un área de 4 hectáreas 5.100 metros, propiedad de don Manuel Tubino, cuyas fracciones se encuentran debidamente deslindados y amojonadas, y sus áreas han sido excluídas del total de 42 hectáreas que se venderán. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el veinte por ciento en garantía, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras y certificados, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; y 4.o Que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por planos ó más datos, ver ó escribir al martillero á Magallanes 1910, Montevideo.

Jl.28-377-v.ag.18.

MANUEL GARCIA DE ZUÑIGA

JUDICIAL

El miércoles 15 de Agosto (fiesta), á las quince horas, de un terreno compuesto de 24 metros 60 al Este sobre la calle La Fe, frente á los números 2070|84, entre Hocquart y Pagola, con cerco, vereda y empedrado, y una superficie de 609 metros cuadrados Base de venta: pesos 1.00 el metro. A las 16 horas, de una casita en el "Barrio Jacinto Vera", calle Caraguatá número 2083, entre Salsipuedes y Cufré, con 8 metros 59 centímetros frente al Sud, por 41 metros 57 de fondo. Base de venta: $ 524.78.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Garrido", se hace saber al público que el día 15 del entrante Agosto, á las 15 y á las 16 horas, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, se va á proceder, por el martillero don Manuel García de Zúñiga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno señalada en el plano respectivo con el número 3, compuesta de una área superficial de 522 metros 45 centímetros. Otra fracción de 55 metros 80 centímetros del lote número 1, y otra fracción de 30 metros 38 centímetros del lote número 2 del propio plano, las que, por estar unidas, quedan encerradas así: 24 metros 60 centímetros de frente al Este sobre la calle. Fe; 28 metros 30 centímetros en la línea del Norte, que lindan con las fracciones 1 y 2; 21 metros 30 centímetros en el costado Sud, que linda con don Pablo Albareda y otros, y por el Oeste, la Compañía Nacional; encerrando un área superficial de 609 metros cuadrados. Este bien ha sido tasado, según así resulta de la tasación que luce en autos, en $ 913.50. 2.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado en el plano respectivo con el número 7 de la manzana número 1120 del Barrio Jacinto Vera, en este Departamento, compuesto dicho solar de 357 metros 8 decímetros cuadrados, encerrados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sud á la calle Caraguatá, por 41 metros 57 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con el solar número 30, y por el Este, con los solares 8, 11 y 15, y por el Oeste, con el 6. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 787.16, según tasación que luce en autos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuesto universitario, son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 4.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de las tasaciones que tienen asignadas cada uno de los bienes descriptos; 5.o Se hace constar que, al solo efecto de esta publicación, ha sido habilitado el feriado judicial presente. — Montevideo, Julio 26 de 1917.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Otros datos, 25 de Mayo 216.

Jl.28-376-v.ag.15.

JOSE T. TELLECHEA

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

El 9 de Agosto, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, calle General Rondeau entre las de Montevideo y Comercio (Unión), procederé á la venta de un hermoso terreno que, por su extensión, se presta para formar una buena casa de recreo y jardín. La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos seguidos por la "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Carmen Lamas de Giralt, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 9 del entrante mes de Agosto á las 16 horas, por el martillero don José T. Tellechea, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor, en el lugar de su ubicación, del siguiente bien: Un solar de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contenga, situado en la Villa de la Unión, de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número uno de la fracción letra C., compuesto de un área de mil treinta y dos metros ochenta y seis decímetros, teniendo quince metros tres centímetros de frente al Sudeste á la calle General Rondeau, dice que es entre las de Montevideo y Comercio; por sesenta y ocho metros setenta y dos centímetros de fondo, lindando por el Sudoeste con el solar dos, y por el Noroeste con más terreno de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados, haciéndose saber que se ha habilitado el feriado á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1917. — Julio de Vila Mattos, Escribano Adjunto.

Jl.26-363-v.ag.9.

JENTSCHIK

Por orden del Banco Hipotecario. — Una propiedad de renta calle Chaná 2009 y 2011. El 14 de Agosto, á las 16 horas, remataré esa finca de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Antonia Larzabal de Aguirre y su esposo Antonio Aguirre, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 del entrante Agosto, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en el Cordón, de esta ciudad, compuesto de 10 metros de frente al Sur á la calle Chaná número 80 (numeración vieja), por 28 metros 80 centímetros de fondo al Norte, donde tiene 8 metros 90 centímetros, y linda con don Felipe Echilart; al Este con don Baltasar García, y por el Oeste con la sucesión Lerena, encerrando así una superficie de 262 metros 23 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; y 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor judicial al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1917 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de 2.303 pesos con 60 centésimos.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de 2.500 pesos, en Títulos Hipotecarios de la serie J. Más informes, Misiones 1482.

Jl.26-356-v.ag.14.

ESTEBAN CARLOS BARDIER

JUDICIAL

Por el Banco Hipotecario del Uruguay.— Moderna y valiosa propiedad en la ciudad de San José. — Brillantemente ubicada, frente á la calle y plaza principal. — En el centro de todas las actividades de la ciudad maragata. — Sólida, moderna y lujosa construcción. Consta de dos cuerpos de edificios, contiguos é independientes. En la esquina, gran salón y comodidades para comercio y lujosa casa-habitación de 7 piezas, baño y comodidades; 2 grandes patios con claraboyas, etc. Magnífica renta.

El día 16 de Agosto, á las 15 horas, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, calle Zabala número 1537, venderé esta valiosísima propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Esperanza Mallada de Fernández, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del entrante Agosto, á las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, se va á proceder, por el martillero don Esteban Carlos Bardier, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un terreno con los edificios que contiene, ó sea el sito número 2 de la manzana número 2, cuartel 4 de la ciudad de San José, compuesto de 916 metros 44 decímetros y 82 centímetros cuadrados, teniendo 23 metros 193 milímetros de frente al Oeste á la calle Veinticinco de Mayo, ésta por medio, con la Plaza Treinta y Tres; por 39 metros 514 milímetros de fondo al Este, que, por formar esquina, son también de frente al Norte á la calle San José; lindando al Sur con propiedades de Valbona, y por el Este con Juan Camonse. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá, si así lo desea (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), continuar con la hipoteca, abonándose los servicios vencidos al día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1917, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 11.978.91.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de 13.000 pesos en Títulos Hipotecarios de la serie J.

Escritorio del martillero: Ituzaingó 1332, Montevideo.

Jl.26-357-v.ag.16.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

En el lugar de su ubicación. — El día 9 de Agosto próximo, á las 15 horas y 30, procederé á la venta al mejor postor de la propiedad sita en la calle Sitio Grande números 1913 al 1917, entre la Avenida General Flores y Municipio, compuesta de 4 piezas y demás comodidades; además 2 departamentos, cada uno con dos piezas, cocina y w. c., y un solar contiguo con una pieza, cocina y w. c., en un solo lote, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Sergio Tilicheeff, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 del entrante Agosto, á las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contengan, situados en el paraje denominado "La Figurita", duodécima sección judicial, Barrio Ayacucho, de este Departamento, señalados con los números 8 y 9 de la fracción letra A, de la manzana número 1000, y que, según el plano del agrimensor señor Alfredo Penco y Sagra, levan-

tado en Octubre de 1900, abonan un área superficial de 541 metros 16 decímetros, distribuídos así: 17 metros 18 centímetros de frente al Sud á la calle Sitio Grande entre las de Avenida General Flores y la calle Municipio, distando 60 metros 13 centímetros de esta última; 43 metros 26 centímetros en la línea del Este, limita con el solar número 7, de Manuel Martínez, y 29 metros 6 centímetros en dirección al Noroeste lindando con terreno que correspondió á Juan Carena, y 19 metros 74 centímetros en el extremo Oeste, con el solar 10, de Andrés Giuria. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá, si así lo desea (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos al día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; 4.o Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, ha sido habilitado el próximo feriado judicial.—Montevideo, Julio 19 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1917, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 3.386.04. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de $ 3.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie O.

Para más datos: ocurrir al Banco ó al domicilio del martillero, sito en la calle Coronel Brandzen número 1961.

Jl.24-325-v.ag.9.

FEDERICO PAULLIER

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay

Nueve chacras en la Colonia Belgrano, Nueva Palmira (Departamento de la Colonia).

Llamo la atención sobre estas magníficas chacras, en las que hay, más ó menos, 30 hectáreas de viña en plena producción, buenas poblaciones, galpones, magnífica bodega con todos los útiles para trabajar, útiles de labranza, carros, etc.

El día 20 del entrante Agosto, á las 15 horas, y en la Bolsa de Comercio, procederé á la venta en un solo lote, conjuntamente con los bienes deslindados en el edicto, las poblaciones, bodegas, viñedo, monte de árboles frutales, forestales y monte natural, así como los útiles de labranza y de explotación de la bodega, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Florentino Ortega y María Fanny Belgrano de Ortega, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte del entrante Agosto, á las quince horas, en la Bolsa, se va á proceder por el martillero don Federico Paullier, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: Las chacras números 15, 16, 45, 53, 54, 55, 56, 57 y 80 de la Colonia Belgrano, á inmediaciones del pueblo Nueva Palmira, Departamento de la Colonia, en esta República, y que según el respectivo plano levantado en Septiembre de 1857 por don Víctor Delort, encierran las superficies siguientes: Las números 15 y 16 tienen cada una 16 hectáreas, lindando ambas, por estar contiguas: por el Norte con la chacra 14, de don Eduardo Halbach; por el Sur con la número 80, que fué de don Joaquín María Belgrano; por el Este, con la 25 y 26, de Juan Bathy, y por el Oeste, calle en medio, con terrenos del ejido de Nueva Palmira. La número 45 tiene 11 hectáreas 80 áreas, 60 metros y 96 decímetros, y linda por el Norte, con la calle Maldonado; por el Sur, con la de Punta Gorda; por el Oeste, con la del medio, y por el Este, con Pedro Silva. La número 53, con 11 hectáreas, 80 áreas y 61 metros, linda al Norte, con la calle San Carlos; al Sur, con la del Comercio; al Este, con el doctor Florentino Ortega, y al Oeste, calle del medio. La número 54, con 115.555 metros, 80 decímetros, lindantes al Norte, calle San Carlos; al Sur, la de Camacuá; al Este, calle del medio, y al Oeste, la de Agricultura. La número 55, se compone de 40.978 metros, 9.592 centímetros, lindantes, al Norte, con la calle San Carlos; al Sur y al Oeste, calle Rivera y al Este, la de Agricultura. La 56 se compone de 76.483 metros, 5.793 centímetros, confina por el Norte con la calle Camacuá; al Sur, la de Rivera y el río Uruguay; al Este terrenos denunciados por Pedro Silva, y al Oeste calle del Medio. La 57 se compone de 18.163 metros, 6.786 centímetros, confinantes por el Norte con la calle Camacuá; por el Sur y Oeste, la de Rivera, y por el Este, con la del Medio, y la número 80, de figura irregular, se compone de 202 hectáreas, 32 áreas y 48 centiáreas, lindando por el Norte con los números 17 y 79 y calle por medio con la 16; por el Sur, con el río Uruguay, y por el Este, otra calle que la separa de las chacras 17 á 24, inclusives, y parte de los terrenos de don Antonio Castells, y por el Oeste, con don Santiago Boud. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 o o en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias) continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos: 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor judicial al solo efecto de esta publicación; 5.o Que en el mismo acto del remate de los bienes inmuebles relacionados se procederá por el martillero á la venta en block de todas las existencias que se encuentran dentro de las chacras. — Montevideo, Julio ... de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante—Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual al 31 de Marzo de 1917 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 18.429.06. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 20.000.00 en títulos de la serie J.

Por más datos, escritorio del rematador, calle Piedras 568.

Jl.23-397-v.ag.20.

JOSE L. LAUGAROU

El Viernes 10 de Agosto, á las 16 horas, en el paraje de su ubicación.

JUDICIAL

De una buena casa de altos y bajos, calle Isla de Flores números 1460 y 1462, entre Médanos y Vázquez. Al mejor postor.

Bajos—Se compone de una gran barraca, en el lado que linda con la casa de altos hay tres piezas como para escritorio y al fondo caballeriza para seis caballos, tiene comodidad y es especial para granero, con tres pisos, el primero con piso de piedra y los otros de pino de tea, claraboya, aguas corrientes y gas.

Altos—Al frente sala, tres piezas corridas, comedor, pieza al fondo, cuarto de baño todo embaldosado, dos patios también embaldosados, cielorraso de yeso, dos piezas para el servicio, todo tirantería de hierro, escalera de mármol, luz eléctrica, gas, aguas corrientes.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Simón Raggio contra Hilario Aldao, Manuel Cabeza y Manuel Fontán, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 de Agosto próximo, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don José L. Laugarou, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la novísima ciudad de esta Capital, señalado con el número 2 de la manzana número 174, compuesto de 337 metros 15 decímetros y 18 centímetros, que se deslindan así: 7 metros 40 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Isla de Flores entre las de Médanos y Vázquez, por donde están señaladas las puertas de los edificios con los números 1460 y 1462, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sur, donde mide 8 metros 30 centímetros y confina con el solar número 9; por el Este linda con el solar número 3, y por el Oeste con otra propiedad. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados; 3.o Que se ha habilitado el feriado á los efectos de las publicaciones respectivas.—Montevideo, Julio 24 de 1917.— Eloy G. Pereira, Actuario.

Nota — La escritura de compra y la de compromiso, así como los certificados, serán de cuenta del comprador.

Jl.25-353-v.ag.10.

MANUEL GARCIA DE ZÚÑIGA

JUDICIAL

De dos casas. El sábado 11 de Agosto, á las 15 horas, de la finca calle Guaviyú números 2362 y 2364, con cinco piezas, caño maestro, etc. Base de venta $ 1.300.00. A las 16 horas, de la finca calle Guaviyú número 2380, entre Independencia y Blandengues, con seis habitaciones, tirantería de hierro, caño maestro, patio, jardín, corral, etc. Superficie: 460 metros. Base de venta: $ 2.800.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de .2o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Garrido", se hace saber al público que el día 11 del entrante Agosto, á las 15 y á las 16 horas, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, se va á proceder por el martillero don Manuel García de Zúñiga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Un terreno con el edificio que contiene, situado en el Barrio Lavalleja, á inmediaciones del Arroyo Seco, de este Departamento, que forma parte de los solares números 1 y 2 de la fracción letra J, señalado en el plano levantado por el agrimensor don Aquiles Monzani, compuesta dicha fracción de terreno de una área superficial de 147 metros 57 decímetros 62 centímetros cuadrados, lindan: por el Oeste, á la calle Guaviyú; por el Norte, con el solar número 5; por el Sud, con la mayor parte de los solares números 1 y 2, y por el Este con el número 3. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 1.950.00, según tasación que luce en autos; B) Dos fracciones de terreno contiguas con los edificios y demás mejoras que contienen, incluso empedrado, vereda, arrimos, caño maestro y demás servicios pagados, ubicadas en el Barrio Lavalleja, inmediato al Barrio Reus al Norte, en la manzana número 530 de la novísima ciudad de esta Capital, y se deslindan así: Una de ellas abarca una superficie de 295 metros 15 decímetros, con 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste, á la calle Guaviyú números 111 y 113, entre las de Independencia y Bartolomé Mitre, por 34 metros 36 centímetros de fondo al Este, donde linda con el solar número 17; por el Norte con el número 8, y por el Sud, con el número 6, y la otra fracción encierra una superficie de 110 metros 68 decímetros 21 centímetros y 50 milímetros, que confinan al Norte con la fracción descripta; por el Sud, con el solar número 5, por el Oeste, con el número 6. La primera fracción la constituye la totalidad del solar señalado en el plano respectivo con el número 7 de la manzana letra J y la segunda es parte del solar número 6 de la propia manzana. Este bien ha sido aforado en la suma de $ 4.200, según tasación que luce en autos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificado é impuesto universitario son de cuenta del comprador, 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 4.o Que no se admitirá oferta que no alcanze á cubrir las dos terceras partes de las tasaciones que tienen asignadas respectivamente cada uno de los bienes descriptos; 5.o Se hace constar que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 24 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes, 25 de Mayo 216.

Jl.25-350-v.ag.11.

J. GOMEZ BLANCO

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay. — De un campo de calidad superior, en las costas del Caraguatá, Departamento de Tacuarembó, 8.a sección judicial, y compuesto de 161 hectáreas 8.615 metros cuadrados.

El día 10 de Agosto, á las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio de Montevideo, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Angel Custodio Brunel, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 del entrante Agosto, á las catorce horas y treinta, en las puertas de la Bolsa de Comercio de Montevideo, se va á proceder por el martillero Jacinto Gómez Blanco, asistido del señor Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo en Caraguatá, 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de 161 hectáreas 8.615 metros, cuyos linderos son: al Norte, el arroyo Caraguatá; Este, Cirilo Contiubro ó Coutinho; al Sur, en una extensión de mil quinientos

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

metros, con Nicanor Almeida, y al Oeste, con el mismo Nicanor Almeida; teniendo sobre el Caraguatá unos 800 metros de costa. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen; y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial próxima al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — El gravamen originario de $ 2.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie O, sobre el cual deberá hacerse el servicio, por amortizaciones efectuadas, estaba reducido al 31 de Marzo de 1917 á la suma de $ 2.400.32.

Por más datos, en mi escritorio, Misiones número 1492.

Jl.6-100-v.ag.10.

JENTSCHIK

De un campo en Paysandú. El 17 de Agosta, á las 14 horas, en el vestíbulo de la Bolsa, remataré á la más alta oferta, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Pablo Bañales contra Basilia Fileta Muñoz de López, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez y siete del próximo mes de Agosto, á las catorce horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en el paraje denominado "Laureles", 6.a sección judicial del Departamento de Paysandú, señalada con el número 7 en el plano levantado en Noviembre de 1911 por el agrimensor don Alfredo Hareau, y compuesta de 269 hectáreas 3.265 metros 65 decímetros cuadrados, que lindan: al Nordeste, con Braulia Amabilia Muñoz de Menéndez; al Sudeste, con Fernando Eleuterio Muñoz y Cirilo Muñoz; al Sudoeste, con Mario Samuel Muñoz, y al Nordoeste, con el arroyo Laureles. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que se ha habilitado el feriado próximo á los efectos de las publicaciones respectivas; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 7 de 1917.— Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.11-174-v.ag.17.

JUAN A. CAPURRO

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL

De una bien ubicada fracción de campo en el Departamento de Río Negro. Con todas sus poblaciones y mejoras.

El día 17 de Agosto próximo, á las 16 horas, en las puertas del Juzgado de lo Civil de 2.o turno, calle Zabala número 1327. Al mejor postor y de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Elena Carrau de Mercadé con Francisco Pérez Vila, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 del entrante Agosto, á las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va á proceder por el martillero don Juan A. Capurro, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo con su usufructo, poblaciones y demás mejoras que contiene, situada en la 6.a sección del Departamento de Río Negro, señalada con el número 5 en el plano de división y deslinde practicado en Enero de 1902 por el agrimensor Juan Basso, y compuesta según dicho plano de 521 hectáreas 3.500 metros, que linda por el Norte, con la fracción número 1 bis, de María Luisa P. de Malvas; por el Este, con la fracción número 6, de doña Elvira Nelcis; por el Sud, con la fracción número 4, de doña Irma Nelcis, y por el Oeste, con el arroyo Don Esteban y con la referida fracción número 1. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o como garantía en poder del Actuario; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 3.o Que ha sido habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de esta publicación.— Montevideo, Julio 11 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más datos, ocurrir á mi escritorio, Misiones número 1408.

Jl.16-218-v.ag.17.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Manuela Alcain", se hace saber al público que el día 12 del entrante Agosto, á las 16 y 30, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero don Alberto Fraga Orzabal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á vender en remate público el siguiente bien: Una fracción de terreno compuesta de dos solares contiguos, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Villa de la Unión, compuesto el primero de 17 metros 394 milímetros de frente al Sur sobre la calle 18 de Julio, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con un terreno de Manuela Alcain; por el Oeste confina con don Carlos Isnaldi, y por el Este con la sucesión Peixoto Ramos, encerrando un área superficial de 745 metros 10 decímetros cuadrados; y el segundo solar de terreno contiguo al anterior, con las mejoras que en él existen, compuesto de 10 metros 308 milímetros de frente al Norte sobre la calle de Joanicó; 47 metros 950 milímetros en el costado Oeste, lindando con la sucesión de don Vicente Rodríguez, y 34 metros 360 milímetros en el costado Este, confinante con don Casimiro Pérez, don Vicente Marrupe y don Rafael Fernández, hasta encontrarse con el fondo del terreno de dicho Fernández, que le toma el solar que se describe 3 metros 436 milímetros de ancho y 7 metros 731 milímetros de largo, dejándolo sólo con 6 metros 772 milímetros en la línea del fondo al Oeste, por donde linda con el solar anteriormente descripto, encerrando una superficie de 434 metros 24 decímetros 29 centímetros y 68 milímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado, según tasación que luce en autos, en la suma de $ 12.600. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de la tasación que tiene asignada este bien; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación.—Montevideo, Julio 15 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.26-245-v.ag.11.

ARQUIMEDES CANOSA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, se hace saber al público que el día 23 de Agosto corriente, á las 14, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Arquímedes Canosa, asistido del infrascripto, procederá á la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número cuarenta y ocho de esta villa, compuesto de quince metros de frente al Noreste, sobre la calle Treinta y Tres, por veintidós metros diez centímetros de fondo, lindando al Sudeste con propiedad de don Gregorio Besio, y por el Noroeste y Sudoeste con don Juan Besio, encerrando una superficie de trescientos cuarenta y seis metros cincuenta decímetros cuadrados. La venta de que se trata fué ordenada por el señor Juez Letrado Departamental en los autos caratulados "Borrell Federico con la sucesión de doña Aurelia Besio de Martínez, cobro de pesos"; previniéndose que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y antecedentes respectivos se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados.—Santa Lucía, Agosto 4 de 1917.— Vicente T. Caputi.

Ag.6-506-ag.21.

ESTEBAN O. VIEIRA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente caratulado "Doña Isidora Ramírez contra Cirilo Tejedor, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 29 del corriente mes, á las quince horas, por el martillero don Esteban O. Vieira, asistido del Alguacil del Juzgado y del Escribano que firma, y en el escritorio del martillero, calle 25 de Mayo entre Barón de Río Branco é Ituzaingó, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo para pastoreo, situada en Arroyo Malo, segunda sección de este Departamento, compuesta de ciento cincuenta y cinco hectáreas, mil doscientas cincuenta y una centiáreas y cuarenta y tres decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con campo de doña María Joaquina Barrios de da Rosa; por el Sud, con Pedro da Rosa; al Este, con la Cuchilla de Mangrullo, dividiendo de campo de la sucesión de don Saturnino Acuña, y al Oeste, con don Florencio Barrios. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que todos los antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina á disposición de las partes. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente.— Melo, Agosto 2 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.8-541-v.ag.23.

ESTEBAN O. VIEIRA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente rotulado "Don Germán Mederos, por tutor para los menores Telmo, Orfilio, Baldemar, Valin y Elías Mederos", se hace saber que el día 29 de este mes, á las 15 horas y 30, por el rematador señor Esteban O. Vieira, acompañado del Alguacil del Juzgado y del suscripto Escribano, y en el escritorio de aquél, calle 25 de Mayo entre las de Barón de Río Branco é Ituzaingó, se va á proceder á la venta en remate almoneda de una fracción de campo situada en Cañada Brava, 9.a sección de este Departamento, compuesta de trece hectáreas, cinco mil doscientos setenta y ocho metros, lindando: por el Norte, con Manuel I. Machado; por el Sud, con Juana María Mederos; al Este, con Alejandrina Mederos, y al Oeste, con Eulogia, Sinforoso, Paulino y Germán Mederos; previniéndose que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación del bien, que es de trescientos noventa y dos pesos, y que el mejor postor consignará el veinte por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de derecho. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Agosto 2 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.8-540-v.ag.23.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de Feria de la Colonia

Por disposición del señor Juez de Feria, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Gualberto Barbot contra don Carlos C. Pérez, por cobro de pesos, se ha dispuesto la venta en almoneda, la que se efectuará el veinte de Agosto próximo, á las 15 horas, en las puertas del Juzgado Letrado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano, de los derechos de una fracción de campo de propiedad del citado señor Pérez, situada en la Costa del Colla, décimatercera sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento diez y seis hectáreas y veintinueve áreas, proindiviso en mayor área con campo de la sucesión de don Venancio Pérez y María Delgado, y cuya fracción, por disposición testamentaria de los extintos padres del ejecutado, deberá ubicarse dentro de los siguientes límites: Norte y Oeste, caminos públicos, y por el Este y Sud, más campo de las sucesiones nombradas. Se hace saber, al mismo tiempo, que la venta se efectuará bajo la base de cinco mil cuatrocientos veintiséis pesos con ochenta y seis centésimos, y que el mejor postor oblará el diez por ciento como seña una vez aceptada su oferta, corriendo por cuenta del comprador los gastos de escrituración. Asimismo se hace saber que el referido campo reconoce un gravamen de dos mil pesos á favor de don Modesto Carbajal, el que podrá cancelarse en el momento de la escrituración. — Colonia, Julio 27 de 1917. — Juan. Depanqui, Escribano Público.

Jl.28-374-v.ag.20.

ARMANDO TUBINO

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Juan M.a Pereira, solicita se le declare en quiebra", se hace saber al público que el día veintiuno del corriente mes, á las diez horas y días subsiguientes, á la misma hora, el marti-

llero don Armando Tubino, asistido del Oficial de Justicia, don Angel C. Arcos, y del infrascripto escribano, procederá, en el local, calle Independencia número 583 á vender en remate público, al mejor postor, y dinero al contado, todas las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad el concursado don Juan María Pereira, como asimismo procederá á la venta en la misma forma de todos los créditos á favor del concurso, que ascienden, según nómina que figura en autos á disposición de los interesados, á la cantidad de un mil cuatrocientos veintisiete pesos setenta y cuatro centésimos. — Florida, Agosto 3 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.8-539-v.ag.21.

ARMANDO TUBINO

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el juicio seguido por Moretti, Ruiz y Cía. contra Carlos J. Prosper, por cobro ejecutivo de pesos, se hace saber al público que en los días treinta y treinta y uno del corriente mes, á las horas que más adelante se expresarán, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento, y con asistencia del infrascripto Escribano y Alguacil de dicho Juzgado, el martillero don Armando Tubino, procederá á la venta en remate público de los siguientes inmuebles: Día 30 de Agosto, de la hora 14 á 14 y 30: Un terreno solar y finca, situado en la manzana número 145 de esta ciudad, ubicado en la calle Treinta y Tres esquina Artes, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Treinta y Tres (Plaza Artigas), por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con otro bien del ejecutado; al Norte con la calle Atanasio Sierra, y al Sud, con la sucesión de don José Santeugini. Base de venta: Tres mil ochocientos pesos. De la hora 14 y 30 á la 15: Otro terreno solar, situado en la propia manzana número 145, compuesto de veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte sobre la calle Atanasio Sierra, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, lindando con doña María A. de Bucheli; al Este con la propiedad antes descripta, y al Oeste con don Miguel Caula. Base de venta: Cuatrocientos pesos. De la hora 15 á 15 y 30: Otro terreno y finca, ubicado en esta ciudad, manzana número 144, compuesto de veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente á la calle Atanasio Sierra, por donde limita al Sud; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con don Emilio Abdo; al Este con la sucesión de Catón Neves, y al Oeste con la sucesión de Pedro Zabaleta. Base de venta: Novecientos pesos. Día 31 de Agosto, de la hora 14 á 14 y 30: Un terreno solar y edificio que lo mejora, situado en esta ciudad, manzana número 182, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con la calle Colón; al Sud, con don Félix Martínez; al Este, con terreno baldío, y al Oeste, hace esquina con la calle Florida. Base de venta: Quinientos pesos. De la hora 14 y 30 á la 15: Otro terreno solar y mejoras que en él existen, ubicado en la manzana 88, de esta ciudad, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, con otro terreno del señor Prosper; al Sud con la calle Colonia; al Este, hace esquina con la calle Montevideo, y al Oeste, con don Juan Cuenca; y los derechos posesorios sobre un terreno solar y anexos, situado en la misma manzana que el descripto anteriormente, compuestos esos derechos posesorios de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Montevideo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, lindando con la sucesión Cuenca; al Norte con don Tomás Viñole, y al Sud con propiedad municipal. Base de venta de ambos inmuebles: Trescientos veintitrés pesos. El mejor postor oblará el diez por ciento en garantía de su oferta. — Florida, Agosto 2 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.7-520-v.ag.22.

ARMANDO TUBINO

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el juicio sucesorio de don Juan Alvarez, se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes, de la hora catorce á la quince, el martillero don Armando Tubino, asistido del infrascripto Escribano Actuario y del Alguacil, don Angel C. Arcos, procederá, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento, á la venta en remate público, y por oferta que exceda de seiscientos veintitrés pesos sesenta y dos centésimos, de los derechos hereditarios que corresponden á los menores Antonia y Juana Alvarez en las sucesiones de sus señores padres, don Juan Alvarez y doña Antonia Cardozo, y consisten: 1.o En dos fracciones de campo situadas en la undécima sección judicial de este Departamento, compuestas en conjunto de seis hectáreas seis mil cuatrocientos nueve metros veintinueve decímetros cuadrados, que, por hallarse situadas dentro de otra fracción mayor, lindan: por el Norte, con don Diego Cardozo; Este, con Domingo Alvarez; Sud, el mismo Diego Cardozo, y Oeste, con Baldomero Cardozo. 2.o Más una hectárea ocho mil cuatrocientos setenta y ocho metros, sesenta y ocho decímetros de campo, situado en el mismo paraje que el anteriormente deslindado, y que, por hallarse igualmente dentro de otra fracción de más extensión, tiene por límites: al Norte, con Juan Francisco Alvarez; al Sud, Eugenio Cardozo; al Este, Juan Pablo Alvarez, y al Oeste, con Francisco Alvarez; y 3.o Dos catorce avas partes en la finca situada dentro del campo que se acaba de deslindar. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Florida, Agosto 1.o de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.6-501-v.ag.20.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Luis Paolillo con Lucía Varela, cobro de pesos", se hace saber que el día 23 de Agosto próximo, á las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta por el martillero don Antonio Fernández, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: una fracción de terreno y el edificio en ella construído ubicada en esta ciudad, con frente á la calle Sarandí, formando esquina con la de Molles, compuesto de doce metros de frente á la citada calle Sarandí, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, que dan frente también á la calle Molles, lindando por un costado con Adela Rodríguez de Varela y por otro con Severo Grasso, tasado dicho inmueble en cuatrocientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, á los efectos legales, que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que por los títulos y demás antecedentes, pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaría en días y horas hábiles. — Minas, Julio 6 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.1.o-414-v.ag.23.

RECAREDO E. UGARTE

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, dictado en el expediente caratulado "Juan Pisano y Fervo Bernasconi contra la sucesión de Juan José Megget, ejecución de hipoteca", se hace saber que por el martillero don Recaredo E. Ugarte, asistido de los señores Actuario y Alguacil, se vá á proceder, en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día diez y seis del próximo mes de Agosto, de quince á quince horas y treinta, á la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una finca y terreno y todas las mejoras que contiene, situados en la manzana número doscientos cuatro de la sección "Quintas", de esta ciudad, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y siete mil veinticinco centímetros, y limita: por el Norte, la calle Sarandí, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros; por el Sud y Oeste, terrenos que fueron de don José Ríos, y por el Este, propiedad de la sucesión de don Santos Martínez, en una extensión igual de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros. El inmueble se descripto pertenece á los ejecutados, y se previene que el comprador deberá entregar, en el acto de serle aceptada su postura, el diez por ciento en garantía de la operación, y que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados.— Paysandú, Julio 12 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Escribano.

Jl.30-383-v.ag.13.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos "Sucesión Héctor Silva", se hace saber que el día 18 de Agosto próximo venidero, á las quince horas, y en las puertas de esta oficina, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, procederá á vender en pública almoneda una fracción de terreno que forma parte del solar número cuatro de la manzana trescientos ochenta y tres de la planta urbana de esta ciudad, con todas sus construcciones y mejoras, el que linda: al Norte, por su frente, á la calle San Luis, y mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros; con igual extensión al Sur, lindando con el solar cinco de la misma manzana; veintiocho metros, sesenta y tres centímetros al Este, lindando con más terreno del mismo solar, é igual extensión al Oeste, que linda con el solar número uno de la misma manzana. Se tendrá como base para su venta las dos terceras partes de cuatrocientos pesos, ó sean doscientos setenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta. Se previene que los gastos de certificados y escrituración serán de cuenta del comprador. — Rivera, Julio 5 de 1917.— Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jl.19-265-v.ag.18.

RAFAEL A. GIANNATTASIO

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Nicolás N. Casella y Marcelino Susaeta contra Malvina Graña de Demarino, ejecución de hipotecas", se hace saber que el día 21 de Agosto entrante, de las 15 horas á las 15 y 30 minutos, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda por el martillero don Rafael A. Giannattasio, con asistencia de los señores Alguacil y suscripto Actuario, de una fracción de campo perteneciente á doña Malvina Graña de Demarino, situada en el paraje denominado "India Muerta", 3.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de ciento veintiocho hectáreas, cinco mil seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados, lindando: Por el Norte con Isabel Graña de Fernández; por el Sur, con Ciriaco B. Fernández; por el Este, el arroyo de India Muerta; y por el Oeste, con campo de Ciriaco B. Fernández. Se previene: Que la venta se hará al mejor postor y que éste deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos de derecho. —Rocha, Junio 30 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-398-v.ag.20.

JUAN T. AMORIN

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Sagarra, y en exhorto recibido del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado en los autos caratulados "Agente Fiscal contra Felipa Teodora Bustamante sobre pérdida de la patria potestad", se hace saber que el día 22 del entrante Agosto, de las 15 horas á las 15 y 30 minutos, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda por el martillero don Juan T. Amorín, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de un terreno de posición central y las construcciones en él existentes, situado en esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente á la calle Canelones, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de costados iguales paralelos de fondo, que tiene los límites siguientes: por un costado con don Cándido Arboleya, hoy Gabriel Brunet; por otro, con don Pío Barrios y sucesión Fernández; y por el fondo con don Ramón López, hoy sucesión de Basilio Pereyra. Dicho terreno ha sido avaluado en la suma de cuatrocientos pesos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el 10 o|o de su oferta á los efectos preceptuados por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Se previene: Que los gastos de escritura, de compromiso y demás anexos serán de cargo y cuenta del comprador, y que los títulos se encuentran de manifiesto en esta oficina á disposición de los interesados que quieran examinarlos. — Rocha, Julio 2 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-400-v.ag.16.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente seguido por don Ramón L. Galain contra Federico Bozzo, Constante Bozzo y José Esteban Zunino, por ejecución de hi-

poteca, se hace saber al público que el día 24 del corriente mes, á las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle San José número 645, el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto escribano, procederá á la venta en almoneda pública y al mejor postor de los derechos que corresponden á los ejecutados en una finca y terreno situados en esta ciudad, compuesto el último de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sur, sobre la calle Soriano, por igual extensión de fondo, que por formar esquina son también de frente al Este, sobre la calle 18 de Julio, lindando al Norte con don Adrián Silva y al Oeste con doña Clara Estola. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 909 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados.—Mercedes, Agosto 1.o de 1917.—José Babío, Escribano Público.

Ag.4-477-v.ag.24.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente seguido por don Francisco Cereghetti contra Juan Rómez, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 23 del coriente mes á las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle San José número 645, el señor Oficial de Justicia, asistido del infrascripto escribano, procederá á la venta en almonera pública y al mejor postor de una fracción de terreno de chacras, con las construcciones existentes y demás mejoras que contenga, sin reserva ni limitaciones de ningún género, ubicada en el ejido de Chacras de esta ciudad, compuesta de una extensión superficial de cuatro hectáreas, más ó menos, y comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con terreno de don N. Fausto Madrid; al Sur, con Práxedes Tomasa, Benito y Apolonio Monzón, estos dos últimos, hoy don Carlos Bachiarini; al Este, Filomena Monzón, hoy don Roque Mónico, y al Oeste, el arroyo de "Dacá" por medio, con Antonio Battro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 909 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.4-478-v.ag.23.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he convenido con don Oscar T. Aguirre venderle parte de los útiles del servicio fúnebre de la casa que tengo establecida en la Villa de San Carlos, Departamento de Maldonado. Y á los efectos de la ley se hace esta publicación por treinta días. — San Carlos, Agosto 1.o de 1917. — José Risso Cal.

Ag.8-534-v.sep.7.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura de esta fecha ante el escribano Juan Defranqui hemos constituído una sociedad comercial colectiva bajo la firma Prandi y Landini en los ramos de tienda, mercería y bazar, con domicilio en esta ciudad, y cuya firm ausará cualquiera de los asociados. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Colonia, Julio 23 de 1917. — José Prandi. — Martín Landini.

Ag.7-523-v.ag.27.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que operaba en la fabricación de harinas y sus similares como en la compraventa de cereales, que tenía constituído su domicilio en este pueblo de San Antonio, Departamento de Canelones, y que giraba bajo la razón ó firma de Campodónico, Durante y Casella. De conformidad con la ley de la materia, 26 de Septiembre de 1904, llamamos ó convocamos á cualquier persona que se considere acreedora de dicha sociedad para que con los justificativos necesarios concurra á la casa del socio don Victorio Durante, domiciliado en el mismo pueblo de San Antonio dentro del término ordinario de treinta días. — San Antonio, Agosto 1.o de 1917. — P. p. de la sucesión de don Luis Campodónico (hijo): Zoilo De Simone. — Victorio Durante. — José S. Casella.

Ag.7-518-v.ag.27.

Al comercio y al público

Participamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de horno de ladrillos tenemos establecida en Maroñas bajo la razón social de Carli y Settimo, y compuesta por los que suscriben, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Carmelo Settimo. A los efectos de la ley hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Carmelo Settimo. — Francisco Carli.

Ag.7-216-v.ag.27.

Comercio vendido

Se avisa al comercio y al público en general que he vendido al señor José Cazalaz mi casa de comercio que en el ramo de almacén tenía situado en la calle José Pedro Varela esquina Rincón, quedando á mi cargo el activo y el pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Salto, Julio 9 de 1917.—Teodoro Invernizzi.

Ag.6-238-v.sep.5.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos convenido la venta de nuestra casa de comercio que tenemos establecida en Lavalleja, 7.a sección del Departamento del Salto, y que gira en los ramos de tienda, almacén y ferretería, al señor Manuel Villanueva, el cual se hará cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Lavalleja, Julio 31 de 1917. — Villanueva y Cía.

Ag.6-496-v.sep.5.

Comercio vendido

Se avisa al comercio y al público que he vendido á Juan Arenas mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y barbería tenía establecida en esta ciudad, calle 8 de Octubre número 2097. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Salto, Agosto 1.o de 1917. — Toribio Gómez.

Ag.6-495-v.sep.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que en asamblea general extraordinaria de los accionistas de la Sociedad Anónima "Diario del Plata" celebrada el 7 de Julio próximo pasado, quedó resuelta la liquidación de la dicha sociedad, pasando el activo y pasivo, con fecha 1.o del corriente, á cargo de los que suscriben, quienes asimismo fueron designados en aquella asamblea liquidadores de la extinguida sociedad anónima. — Montevideo, Agosto 3 de 1917. — Andrés Carril y Cía.— Domicilio: Buenos Aires 668.

Ag.6-494-v.ag.27.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de café y despacho de bebidas giraba bajo la razón social de Bracco y Cuore en la calle Guaviyú número 2204, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Jacinto Cuore. — Montevideo, Agosto 3 de 1917. — Juan Bracco. — Jacinto Cuore.

Ag.4-466-v.ag.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba con el nombre E. B. Zaffaroni en la casa de comercio sita en la calle Sierra número 1898, esquina La Paz, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Benvenuto Zaffaroni. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Tomás Zaffaroni. —Benvenuto Zaffaroni.

Ag.4-465-v.ag.24.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que habiendo quedado disuelta la sociedad que tenía constituída con don Francisco Franceschini en el establecimiento comercial en el ramo de almacén de calzados situado en la Avenida General Flores número 2161, los que se consideren mis acreedores, por concepto de esa sociedad deben presentarse con los comprobantes correspondientes á deducir sus derechos dentro del plazo de treinta días, á contar desde hoy, en la calle Colonia número 1683, de 8 á 9 horas, previniéndoseles que vencido dicho plazo no se atenderá reclamación alguna. — Montevideo, Agosto 3 de 1917. — Basilio Martínez.

Ag.4-480-v.ag.24.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores Cándido Fernández, José María Montero y Manuel Montero la panadería que con el título de "Las Pirámides", y bajo la razón social de Codornets, Rodríguez y Outeyro, tenemos establecida en la calle Arenal Grande número 2554, esquina Gorriti, á donde deberán concurrir los acreedores á percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Julio 31 de 1917. — Codornets, Rodríguez y Outeyro.

Ag.3-442-v.ag.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pablo V. Mari el comercio que en el ramo de mensajerías y salón de lustrar calzado tengo establecido en la calle Colón número 1504. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Luis Valentini.

Ag.3-450-v.ag.24.

Disolución de sociedad

Por escritura de fecha 30 de Julio del corriente año, autorizada por el escribano Venancio T. Bálsamo, quedó disuelta la sociedad que giraba bajo la razón Del Valle y Bonino, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Manuel Del Valle Romero, y desligado en absoluto de las operaciones sociales y libre de toda ulterior responsabilidad el socio don Belisario Bonino. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Sarandí de la China, Julio 30 de 1917. — Manuel Del Valle Romero. — Belisario Bonino.

Ag.3-460-v.ag.24.

Disolución de sociedad

A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan T. Mengotti, don Domingo López prometió vender á don Apeliano D'Angelo la parte que le correspondía en el "Restaurant D'Angelo", sito en la calle Buenos Aires número 740, de esta ciudad, quedando el adquirente á cargo del pasivo. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Domingo López. — Apeliano D'Angelo.

Ag.3-459-v.ag.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Inocencio Piotti el comercio que en el ramo de carnicería y chanchería tengo establecido en la calle Marcelino Sosa esquina Martín García. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Aquiles Rampini.

Ag.2-427-v.ag.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Torrado Hnos. las existencias de mi casa de negocio sitó en la calle Agraciada número 2694, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — Vila y Revello.

Ag.2-439-v.ag.22.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que con esta fecha he vendido al señor Jorge Barone las existencias de mi comercio que en el ramo de carnicería y anexos tenía establecido en la calle Sierra número 1703, esquina Uruguay, cuyas existencias las componen los muebles, útiles é instalaciones. — Montevideo, Julio 31 de 1917. — Ovidio Bergamasco.

Ag.2-422-v.ag.22.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

Promesa de venta

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mi clientela y al público en general que he prometido vender á los señores Alcides Suárez, Rolando Méndez y Policarpo C. Villarreal la casa de comercio denominada "Café, Confitería y Bar Colón" que bajo mi firma gira en esta plaza con asiento en la calle Colón número 210. — Mercedes, Julio 24 de 1917. — Angel Alberti.

Ag.1.o-402-v.ag.21.

Venta de negocio

Hacemos saber que por escritura que hoy autorizó el escribano don Francisco M. Osorio, la señorita Carolina Carrera ha vendido al señor Eleuterio Roque Moreira el negocio que en el ramo de almacén de comestibles tenía aquélla establecido en la calle Sarandí esquina Rivera, de esta localidad. En tal virtud, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, á fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro de 30 días. — Sarandí del Yí, Julio 28 de 1917. — Carolina Carrera. — Eleuterio R. Moreira.

Jl.31-393-v.ag.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Domingo De Luca el comercio que en el ramo de puesto de frutas tengo establecido en la calle Roudeau número 1530. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 30 de 1917. — Santos De Luca.

Jl.31-389-v.ag.20.

Al público y al comercio

Al público y al comercio en general se hace saber que después de pasado el plazo que indica la ley, entrará á formar parte de la casa de remates y comisiones "La Liquidadora", situada en la calle 18 de Julio número 1769, don Angel N. Bernasconi, en carácter de socio solidario. Así que el que tuviera algo que reclamar contra la firma actual de Florencio Mañosas, debe ocurrir á la calle 18 de Julio número 1771 en las horas hábiles, pues pasado ese plazo en nada se responsabilizará el nuevo socio de las cuentas pendientes. — Montevideo, Julio 30 de 1917. — Florencio Mañosas. — A. N. Bernasconi.

Jl.31-392-v.ag.20.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don Juan Gibert la panadería que con el título de "Suprema" y bajo la razón social de Catelli Hermanos tenemos establecida en la calle Salsipuedes números 1630 al 1636, donde deberán concurrir los acreedores á percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Julio 30 de 1917. — Atilio V. Catelli. — Umberto J. Catelli.

Jl.31-390-v.ag.20.

Disolución de sociedad

Se avisa al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macciá, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Lago y Abeijón en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Washington número 300, esquina á la de Colón, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe, Ceferino Lago, quien admite en sociedad á don Santiago Lago para continuar explotando el referido negocio, siendo la nueva firma Ceferino Lago y Cía. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1917. — Ceferino Lago. — Manuel Abeijón. — Santiago Lago.

Jl.31-391-v.ag.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver amigablemente la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Luis Sopeña é hijo, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Luis R. Sopeña. — San Ramón, Julio 25 de 1917. — Luis Sopeña é hijo. — Luis R. Sopeña.

Jl.27-368-v.ag.16.

Comercio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he convenido la venta de mi comercio en el ramo de fonda y despacho de bebidas establecido en la calle Paraguay número 2051, debiendo los que se consideren con derecho presentarse dentro del término de treinta días al escribano F. Palomino Zipitría, calle Ituzaingó número 1332, quien autorizará la escritura respectiva. — Montevideo, Julio 24 de 1917. — Jesús Castro Martínez.

Jl.27-370-v.ag.16.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Leluchov y Cohen, haciéndose esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Calle Soriano número 794. — Montevideo, Julio 25 de 1917. — Gabriel Leluchov.—Moisés Cohen.

Jl.26-358-v.ag.14.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura otorgada ante el escribano doctor Rafael Gallinal el veinticuatro del corriente mes, se ha disuelto la sociedad en comandita que giraba con la firma Plá, Gibernau y Cía., quedando su activo y pasivo á cargo de la sociedad colectiva que gira con la firma "Plá, Gibernau y Cía. — Montevideo, Julio 25 de 1917. — Plá Gibernau y Cía.

Jl.26-362-v.ag.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que giraba en Colón en el ramo de herrería bajo la firma de Golay y Labandeira, quedando el señor Golay á cargo del activo y pasivo. A los efectos determinados por la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 25 de 1917. — Arturo Golay. — Benigno Labandeira.

Jl.26-367-v.ag.14.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que en la fecha y de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de panadería giraba en esta plaza bajo la razón social de Lorenzo, Buño y Torres, separándose de ella el señor Francisco Buño, y quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo de los señores Vicente Lorenzo y Francisco Torres, quienes continuarán las mismas operaciones comerciales con la firma social Lorenzo y Torres. Se hace la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Julio 23 de 1917. — Vicente Lorenzo. — Francisco Buño. — Francisco Torres.

Jl.25-355-v.ag.13.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, y á sus efectos, aviso al público que he prometido vender al señor Enrique D. Saad el comercio que tengo establecido en este Departamento en Bañados de Rocha, en el ramo de almacén, tienda y ferretería. Y, en consecuencia, llamo y emplazo á mis acreedores para que comparezcan en el término de treinta días, contados desde el siguiente de la primera publicación, á percibir sus créditos. — Paso del Cerro, Julio 14 de 1917. — Alejandro J. Coria.

Jl.27-373-v.ag.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Luis Valentini, el comercio que en el ramo de salón de lustrar y mensajería tengo establecido en la calle Colón número 1504. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 25 de 1917. — Pedro Daniel Cavia.

Jl.26-366-v.ag.14.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Nicolás Cabrera y Cándido Otero todas las existencias de mi negocio denominado "Restaurant Boloque", sito en esta ciudad, en la esquina de Brasil y Florida. Los que tuvieren cuentas á cobrar deben presentarse en dicha casa de negocio dentro de treinta días con los justificativos correspondientes. — Fray Bentos, Julio 22 de 1917. — Pedro Boloque.

Jl.27-372-v.ag.16.

Al comercio y al público

Manuel Menoni ha prometido vender á su socio don Clemente C. Pedetti su parte en la casa comercial que en los ramos de confitería, café, billar y anexos tienen establecida en la ciudad de Artigas, esquina de las calles Paz y Lecueder. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Artigas, Julio 24 de 1917. — Manuel Menoni.

Jl.25-354-v.ag.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, yo, José Baccino, hago saber que he prometido en venta á don Luis Molinari el establecimiento de carnicería que poseo en esta ciudad, en la calle Durazno número 1601. Las deudas contraídas por mí hasta el 31 de este mes serán de mi cargo, pudiendo presentarse los acreedores con sus justificativos en la carnicería, dentro del término de este aviso, y las obligaciones que contraiga el comprador señor Molinari desde el día primero de Agosto en adelante, pertenecerán exclusivamente á éste, por tomar la posesión de la carnicería ese día. — Montevideo, Julio 23 de 1917. — José Baccino. — Luis Molinari.

Jl.25-348-v.ag.14.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social Conca y Nessi, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Héctor Conca. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Héctor Conca. — Pascual Nessi.

Jl.25-352-v.ag.14.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, calle Joaquín Requena número 1432, he prometido vender á favor de don José Gómez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerrito número 720, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren creedores para que dentro del término de treinta días se preesnten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 21 de 1917. — Matilde Sasigay.

Jl.24-327-v.ag.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Martín Senar el comercio que en el ramo de pensión tengo establecido en la calle Colonia número 933. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 24 de 1917. — Eusebio Lazcano Senar.

Jl.24-326-v.ag.13.

Promesa de venta

Habiendo prometido vender á don Claudio García la casa de comercio que en el ramo de librería, cigarrería y anexos tengo establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires número 640, se llama á los acreedores de la misma para que se presenten al mismo señor García, en la casa indicada, dentro del término y á los efectos de que habla la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 20 de 1917. — Pedro Aleman.

Jl.24-321-v.ag.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la firma de Villamil y Peralta giraba en Paso del Borracho, Departamento de Tacuarembó, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Fernando Villamil. A los efectos determinados por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días. — Paso del Borracho, Julio 23 de 1917. — Villamil y Peralta.

Jl.24-320-v.ag.13.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura otorgada ante el escribano don Osvaldo Acosta el diez y seis del corriente mes, se ha disuelto la sociedad que giraba con la firma de Varela y Gómez, quedando todo su activo y pasivo á cargo del socio don Pedro María Gómez. — Montevideo, Julio 19 de 1917.

Jl.20-297-v.ag.9.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Amarelle Luis
Alliot Carlos
Ayubi Ahmet
Alonso Enrique
Alonso M.a Josefa

B

Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra A. G. de
Borro José
Bouzas Amalia F.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segunda
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Can Francisco
Cesmaño María E.
Citramo Fco.

D

Domine María E.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fábregas Julia
Fernández Domingo
Franco Adela
Fignoni Luis
Ferres y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisca
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Sanduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé

H

Hirta y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
López Dolores P. de
Lerra Aurelia
Lusardo José
Labat Román
Lantes José (hijo).
López Gayol E.

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Núñez Manuel
Nogara Josefa F.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía.
Ricco Emilio
Romano Antonio
Riera y Arana

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Seto y Jaunsolo
Scarone Deolinda

T

Tenreiro Rosa
Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.

U

Urta y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Vittola Francisco

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zasmábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Echevarría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montaní Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Jonhston Guillermo y Cía.
Hirta y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ravertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Rolando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía.
Seto y Jaunsolo
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell hijos de Guillermo.
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

J. Marichal (hijo)
Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Müller Juan

Canelones

Lunning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Desiderio Marín

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Tarantelli y J. Vivas

Colonia

Zabaleta José
Rivas José

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez José Pedro
Menéndez Jacobo B.
Martínez Pedro A.
González Marcos V.
Miguel Nieves y Cía.

V.o B.o: Suárez.

Jas. Olivera.

Montevideo, Junio 1.o de 1917.

6702-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rurales núms. 8 y 44..	C. Maldonado y C. Español	M.	30 Sepbre. 1917
	CANELONES		
Rural núm. 9.......	Juanicó	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 7.......	Cerrillos al Oeste......	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 40......	Cañada de Sotelo......	M.	31 Julio 1917
2.o grado núm 1....	Canelones.............	V. y M.	31 Agosto 1917
	SAN JOSE		
Rural núm. 25......	Tala ó C. de los Caminos	M.	31 Agosto 1917
	FLORIDA		
Rural núm. 36......	Molles del Pescado ...	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 6.......	Cuchilla de Paraná....	M.	31 Diciembre 1917
	FLORES		
Rural núm. 18......	Rincón del Palacio ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14......	Totoral	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 2.......	Chacras	M.	31 Marzo 1918
Rural núm. 11......	Marincho	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 15......	Calzada Maciel	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 10......	Puntas del Sauce....	M.	31 Agosto 1917
	DURAZNO		
2.o gado número 3...	Sarandí del Yi.......	M. y V.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 9.......	Economía	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 46......	Blanquillo	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 43......	Chileno	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 44......	Las Palmas	M.	31 Agosto 1917
	MINAS		
Rural núm. 20......	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Agosto 1917
	MALDONADO		
2.o grado núm. 1....	Maldonado	M. y V.	31 Julio 1917
2.o grado núm. 3....	San Carlos..........	V. y M.	31 Julio 1917
	ROCHA		
Rural núm. 14	Picada de Chafalote.	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 24......	La Carbonera	M.	31 Agosto 1917.
Rural núm. 41......	Garzón Abajo........	M.	31 Diciembre 1917
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 6.......	Yerbalito............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 41......	Sauce del Yerbal	M.	31 Agosto 1917.
	CERRO LARGO		
Rural núm. 48	Suce de Tupambaé....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen..	M.	31 Diciembre 1917
	TACUAREMBO		
Rural núm. 43......	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35......	Paso de Clara........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 10......	Cuchilla de Caraguatá..	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 27......	Tres Cruces	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira.....	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 33......		M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 34......	Paso de Carpintería....	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 41......	Picada de Quirino.....	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 39......	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44......	Paso de la Cruz.......	M.	31 Octubre 1917
	RIVERA		
Rural núm. 16....	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 37......	Blanquillo............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 12......	Extramuros	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31......	Cerrillada	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 34......	Cuchilla Negra	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 13......	Cerro de la Calera....	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 17......	Abrojal	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 24......	Vichadero	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 28......	Puntas de Manguera...	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 32......	Caraguatá	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 35......	Puntas de Corrales ...	M.	31 Agosto 1917
	ARTIGAS		
Rural núm. 1.......	Paso del Campamento ..	M.	30 Sepbre. 1917.
Rural núm. 35......	Paso del Cortado	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 4.......	Catalán Chico	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 8.......	Paso del Sauce	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 11......	Cuaró Chico	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 27......	Charqueada	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 10......	Guaviyú	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 24......	Estación Cuaró	M.	31 Agosto 1917
	SALTO		
Rural núm. 17......	Mata Perros	M.	14 Agosto 1917.
Rural núm. 15......	Vera................	M.	31 Diciembre 1917
1.er grado núm. 2...	Salto...............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25......	Paso del Parque.....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31......	Cuchilla del Rincón ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 5.......	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 34......	Cuchilla de Arapey ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35......	Nueva Hespérides	M.	31 Diciembre 1917

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
Rural núm. 16.......	Sopas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32.......	Saucedo............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 1.......	Lavalleja	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 11......	Las Cañas	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 33......	Sopas (P. de Muñoz)..	M.	30 Sepbre. 1917
2.o grado núm. 12...	Belén	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 23......	Valentines	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19......	Talas del Daymán	M.	30 Sepbre. 1917
	PAYSANDU		
Rural núm. 23......	Quebracho	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28......	Barra de Gualeguay...	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 14.......	Pueblo Porvenir......	M.	31 Diciembre 1917
1.er grado núm. 6...	Paysandú	M.	16 Agosto 1917
Rural núm. 22......	Cuchilla de San José ..	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 29......	Yatucurá............	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 38......	Guarapirú	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 50......	Celestino............	M.	31 Diciembre 1917
	RIO NEGRO		
Rural núm. 26......	Sauce..............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13......	Islas de Arguello	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 11......	Paso del los Mellizos ..	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 21......	Molles de Porrúa	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 25......	Bellaco.............	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 20......	Llovedoras	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 31......	Palmar Grande	M.	31 Agosto 1917
	SORIANO		
Rural núm. 32......	Cheras de Mercedes ..	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 26.....	Tala	M.	31 Agosto 1917
	COLONIA		
Rural núm. 32......	Colonia Lavalle.......	M.	31 Diciembre 1917
2.o grado núm. 9...	La Paz.............	M.	31 Agosto 1917

208-ptc.625.

Disolución de sociedad

Se hace saber á todo el que tenga interés que de común acuerdo hemos convenido en disolver la sociedad que en el ramo de hacienda teníamos establecida en Casupá, 2.a sección del Departamento de Florida, cuya sociedad giraba bajo la razón social de Obertillo, Barbé y Cía., compuesta por los señores Diego Barbé, José A. Obertillo, Tomás B. Bertoni y José J. Pozzi. Dicha firma ha finiquitado sus negocios. No obstante, si alguno se considera con derechos deberá hacer la reclamación dentro del plazo legal, en la casa del señor José A. Obertillo, calle José L. Terra número 2490; pasado ese plazo no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Julio 21 de 1917. — Obertillo, Barbé y Cía.

Jl.21-304-v.ag.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participio que he contratado vender á favor de doña Teresa Alladio las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 502, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 16 de 1917. — Santiago Carbone.

Jl.20-287-v.ag.9.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta á favor del señor Francisco Ruetalo mi casa de comercio que en el ramo de almacén, ferretería, despacho de bebidas y billar tengo establecida en este pueblo, denominada "Lago de Como". A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos. — Isla Mala, Departamento de Florida, Julio 17 de 1917. — Juan B. Rava. (hijo). — Francisco Ruetalo.

Jl.20-289-v.ag.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Domingo Bazzano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Salto número 953, esquina Gonzalo Ramírez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 13 de 1917. — Manuel Martínez.

Jl.20-283-v.ag.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Angel Juan el comercio que en el ramo de café tengo establecido en la calle Norte América número 306 (Villa del Cerro). De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serle abonados. — Montevideo, Julio 13 de 1917. — Demetrio Juan.

Jl.19-281-v.ag.9.

Al comercio y al público

Participamos que se ha resuelto la formación de la sociedad formada por los señores Bartolomé Galiana y Buenaventura Justo Silva, para la explotación del "Hotel Central" que ya tiene establecido en esta ciudad el señor Bartolomé Galiana, cuya dirección y administración quedará á cargo del señor Buenaventura Justo Silva. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, los acreedores, con los justificativos de sus créditos, podrán concurrir á la misma dentro del plazo que marca la ley. — Rivera, Julio 10 de 1917. — B. Galiana. — B. V. Justo Silva.

Jl.19-261-v.ag.21.

Disolución de sociedad

Los que suscriben participan al comercio y al público en general que han resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Nobre y Derrégibus gira en este paraje, quedando á cargo de todo su activo y pasivo la nueva firma á constituirse, y que se denominará "Juan y Pedro Derrégibus". Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Valentín Chico Isleta, Junio 30 de 1917. — Juan M. Nobre. — Juan L. Derrégibus. — Pedro Derrégibus.

Jl.23-313-v.ag.23.

Disolución de sociedad

La sociedad ganadera Pereira Machado Hnos. ha sido disuelta en escritura autorizada por el escribano Juan J. Schmersow, haciéndose cargo del pasivo los señores Olivio, Joaquín y Vitalino Pereira Machado, quienes, en escritura autorizada por el mismo escribano, formalizaron nueva sociedad. —Salto, Julio 3 de 1917. — Pereira Machado Hnos.

Jl.23-314-v.ag.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que ha sido disuelta la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y bajo la razón social de Ramos y Anfusso giraba en esta plaza, calle doctor José P. Ramírez esquina Ituzaingó, separándose, de común acuerdo, el socio Juan P. Anfusso, y quedando el suscripto á cargo del activo y pasivo. De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de treinta días, durante los cuales se atenderán en el mismo local las reclamaciones que contra la expresada firma se formularen. — San Carlos, Julio 7 de 1917. — Ernesto Ramos.

Jl.10-163-v.ag.10.

Imprenta Nacional